

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 6 de julio del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 129

60 páginas



¿ALUMNOS
ABURRIDOS?



ESO PUEDE
CAMBIAR CON



Editorial Digital  Imprenta Nacional

Lectur@s Entretenidas

LIBROS para descargar GRATIS en
www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	6
Acuerdos.....	10
Resoluciones.....	17
DOCUMENTOS VARIOS	18
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	28
Edictos	31
Avisos.....	33
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	33
REGLAMENTOS	39
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
RÉGIMEN MUNICIPAL	52
AVISOS	53
NOTIFICACIONES	57
FE DE ERRATAS	60

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9291

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**CAMBIO DE NOMBRE DEL CANTÓN VI DE LA
PROVINCIA DE PUNTARENAS PARA QUE
EN ADELANTE SE DENOMINE QUEPOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se denomina en adelante el cantón VI, de la provincia de Puntarenas, con el nombre de Quepos.

Rige a partir de su publicación.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

Henry Manuel Mora Jiménez
PRESIDENTE

Nidia Jiménez Vásquez Jorge Rodríguez Araya
PRIMERA PROSECRETARIA SEGUNDO SECRETARIO

Fr.-

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.

Ejécútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Gobernación y Policía a. í., María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—(L9291 - IN2015041171).

PROYECTOS

COMISIÓN CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

EXPEDIENTE N° 18.073

TEXTO ACOGIDO COMO BASE DE DISCUSIÓN 17-6-2015

“Contabilización del aporte del trabajo doméstico no remunerado en Costa Rica**Artículo 1: Objeto y alcance de la ley.**

La presente ley tiene por objeto medir la economía del cuidado conformada por el trabajo doméstico no remunerado de acuerdo a lo que establece el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), de forma que brinde una visión integral de las actividades emprendidas por las mujeres y otras personas integrantes de los hogares al desarrollo económico y social del país.

Artículo 2: Definiciones.

Para efecto de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

Cuenta Satélite del trabajo doméstico no remunerado (CSTDNR): Cuenta específica del Sistema de Cuentas Nacionales que organiza y registra la información del trabajo doméstico no remunerado realizado en los hogares, para estimar su aporte a la economía por su definición, esta cuenta no se incluye en la estimación del Producto Interno Bruto.

Economía del cuidado: Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.

Encuesta del uso del tiempo: Instrumento metodológico que permite medir el tiempo dedicado por las personas a las diferentes actividades, como son el trabajo remunerado y no remunerado, estudio, recreación y ocio entre otros.

Trabajo doméstico no remunerado: Servicios domésticos, personales y de cuidados generados y consumidos dentro del propio hogar por las que no se percibe retribución económica directa.

Artículo 3: Clasificación de actividades.

Se consideran actividades de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, entre otras, las siguientes:

- Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.
- Preparación de alimentos.
- Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.
- Limpieza y mantenimiento del vestido.
- Cuidado, formación e instrucción de la niñez (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).
- El cuidado de las personas adultas mayores y enfermas.
- Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.
- Limpieza y mantenimiento de bienes de uso familiar.
- Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.

La presente Clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.

Artículo 4: Ámbito de aplicación de la ley.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR) son las autoridades responsables de coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en concordancia con lo que establecen los artículos 13 literal d) y 15 literal d), de la Ley N° 7839 “Sistema de Estadística Nacional.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Para ello, el INEC deberá establecer los mecanismos y realizar las gestiones necesarias para planear, diseñar, aplicar y actualizar una encuesta de uso del tiempo, instrumento indispensable para obtener la información requerida para la elaboración de la CSTDNR.

El BCCR será el encargado de calcular la CSTDNR a partir de la información provista por el INEC.

Artículo 5: Implementación de la ley.

El INEC y el BCCR, conforme con sus competencias, velarán y garantizarán la inclusión de los resultados de la encuesta de uso del tiempo en la Cuenta satélite del trabajo doméstico no remunerado.

Una vez aplicada la primera encuesta de uso del tiempo, se deberá garantizar la frecuencia de su realización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el INEC como autoridad responsable. En todo caso este período no podrá ser superior a los tres (3) años entre una y otra medición.

Artículo 6: Financiamiento de la Encuesta del Uso del Tiempo.

Según lo establece el artículo 32 de la Ley N° 7839 “Sistema de Estadística Nacional”, el financiamiento de la Encuesta de Uso del Tiempo corresponderá al Gobierno de la República.

Artículo 7: Seguimiento Vigilancia y Control.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) coordinará una mesa de trabajo con la participación de los entes de control, la academia y las organizaciones sociales con el objeto de hacer seguimiento y coadyuvar al proceso de implementación de la encuesta de uso del tiempo.

El INEC presentará a la mesa de trabajo informes semestrales de avance que den cuenta de las labores que se adelantan para dar cumplimiento a la ley.

Artículo 8: Uso de la información.

La Asamblea Legislativa, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Banco Central de Costa Rica, la Contraloría General de la República y los demás entes gubernamentales que participan en la preparación, seguimiento y control del presupuesto nacional, así como en el estudio de la economía nacional, deberán, en la medida de sus posibilidades, incluir dentro de sus análisis el Trabajo Doméstico No Remunerado como contribución al desarrollo económico del país.

Asimismo las entidades públicas, conforme con sus competencias, deberán utilizar los resultados sobre el trabajo doméstico no remunerado en el diseño e implementación de políticas públicas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de la población costarricense.

Transitorio I.- La aplicación de la primera encuesta de uso del tiempo, no podrá superar los cinco (5) años contados a partir de la vigencia de esta ley.

Transitorio II.- El INEC y el BCCR, conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, iniciarán el proceso de adecuación de procedimientos y gestiones necesarias para planear, diseñar y definir técnica, conceptual y metodológicamente la encuesta de uso del tiempo”.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 34921.—(IN2015041270).

DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE AL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE LA CRUZ PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL SECTOR DE PESCA ARTESANAL

Expediente N.° 19.485

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Centro Agrícola Cantonal de La Cruz (CAC), en el cantón de La Cruz en Guanacaste, es una organización de productores (as) de interés público, constituida al amparo de la Ley de Centros Agrícolas Cantonales N.° 7932, de 28 de octubre de 1999 sujetas al derecho privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fundada el 30 de octubre de 1990. El CAC fomenta la participación de los productores (as) y la población

local para el mejoramiento de las actividades agrarias, pesqueras y de conservación de los recursos naturales, así como la oferta de capacitación, el acceso a créditos, transferencias tecnológicas y otros beneficios que contribuyan para el desempeño de su actividad productiva.

El CAC coopera estrechamente con las instituciones del sector agropecuario, sumados a crear una verdadera conciencia agraria, para fomentar la enseñanza, investigación y la extensión agrícola, con el firme propósito de alcanzar el mejoramiento del desempeño de su actividad productiva y el desarrollo rural del cantón de La Cruz.

El CAC de La Cruz está situado tiene una extensión territorial de 1.383,90 km², y se encuentra ubicado en la región noroccidental de Costa Rica y fronterizo con la República de Nicaragua: el cantón es uno de los más pobres de Costa Rica.

En el último Índice de Desarrollo Social (IDS) 2013 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en el 2013¹, indicó que en “el análisis por regiones de planificación pone de manifiesto la heterogeneidad que enfrenta el desarrollo social: Los distritos fronterizos son los que muestran un mayor grado de deterioro en términos de su desarrollo social. Por lo que la región Chorotega: presenta una condición muy interesante al tener 3 distritos en zonas de mayor desarrollo (Cartagena, Tilarán y Filadelfia). El grueso de los distritos se ubica en una condición de nivel bajo (hay distritos de todos los cantones y destaca que de los cuatro distritos en condición de muy bajo, dos de ellos son del cantón de La Cruz.

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Código	Cantón	IDS 2013	Posición
506	Cañas	37,2	60
702	Pococí	36,1	61
507	Abangares	36,0	62
706	Guácimo	35,1	63
703	Siquirres	33,1	64
105	Tarrazú	32,6	65
305	Turrialba	30,4	66
120	León Cortés	30,1	67
608	Coto Brus	29,3	68
605	Osa	29,2	69
609	Parrita	28,7	70
701	Limón	27,3	71
510	La Cruz	27,2	72
705	Matina	26,6	73
610	Corredores	25,1	74
215	Guatuso	23,5	75
213	Upala	22,5	76
607	Golfito	21,4	77
410	Sarapiquí	21,2	78
603	Buenos Aires	16,1	79
214	Los Chiles	14,9	80
704	Talamanca	0,0	81

Fuente: MIDEPLAN, con datos de las instituciones, 2013.

Ilustración 1: Índice de Desarrollo Social (IDS) 2013 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Asimismo, según el reporte del 2014 de la Contraloría General de la República, del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, la Municipalidad de La Cruz demuestra resultados por debajo del promedio del sector municipal nacional destacando carencias importantes en atención de servicios y obras sociales, planificación entre otros rubros fundamentales.²

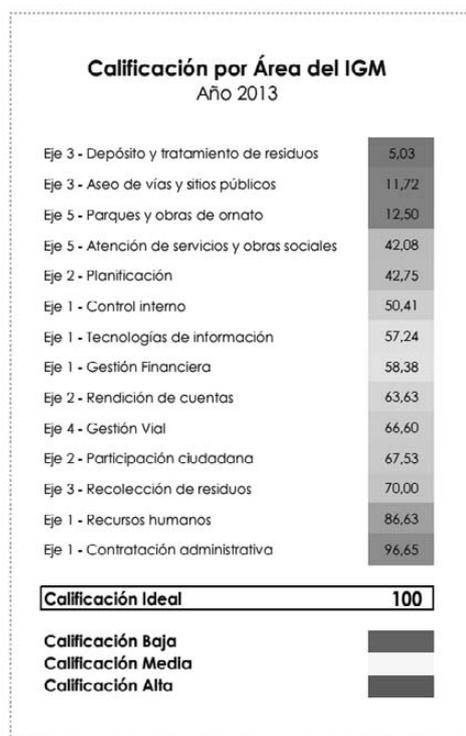


Ilustración 2: Índice de Gestión Municipal del período 2013. Documento: Noveno Informe de la Contraloría General de la República en agosto 2014.

La Municipalidad de La Cruz se ubica en el Grupo D de municipalidades. El grupo D está compuesto por las municipalidades de menor presupuesto, índice bajo de desarrollo humano cantonal (según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo), mayor territorio y mayor cantidad de unidades habitacionales con bajo índice de desarrollo humano cantonal (según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo).

GRUPO D	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5
	De 85 a 100 pts	De 70 a 84,99 pts	De 55 a 69,99 pts	De 40 a 54,99 pts	Menos de 40 pts
	Ninguno	Ninguno	Paós 60,37	Bagaces 52,92	Los Chiles 34,58
			Atenas 58,24	La Cruz 52,01	Guatuso 32,68
			Puriscal 57,97	Jiménez 51,70	Turubares 28,47
			Sarapiquí 57,71	Alajuelita 50,69	
			Buenos Aires 57,14	Talamanca 49,77	
				León Cortés 48,60	
				Hojancha 48,47	
				Torrazú 48,05	
				Dota 47,07	
				Zarcero 45,90	
				Acosta 44,10	
				Gollito 41,06	

Ilustración 3: Índice de Gestión Municipal del período 2013. Documento: Noveno Informe de la Contraloría General de la República en agosto 2014.

El Centro Agrícola Cantonal de La Cruz opera en esa localidad de manera eficiente y genera una importante labor social y económica, labor que ha efectuado en concordancia con la visión de promover la participación de la comunidad en todos aquellos programas que tienden a asegurar el eficiente desarrollo de la producción agrícola, proyectos de conservación ambiental, agroforestales y ganaderos, mediante la gestión en asesoría técnica y administración de los proyectos, ayudando mediante este mecanismo al bienestar económico y social de la población.

La misión de la citada organización, por ser sin fines de lucro proyecta su visión hacia el futuro en el desarrollo de proyectos agropecuarios y agroindustriales basados en la capacidad productiva y en la fidelidad y aporte de sus asociados.

Asimismo, cuenta con la siguiente estructura organizacional constituida por Asamblea General, Junta Directiva, Órgano Fiscalizador, Administración y divide su labor en áreas de trabajo que son las siguientes: Proyecto Forestal, Feria del Agricultor, Centro de Acopio y Proyecto de Seguridad Alimentaria.

Las principales actividades y proyectos del Centro Agrícola Cantonal de La Cruz se resumen en el desarrollo de proyectos agropecuarios, agroindustriales y protección al ambiente, con el

propósito de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los pequeños y medianos productores (agricultores, ganaderos, pesquero, entre otros) rurales del cantón, estableciendo otras iniciativas futuras en beneficios del sector.

Específicamente, el Centro Agrícola Cantonal de La Cruz desarrolla exitosamente los siguientes proyectos:

- Feria del agricultor

Constituyendo un espacio de intercambio económico, cultural, donde los pequeños y medianos productores del cantón, están en relación directa con los consumidores, ofreciéndoles productos frescos, de buena calidad y a precios más accesibles.

- Centro de acopio

El CAC ha jugado un rol protagonista en la comercialización de la producción del frijol en el cantón, con la finalidad de apoyar a los pequeños y medianos agricultores, para que vendan sus productos a precios más justos y así disminuir el impacto negativo en la economía rural, causado por los intermediarios.

- Proyecto forestal

Se promueve ante el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), proyectos de conservación de bosques y de reforestación bajo la modalidad de pago por servicios ambientales (PSA), los cuales son suscritos por un período de cinco años. Los productores reciben anualmente el beneficio de la retribución por su participación en estos proyectos, contribuyendo así en el fortalecimiento del desarrollo del sector de recursos naturales del cantón.

- Proyecto Seguridad Alimentaria (PSA)

El objetivo de este proyecto consiste en mejorar la seguridad alimentaria a familias, ubicadas en comunidades rurales más vulnerables del cantón de La Cruz, apoyando la puesta en marcha de módulos productivos. Se espera con esto, que complementariamente al reforzamiento de la producción de granos básicos para el autoconsumo y generación de excedentes, facilitar el acceso a alimentos, diversificar su dieta y con los excedentes generados, dispongan de recursos económicos para que las familias tengan un mejoramiento tanto en su nutrición equilibrada como en su economía. Dentro de la estrategia de la intervención, se impulsó la creación de un fondo de crédito revolutivo, una vez obtenido los posibles excedentes de la actividad productiva y sobre la corresponsabilidad de las familias beneficiarias para el reintegro del crédito, en especie o en metálico, permita beneficiar a más familia y contribuir a mejorar su economía, tanto en la parte de asistencia técnica, traslados de sus productos e insumos agrícolas, acopio de sus productos y apoyo como equipo agrícola.

- Otras iniciativas a futuro

Una meta fijada por la organización, es la búsqueda de acciones futuras con el interés de mejorar los ingresos de manera sostenible y que su producto sea en beneficio de los pequeños y medianos productores rurales del cantón de La Cruz. Estas acciones se plantean en el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes proyectos:

a) Establecimiento Almacén de Insumos Agrícolas

Con este proyecto se pretende apoyar la producción agrícola de los pequeños y medianos productores rurales del cantón. Este almacén contará con un inventario, que garantice el abastecimiento oportuno de los insumos y equipos básicos necesarios, tanto para la preparación de las áreas de siembras, como la atención del cultivo según los requerimientos de sus diferentes estados fenológicos, a un menor costo que la competencia local. El inventario para suplir la demanda de los productores, se adquirirá directamente de los distribuidores del mercado nacional, lo cual permitirá comercializarlos entre 11% y 20% más baratos que la competencia local. Esta intervención ya es una realidad, la cual tendrá un costo total de ciento setenta y dos millones seiscientos cincuenta y tres mil colones netos (¢172,653,000.00), de los cuales el Centro Agrícola Cantonal de La Cruz aportará la suma de veintidós millones seiscientos cincuenta y tres mil colones netos (¢22,653,000.00) y el Ministerio de Agricultura y

Ganadería, a través de inversiones por transferencias del estado los restantes ciento cincuenta millones de colones netos (¢150.000.000,00).

b) Planta procesadora de alimento animal, productos lácteos y pesqueros.

c) Planta procesadora de granos básicos (empacadora de frijol).

d) Producción de cerdos, ganado estabulado, ovejos y ganado de leche.

e) Producción de frijoles, maíz, yuca, tiquizque, caña y pasto mejorado.

f) Adquisición de equipos pesqueros (motor fuera borda, cañas, entre otros) y embarcaciones para tour y pesca deportiva.

g) Adquisición de equipos pesqueros (motor fuera borda, cañas, entre otros) y embarcaciones para tour y pesca deportiva.

h) Compra de finca integral (15 hectáreas).

i) Capital de trabajo.

j) Programa de capacitación para productores.

k) Creación de los departamentos: agronomía y veterinario, contable, producción animal y jurídica.

l) Compra de equipo agrícola (chapulín, aporreadoras, entre otros).

m) Compra vehículo pick 4x4.

n) Compra de camión de carga 7.5 ton.

ñ) Distribución de cortes finos.

Adicionalmente, el Centro Agrícola Cantonal de La Cruz, se encuentra gestionando la elaboración del proyecto “Planta de Procesamiento Pesquero (hielo, acopio, insumos)”, con el importante propósito de apoyar a las familias de las comunidades de Santa Elena de Cuajiniquíl, El Jobo y Puerto Soley, en donde su principal ingreso es la actividad pesquera artesanal y como parte de búsqueda del bienestar de la población más vulnerable de nuestro cantón, aunado a este proyecto, se necesita de una propiedad que se ubique en forma directa con la cercanía del mar.

Actualmente este centro desempeña sus funciones en una propiedad del Estado inscrita bajo la matrícula folio real número 089322, situada en el distrito 4 - Santa Elena, cantón 10 - La Cruz, de la provincia de Guanacaste, con los siguientes linderos:

Norte: Gonque Oriental Sociedad Anónima
 Sur: Océano Pacífico y río de Cuajiniquíl
 Este: Camino en parte el río Cuajiniquíl, y Rafael Corona Castro
 Oeste: Océano Pacífico.

Este inmueble, tiene una superficie de sesenta mil seiscientos cincuenta y ocho metros con noventa y cinco decímetros cuadrados y se ubica a cuatrocientos metros este de la terminal pesquera de Santa Elena de Cuajiniquíl, jurisdicción del cantón de La Cruz, Guanacaste; en dicho terreno existe una pequeña estructura, misma que ha sido explotada de forma irregular y sin formalidad por vecinos de esta comunidad, abasteciendo de hielo, carnada y otro insumos, a las comunidades de El Jobo y Puerto Soley de La Cruz. El edificio es de dos plantas y las paredes son forradas de zinc corriente pintadas de color celeste. El piso de la primera planta es de cemento. La segunda planta tiene paredes forradas de zinc y un piso de madera con un cielorraso de tablilla. El techo del edificio es de zinc corriente. El terreno en si tiene una topografía plana ondulada y de forma irregular.

El presente proyecto de ley busca solucionar una realidad que actualmente viven estas familias, en donde el sustento depende principalmente de esta actividad y ha sido golpeada desde hace muchos años, por los altos costos de la materia prima, insumos y principalmente de los intermediarios que les compran sus productos a bajos costos, a pesar del gran esfuerzo económico que realizan estos pescadores artesanales para preparar sus provisiones y emprender su trabajo de forma digna, el cual no es recompensado de la mejor manera.

Actualmente las comunidades que dependen de esta actividad viven una grave inseguridad jurídica, con respecto a la economía que les sustenta, ya que en la realidad no existe claridad con

respecto a la relación entre la Municipalidad de La Cruz, a la cual administradores particulares han cancelado concepto de “alquiler” del inmueble, encargándose del negocio de la producción y venta de hielo a los pescadores, y dichos administradores intermediarios.

El Concejo Municipal y el Ministerio de Salud han dado “permisos” de funcionamiento hasta noviembre 2014. Los pescadores requieren de una solución inmediata, y es por ello que se formula este proyecto y se designará a una entidad de interés público y con reconocida y comprobada experiencia en el cantón entre poblaciones similares.

El presente proyecto de ley es de suma importancia y consiste en apoyar la producción de la pesca artesanal del cantón de La Cruz a través de una planta de procesamiento y fábrica de hielo; el mismo contará con un inventario, que garantice el abastecimiento oportuno de los insumos y equipos básicos necesarios, lo que traerá resultados muy positivos en el aumento de calidad de vida del núcleo familiar y otros beneficios que contribuyan en el desempeño de su actividad productiva, sumados a fomentar la extensión pesquera y con el firme propósito de alcanzar el mejoramiento del sector productivo y el desarrollo rural de nuestro país.

Por lo anterior, se plantea la siguiente propuesta de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
 DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE AL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE LA CRUZ PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL SECTOR DE PESCA ARTESANAL

ARTÍCULO 1.- Se desafecta del uso y dominio públicos, el bien inmueble propiedad del Estado y se autoriza para que done un inmueble de su propiedad, de la provincia de Guanacaste, matrícula folio real N.º 089322-000, situada en el distrito 4, Santa Elena; cantón 10, La Cruz; que linda: norte: Gonque Oriental S. A.; sur: Océano Pacífico y río Cuajiniquíl; este: camino parte río Guajiniquíl y Rafael Coronas Castro; oeste: Océano Pacífico; mide: sesenta mil seiscientos cincuenta y ocho metros con noventa y cinco decímetros cuadrados, al Centro Agrícola Cantonal de La Cruz, cédula jurídica N.º 3-007-116968, para el desarrollo de proyectos sustentables del sector de pesca artesanal de la zona.

ARTÍCULO 2.- El inmueble donado será utilizado para el desarrollo de proyectos sustentables del sector de pesca artesanal, por el Centro Agrícola Cantonal de La Cruz. En caso de que el Centro Agrícola Cantonal de La Cruz llegara a disolverse, o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Estado.

ARTÍCULO 3.- La Notaría del Estado realizará la escritura de traspaso correspondiente, así como cualquier otro acto notarial y registral necesario para la inscripción del inmueble, a favor de la organización donataria.

Rige a partir de su publicación.

Víctor Hugo Morales Zapata
 Marlene Madrigal Flores
 Emilia Molina Cruz

Laura María Garro Sánchez
 Abelino Esquivel Quesada
 Jorge Rodríguez Araya

Marcela Guerrero Campos

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

25 de febrero de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

¹ Índice de Desarrollo Social (IDS) 2013, Mideplán 2013 (consultado el 23 septiembre 2014 09:55 en <http://documentos.mideplan.go.cr/alfresco/workspace/SpacesStore/ab677d6c-fafd-4128-86df-a6aa04ab70ef/IDS%202013%20resumen.pdf>)

² Resultados del Índice de gestión municipal del período 2013, Noveno informe agosto 2014, Contraloría General de la República, DFOE-DL-IF-7-2014 consultado el 23 septiembre 2014 09:55 en http://www.cgr.go.cr/rev_dig/inf_opinion/2013/files/assets/downloads/publicacion.pdf

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 33943.—(IN2015037951).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39039-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27, inciso 1), artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Capítulo N° 4, artículo N° 15, acuerdo SO-19-212-2015, sesión ordinaria 19, celebrada el 11 de mayo del 2015, por la Municipalidad de Naranjo, provincia de Alajuela. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, el 03 de agosto del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 03 de agosto del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 13:50 del día 28 de mayo del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O.C. N° 23926.—Solicitud N° 712.—(D39039-IN2015041462).

N° 39047-COMEX-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR
Y DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1°, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), mediante Resolución N° 353-2014 (COMIECO-LXIX) de fecha 23 de octubre de 2014 aprobó, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera

Centroamericana, el “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 Textiles y Productos Textiles. Requisitos de Etiquetado”, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución.

II.—Que con el propósito de adecuar la normativa nacional a las disposiciones regionales emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamérica (COMIECO), se debe derogar el Decreto Ejecutivo 34836-MEIC del 10 de octubre de 2008; denominado “RTCR 415: 2008. Información Comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios”, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 218 del 11 de noviembre de 2008; a partir de la vigencia del “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 Textiles y Productos Textiles. Requisitos de Etiquetado”, aprobado mediante la Resolución N° 353-2014 (COMIECO-LXIX) de fecha 23 de octubre de 2014.

III.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto;**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 353-2014 (COMIECO-LXIX) de fecha 23 de octubre de 2014 y su Anexo: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 Textiles y Productos Textiles. Requisitos de Etiquetado”

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 353-2014 (COMIECO-LXIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) de fecha 23 de octubre de 2014 y su Anexo: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 Textiles y Productos Textiles. Requisitos de Etiquetado”, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN N° 353-2014 (COMIECO-LXIX) EL CONSEJO
DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA*Considerando:*

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Etiquetado de Textiles y Productos Textiles, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES. REQUISITOS DE ETIQUETADO;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1°—Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES. REQUISITOS DE ETIQUETADO en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2°—La presente Resolución entrará en vigencia el 23 de julio de 2015 y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 23 de octubre de 2014

Jhon Fonseca
Viceministro en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía
de Guatemala

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria
y Comercio de Nicaragua

Tharsis Salomón López
Ministro de Economía
de El Salvador

Melvin Enrique Redondo
Viceministro en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Melitón A. Arrocha R.
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **certifica:** que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las nueve (9) del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 353-2014 (COMIECO-LXIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintitrés de octubre de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintisiete de octubre de dos mil catorce.

Carmen Gisela Vergara
Secretaría General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 353-2014 (COMIECO-LXIX)

REGLAMENTO

TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 59.01.08:12

**TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES.
REQUISITOS DE ETIQUETADO**

Correspondencia: Este reglamento es una adaptación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004 SCFI-1994 INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS.

I.C.S 59.080.01

Reglamento Técnico de Unión Aduanera Centroamericana, editado por

- Ministerio de Economía de Guatemala, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de El Salvador, OSARTEC
- Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, SDE
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua, MIFIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, MICI

INFORME

Los respectivos Comités de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este reglamento técnico centroamericano RTCA 59.01.08:12 TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES. REQUISITOS DE ETIQUETADO fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala:
MINECO

Por El Salvador:
OSARTEC

Por Honduras:
SDE

Por Nicaragua:
MIFIC

Por Costa Rica:
MEIC

Por Panamá:
MICI

1. Objeto

Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de los textiles y productos textiles.

2. Campo de Aplicación

Aplica a los textiles y productos textiles comercializados dentro del territorio de los Estados Parte.

Notas:

1. Se exceptúa de la aplicación de este reglamento a los cobertores eléctricos y productos de marroquinería.
2. El etiquetado de ropa usada se hará según la legislación nacional de cada Estado Parte.
3. Se exceptúan de la aplicación de este reglamento los textiles y productos textiles, que se fraccionen (corten a la medida) o elaboren a pedido del consumidor.
4. En el Anexo A (INFORMATIVO) se incluyen algunos tipos de textiles y productos textiles cubiertos por el presente reglamento técnico.

3. Definiciones

3.1 **Accesorio:** artículo elaborado de fibra textil que se utiliza como ornamento en los productos textiles o como complemento.

3.2 **Consumidor:** persona individual o colectiva, natural o jurídica que compra o recibe productos textiles con el fin de satisfacer sus necesidades.

3.3 **Empaque:** conjunto de materiales que forman la envoltura y armazón de los paquetes.

3.4 **Etiqueta:** cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, marcado, grabado, adherido o utilizando cualquier otro proceso similar, sobrepuesto al empaque o al producto.

3.5 **Etiqueta permanente:** aquella elaborada de tela o de cualquier otro material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto al que aplique, cosida, estampada/impresa o adherida por un proceso de termofijación o similar.

3.6 **Etiqueta complementaria:** aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria cuando en la etiqueta original se encuentra en un idioma diferente al español/castellano o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige.

3.7 **Etiquetado:** información escrita, impresa o gráfica que contiene la etiqueta que acompaña al producto o se expone cerca de éste.

3.8 **Fibra reciclada:** producto que se obtiene de someter fibras ya utilizadas a un ciclo de tratamiento total o parcial a través de un proceso físicoquímico o mecánico o de trabajo.

3.9 **Insumo:** materia prima susceptible de ser utilizada en la fabricación o confección de textiles, o productos textiles excluyendo aquellas que se incorporen al producto y que no sean elaboradas a base de textiles para efectos funcionales.

3.10 **País de origen:** país donde fue fabricado el textil o producto textil.

3.11 **Prenda de vestir:** artículo confeccionado con textiles o combinación de estos con otros materiales no textiles, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo, excepto el calzado.

3.12 **Productos textiles:** prendas de vestir, ropa de casa y accesorios.

3.13 **Ropa de casa:** producto textil que tiene un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, mencionados de manera enunciativa más no limitativa.

3.14 **Textil:** producto elaborado con base en la utilización de fibras de origen animal, vegetal, artificial o sintético, o una combinación de los anteriores. Entendiéndose entre ellos, en forma enunciativa más no limitativa, los hilados y telas.

4. Requisitos de etiquetado de textiles y productos textiles

4.1 Principios Generales del etiquetado.

4.1.1 El etiquetado de los textiles y productos textiles no deberá describirse ni presentarse en una forma falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

4.1.2 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea el español/castellano se deberá emplear una etiqueta complementaria que contenga la información obligatoria en idioma español/castellano, la cual deberá ser colocada previo a poner a disposición del consumidor dicho producto.

4.1.3 Cuando se comercialicen conjuntos de artículos que incluyan diferentes productos textiles, cada uno de ellos debe cumplir individualmente los requisitos de etiquetado del presente reglamento.

4.1.4 Cuando el producto se comercialice en empaque cerrado que no permita ver el contenido, la información solicitada en el presente reglamento debe indicarse en dicho empaque.

4.1.5 Cuando por su naturaleza se comercialicen productos en pares confeccionados del mismo material, pueden presentar la etiqueta en una sola de las piezas (ejemplo medias y guantes, entre otros).

4.1.6 Para productos diferentes a los indicados en el numeral 4.1.5 y que se vendan en paquetes de varias unidades, cada uno de ellos deben cumplir individualmente los requisitos de etiquetado del presente reglamento.

4.1.7 Cuando los productos que por sus características (tamaño y forma), al fijarles una etiqueta directamente perjudique su uso, se podrá aplicar la etiqueta que contiene la información solicitada en este reglamento en su empaque o fajilla en la que se vende el producto (ejemplo: pantimedias, medias y tobimedias, calcetines y calcetas, corbatas, pañuelos, bufandas, hilados e hilos y otros de similar características).

4.2 Información obligatoria.

Los textiles y productos textiles deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas colocadas en cualquier lugar visible de acuerdo a las características del producto en los casos y términos que señala este reglamento técnico.

Para el caso de los productos textiles, los requisitos descritos en 4.2.1, 4.2.3 y 4.2.4, deberán ser colocados en una etiqueta permanente.

4.2.1 Composición del insumo

4.2.1.1 Se deben declarar las diferentes fibras que integran el producto, en porcentaje con relación a la masa.

En el caso de los productos que son elaborados a base de fibras textiles de material reciclado se debe declarar “hecho con fibras recicladas” y el porcentaje de composición del insumo que representen.

4.2.1.2 Puede usarse el nombre comercial o la marca registrada de alguna fibra si se tiene autorización del titular, siempre que se use en conjunción al nombre genérico de la fibra y caracteres de igual tamaño.

Asimismo, podrá indicarse el nombre de una fibra determinada en idioma distinto al español, siempre que no exista una traducción reconocida para esta, no obstante la información disponible deberá estar expresada en alfabeto latino.

4.2.1.3 No se puede utilizar el nombre de animal alguno al referirse a las fibras que integren al textil, al menos que la fibra o el textil estén elaborados con el pelo desprendido de la piel del animal de que se trata. Queda prohibida la mezcla de palabras que la existencia de componentes derivados de la piel o el pelo o producto de animal alguno, sin ser cierta esta condición.

4.2.2 Talla o tamaño.

Las tallas y medidas de longitud de los textiles y productos textiles según corresponda, deben indicarse con las expresiones o abreviaturas que tradicionalmente se utilizan en el comercio.

4.2.3 Instrucciones de cuidado.

El etiquetado de los textiles y productos textiles deben contener, según sea el caso, instrucciones de cuidado y conservación, referidas al lavado, planchado, secado, blanqueo y recomendaciones particulares que según el criterio del fabricante sean necesarias para mantener el producto en buenas condiciones de uso.

Dichas instrucciones deben indicarse por medio de leyendas claras en idioma español/castellano, adicionalmente se podrá utilizar de manera complementaria la simbología y pictogramas de instrucciones, cuidado y conservación respectivos.

Las leyendas pueden sustituirse por símbolos y pictogramas en la etiqueta, siempre y cuando se adjunte con la prenda o producto textil respectivo, el significado de los pictogramas contenidos en la etiqueta.

No obstante lo anterior, el uso de estos símbolos y pictogramas no exime de la obligación que éstos se diseñen de manera que puedan ser observados fácilmente por el consumidor.

Nota: En el Anexo B (INFORMATIVO) se presentan frases que pueden ser utilizadas para dar cumplimiento a este requisito.

4.2.4 País de origen.

Se debe declarar el país de origen del producto terminado.

4.2.5 Nombre.

Deberá indicarse el nombre del fabricante, exportador, importador o distribuidor.

4.3 Información Facultativa.

Los textiles y productos textiles podrán ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas colocadas en cualquier lugar visible de acuerdo a las características del producto.

4.3.1 Productos elaborados a mano.

La leyenda “hecho a mano” puede utilizarse únicamente cuando los textiles o productos textiles hayan sido elaborados totalmente a mano.

No obstante lo anterior, cuando el producto no haya sido elaborado totalmente a mano, se podrá usar la indicación “a mano”, siempre que se acompañe de la descripción de aquella parte del proceso que se haya realizado a mano, por ejemplo cosida a mano.

4.3.2 Acabados.

Cuando se utilice información sobre acabado de textiles y productos textiles, ésta debe acompañarse del nombre del proceso, por ejemplo: “impermeabilizado”, “pre-encogido”, “mercerizado”, “stretardante del fuego”, entre otros.

5. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994 Información Comercial - Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir y sus Accesorios.

NSO Información Comercial. Etiquetado de Productos Textiles. ISO 3758:2005 Textiles - Código para etiquetado de conservación por medio de símbolos.

6. Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y la verificación de este reglamento técnico, a las autoridades competentes, según la legislación interna de los Estados Parte.

ANEXO A

(Informativo) Ejemplos de artículos considerados Textiles y Productos Textiles

Se consideran prendas de vestir:

- Camisas.
- Pantalones.
- Uniformes deportivos.
- Pantimedias.
- Medias y tobimedias.
- Calcetines y calcetas.
- Pañales no desechables.

Se consideran accesorios los siguientes:

- Pañuelos.
- Bufandas.
- Corbatas.

Se considera ropa de casa los siguientes artículos:

- Sábanas.
- Cobijas y cobertores, excepto los eléctricos.
- Sobrecamas.
- Manteles.
- Manteles individuales.
- Servilletas.
- Protectores.
- Tapetes.
- Cortinas confeccionadas.
- Toallas.
- Artículos para cubrir electrodomésticos y domésticos.
- Cubiertas para planchadores.
- Protectores y guantes térmicos para uso doméstico.
- Cubiertas para muebles.
- Cojines.

Se consideran textiles:

- Cortes de telas para la venta al menor.
- Rollos de telas tejidas y no tejidas.
- Alfombras y bajo alfombras de materiales textiles.
- Hilados e hilos.
- Estambres para tejer a mano.
- Rollos de cualquier longitud de encajes.
- Tiras bordadas, listones.
- Cintas para calzado, elásticos.
- Artículos de pasamanerías hasta de 30 cm de ancho.

ANEXO B
(Informativo)
Instrucciones de cuidado

Lavado	a) A mano, en lavadora, en seco o proceso especial o recomendación en contrario de alguno de estos tipos de lavado; b) Temperatura del agua; c) Con jabón o detergente.
Secado	a) Exprimir o no exprimir; b) Al sol o a la sombra; c) Colgado o tendido horizontal; d) Uso o recomendación en caso contrario de equipo especial, secadora doméstica o industrial; e) Recomendaciones específicas de temperatura o ciclo de secado.
Planchado	a) Con plancha tibia o vapor, o recomendación de no planchar; b) Condiciones especiales si las hubiere.
Blanqueado	Utilización o no de compuestos clorados u otros blanqueadores.
Recomendaciones particulares	Haciendo mención específica de las tendencias al encogimiento o deformación cuando le sean propias, indicando instrucciones para atenderlas.

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO-

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo 34836-MEIC del 10 de octubre de 2008; denominado “*RTCR 415: 2008. Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios*”, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 218 del 11 de noviembre de 2008; a partir de la vigencia del “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 Textiles y productos textiles. Requisitos de Etiquetado*”, aprobado mediante la Resolución N° 353-2014 (COMIECO-LXIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) de fecha 23 de octubre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 23 de julio de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 24655.—Solicitud N° 8116.—(D39047 - IN2015042157).

N° 39051-MTSS-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 35 de la Ley de Loterías N° 7395,

Considerando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 28529-MTSS-MP publicado en el Alcance N° 18 a *La Gaceta* N° 55 de 17 de marzo del 2000, en sus artículos 6°, 34°, 75° y 79° regula los procesos llevados a cabo en la Junta de Protección Social relacionados con la destrucción de lotería preimpresa no colocada, la compra de excedentes de lotería a los adjudicatarios y vendedores autorizados así como los funcionarios y dependencias administrativas que participan en la fiscalización de los diferentes sorteos de loterías y sus funciones.

2°—Que es necesario armonizar esas normas con la Ley General de Control Interno N° 8292, principalmente con su artículo 22, que establece las competencias de las auditorías internas en el sector público y con el fin de garantizar la independencia funcional y de criterio de esa instancia de fiscalización. De igual forma, tales normas se deben adecuar a la estructura organizacional que está vigente en la Junta de Protección Social a esta fecha y que fue debidamente aprobada por MIDEPLAN.

3°—Que la Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-IF-07-2014 denominado “Auditoría sobre la suficiencia, idoneidad y oportunidad de los controles en los sorteos de loterías de la Junta de Protección Social”, emitió disposiciones a la Junta de Protección Social dirigidas a la realización de un estudio integral de la normativa que regula los diferentes controles “ex ante” y “durante” los sorteos de loterías tradicionales y electrónicas, con el propósito de derogar o modificar toda aquella norma que impacte de alguna forma el principio de independencia funcional de la Auditoría Interna.

4°—Que la Junta Directiva de la Junta de Protección Social mediante acuerdos JD-033 artículo VI) inciso 1) de la Sesión Ordinaria N° 02-2015 del 20 de enero del 2015 aprobó la reforma a los artículos 6°, 34°, 75° y 79° del Reglamento a la Ley de Loterías Decreto Ejecutivo N° 28529-MTSS-MP publicado en el Alcance N° 18 a *La Gaceta* N° 55 de 17 de marzo del 2000. **Por tanto,**

DECRETAN:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 34°, 75° Y 79°
DEL REGLAMENTO A LA LEY DE LOTERÍAS
DECRETO EJECUTIVO N° 28529-MTSS-MP
PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 18
A LA GACETA N° 55
DE 17 DE MARZO
DEL 2000

Artículo 1°—Se reforman los artículos 6°, 34°, 75° y 79° del Reglamento a la Ley de Loterías, Decreto Ejecutivo N° 28529-MTSS-MP, publicado en el Alcance N° 18, a *La Gaceta* N° 55, del 17 de marzo del 2000, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 6°—Los billetes correspondientes a sorteos suprimidos o los que no hayan sido vendidos de cualquier sorteo, deberán ser destruidos o invalidados antes de la fecha y de la hora señalada para el sorteo de que se trate, de modo que no ofrezcan ninguna posibilidad de fraude.

De estas operaciones se levantará un acta que debe suscribir el Gerente de Operaciones o los representantes que éste designe. En el acta se indicará el medio empleado para la inutilización o invalidación de los billetes, el sorteo a que corresponde, su identificación y la cantidad de billetes invalidados o destruidos, así como cualquier otra información que se considere de interés, conforme lo establezcan los procedimientos respectivos.

La Auditoría Interna fiscalizará lo actuado de forma independiente y en sitio, de conformidad con las competencias que establece el artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, la valoración del riesgo y el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 34°.—Los billetes, fracciones y/o tiquetes correspondientes a las diferentes loterías que sean devueltas por los adjudicatarios directos, los vendedores autorizados vía contrato, por las cooperativas o bien cuando la Junta venda directamente lotería de cualquier sorteo, deberán ser destruidos o invalidados de modo que no ofrezcan ninguna posibilidad de fraude o cambio de premio, antes de la hora señalada para el sorteo de que se trate.

De estas operaciones se levantará un acta, que debe ser suscrita por el Gerente de Operaciones o los representantes que éste designe. En el acta se indicará el medio empleado para la destrucción o invalidación de los billetes, fracciones y/o tiquetes, el sorteo a que corresponde, la cantidad invalidada o destruida, así como cualquier otra información que se considere de interés, conforme lo establezcan los procedimientos respectivos.

La Auditoría Interna fiscalizará este proceso, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, la valoración de riesgos y su Plan Anual de Trabajo.

Artículo 75°.—A todos los sorteos deberá asistir el Gerente General, el Gerente de Producción y Comercialización, el Gerente de Operaciones, o sus representantes. Los sorteos de loterías serán ejecutados por los funcionarios fiscalizadores de la Administración Activa.

La Auditoría Interna fiscalizará de forma independiente la realización de los sorteos en sitio, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, la valoración del riesgo y su Plan Anual de Trabajo. La Auditoría Interna dejará constancia de su fiscalización, mediante documento que será anexado al Libro Auxiliar de los Sorteos.

En calidad de fiscalizador podrá asistir un Funcionario Judicial o un Notario Público, según lo determine la Junta Directiva.

Todos los funcionarios fiscalizadores de la Administración Activa de la Junta de Protección Social, y el Funcionario Judicial o el Notario Público, deberán presentarse a los sorteos al menos treinta minutos antes de su inicio. En caso de que a la hora establecida para el inicio del sorteo, no esté presente alguno de ellos, le corresponde al Gerente General o a su representante designar al sustituto.

La remuneración por la asistencia a los sorteos deberá ser fijada por la Junta Directiva.

Artículo 79°.—En caso de presentarse antes del sorteo algún tipo de destrucción de lotería, le corresponde al Gerente de Operaciones o a su representante, la presentación del Acta correspondiente, con el fin de que se puedan verificar las series que participan en el sorteo. Una vez realizada la labor correspondiente a la supervisión del sorteo, se procede a firmar el Acta Oficial de Premios.

La Auditoría Interna para efectos de fiscalización, desarrollará las gestiones propias de acuerdo con sus competencias.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de mayo del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 19607.—Solicitud N° 32581.—(D39051 - IN2015042296).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 097-06-2015-DGME

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 inciso 24) de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, el criterio de la Procuraduría General de la República número C229-2009 del 25 de agosto de 2009, los artículos 1, 2, 7, 31, 34 y 36 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, actualizado por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-44-2014, de las ocho horas, del cinco de junio de dos mil catorce, así como lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—La Dirección General de Migración y Extranjería, recibió formal invitación por parte del Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Corea, para participar en la “IV Seminario sobre la Cooperación en Seguridad Pública Corea-América Latina”, que tendrá lugar en la Ciudad Especial de Seúl, en la República de Corea del Sur, del 24 al 27 de junio de 2015.

II.—Para efectos de participación en las actividades a la que hace referencia el considerando anterior, se ha designado a la señora Kathya Rodríguez Araica, cédula de identidad N° 1-0706-0127, en calidad de Directora General de Migración y Extranjería; Órgano del Ministerio de Gobernación y Policía de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764. Dichas citas tendrán lugar en la Ciudad Especial de Seúl, en la República de Corea del Sur, del 24 al 27 de junio de 2015. Sin embargo, por motivos propios de la organización de los eventos, la señora Rodríguez Araica se trasladará a la Ciudad Especial de Seúl, en la República de Corea del Sur el 22 de junio de 2015 y regresará el 27 de junio de 2015. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Kathya Rodríguez Araica, cédula de identidad N° 1-0706-0127, en calidad de Directora General de Migración y Extranjería; para que participe en las actividades citadas en el Considerando Primero del presente Acuerdo, en la Ciudad Especial de Seúl, en la República de Corea del Sur, del 24 al 27 de junio del presente año. Sin embargo, por motivos propios de la organización de los eventos, la señora Rodríguez Araica se trasladará a la República de Corea del Sur el 22 de junio de 2015 y regresará el 27 de junio de 2015.

Artículo 2°—Los gastos en que incurra la señora Kathya Rodríguez Araica del 24 al 27 de junio del presente año, por concepto de boleto aéreo, hospedaje, alimentación, gastos menores e impuestos de entrada y salida, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—La Junta Administrativa de la Dirección General no incurrirá en ningún gasto relativo al presente viaje.

Artículo 4°—Durante los días en que participe la señora Kathya Rodríguez Araica, en la actividad a la que se refiere este Acuerdo, devengará el 100 % de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige del 21 de junio al 28 de junio de 2015.

Dado en la Dirección General de Migración y Extranjería, el 16 de junio de 2015.

Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 25313.—Solicitud N° 5325.—(IN2015040571).

MINISTERIO DE SALUD

N° 1628-15-DM-MG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 1) y 346 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, 18, 19 y 20 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud, y el Decreto Ejecutivo N° 37111-S del 12 de enero del 2012 “Reglamento para el Control de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicas.

Considerando:

I.—Que mediante acta N° 2015-02-18 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 18 de febrero del 2015, se acuerda nombrar como su representante titular, ante la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, al Dr. Franz Arturo Castro Castro, en sustitución del Dr. José Alejandro Madrigal Lobo. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar como representantes ante la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, a la siguiente persona:

- Dr. Franz Arturo Castro Castro, cédula N° 1-1001-0811, como representante titular del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en sustitución del Dr. José Alejandro Madrigal Lobo, cédula N° 1-1001-0798.

Artículo 2°—Rige a partir del 6 de marzo del 2015, hasta el 30 de enero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, a. í., Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7765.—(IN2015040525).

N° 1859-15-DM-MM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política, “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, N° 8839 del 13 de julio del 2010 y la Ley “Ley General de Salud”, N° 5395 del 30 de octubre de 1973.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Salud con la colaboración con el Ministerio Ambiente y Energía en conjunto con otras instancias de Gobierno y Organizaciones No Gubernamentales proponen la “Celebración del Día Internacional del Reciclaje”, que tendrá lugar en la Nave de Ladrillo de la Antigua Aduana en San José, del 14 al 16 de mayo del 2015.

II.—Que el evento de cita tiene los siguientes objetivos:

- a. Lograr en la ciudadanía una mayor sensibilización con respecto a la gestión integral de residuos, iniciando con un consumo más responsable y sostenible, poniendo en práctica el lema “pensar antes de comprar” para que cada día se generen menos residuos.
- b. Lograr una mayor identificación de la población estudiantil en el tema del reciclaje y la gestión integral de los residuos.
- c. Intercambiar conocimientos y experiencias en el uso y reciclaje de dos productos de uso masivo: plástico y vidrio, (oportunidades, desventajas, mercado, consumo de recursos y expectativas del consumidor).
- d. Conocer posibilidades operativas y prácticas para la gestión adecuada de residuos líquidos y aguas residuales, en el ámbito empresarial y del hogar.
- e. Promover el reciclaje.
- f. Educar y sensibilizar a la población en la gestión integral de residuos.

III.—El objetivo principal de esta actividad, es lograr que con el cúmulo de experiencias que se expondrán e exhibirán, la ciudadanía y asistentes presenciales, puedan tener un bagaje de conocimiento que les permita ser mejores ciudadanos a la hora de comprar y desechar los residuos de los productos que consume a diario.

IV.—Que por lo anterior se hace necesario y oportuno declarar de interés público y nacional la actividad denominada “III Celebración del Día Internacional del Reciclaje”. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DE LA “III CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DEL RECICLAJE”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional, la actividad organizada por el Ministerio de Salud denominada “III CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL RECICLAJE”, a celebrarse los días 14, 15 y 16 de mayo de 2015 en el edificio de la Antigua Aduana, San José.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los cinco días del mes de mayo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7765.—(IN2015040521).

N° 1867-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Hilda Salazar Bolaños, cédula de identidad N° 2-291-1071, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión de la Vigilancia de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) en la Región de las Américas (SARinet)”, que se llevará a cabo en Ciudad de Cancún, México, del 28 al 30 de abril del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 27 de abril y regresando el 1° de mayo del 2015.

Artículo 5°—Rige del 27 de abril al 1° de mayo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7767.—(IN2015040536).

N° 1870-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Hannia Fonseca Zamora, cédula de identidad N° 1-957-452, funcionaria de la División Administrativa, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller sobre Costeo y Financiamiento para Mejorar la Nutrición”, que se llevará a cabo en Ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, del 28 al 30 de abril del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la UNICEF y la Secretaria de las Naciones Unidas, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 27 de abril y regresando el 1° de mayo del 2015.

Artículo 5°—Rige del 27 de abril al 1° de mayo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7766.—(IN2015040510).

N° 1871-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, cédula de identidad N° 1-780-653, Director, Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “Conferencia de las Partes Basilea, Estocolmo y Rotterdam”; que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 4 al 15 de mayo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Secretaria de los Convenios Basilea, por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 2 de mayo y regresando el 17 de mayo del 2015.

Artículo 5°—Rige del 2 de mayo al 17 de mayo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7767.—(IN2015040533).

N° 1872-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Roxana Céspedes Robles, cédula de identidad N° 1-475-322, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller Fortalecimiento de Capacidades ALAC en Respuestas a Brotes Endémicos y Pandemias”, que se llevará a cabo en Ciudad de Antigua, Guatemala, del 20 al 21 de abril del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 19 de abril y regresando el 22 de abril del 2015.

Artículo 5°—Rige del 19 de abril al 22 de abril del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7766.—(IN2015040509).

N° 1873-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Zunny Martínez Montero, cédula de identidad N° 1-667-372, funcionaria de la Dirección Técnica de CEN CINAI, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller análisis de experiencias en ejecución en Latinoamérica”, que se llevará a cabo en Ciudad de Ámsterdam, Holanda, del 12 al 14 de mayo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por AFLATOUN, Child Social & Financial Education, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 10 de mayo y regresando el 16 de mayo del 2015.

Artículo 5°—Rige del 10 de mayo al 16 de mayo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7767.—(IN2015040535).

N° 4047-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Andrea Garita Castro, cédula de identidad N° 1-910-032, Directora de Planificación y Evaluación Estratégica de las Acciones en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Foro para Centroamérica y República Dominicana de Seguridad Humana: abordando las amenazas a la supervivencia, subsistencia y dignidad de las personas”, que se llevará a cabo en Ciudad de Antigua, Guatemala, del 21 al 22 de mayo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 20 de mayo y regresando el 23 de mayo del 2015.

Artículo 5°—Rige del 20 de mayo al 23 de mayo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los quince días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7766.—(IN2015040508).

N° 4124-15-DM-MG

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 23 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° DM-MG-1927-14 del 24 de junio del 2014, publicado en Diario Oficial *La Gaceta* N° 162 del 25 de agosto de 2014, se designó la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

II.—Que para su funcionalidad, se considera necesario y oportuno la participación de la señora Viceministra de Salud, Dra. María Esther Anchía Angulo, en dicha Junta. **Por tanto;**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar como miembro de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), a la Dra. María Esther Anchía Angulo, cédula N° 6-146-408, en sustitución del Dr. César Augusto Gamboa Peñaranda, cédula N° 1-678-708.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los quince días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.—HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7769.—(IN2015040514).

N° 4138-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. César Gamboa Peñaranda, cédula de identidad N° 1-678-708, Director, Dirección Garantía de Accesos a Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Encuentro Regional de EUROsocial: Toma de Decisiones para la Equidad en Salud”; que se llevará a cabo en la Ciudad de México, México, del 29 al 30 de junio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Programa EUROsocial II, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 28 de junio y regresará el día 1° de julio del 2015.

Artículo 5°—Rige del 28 de junio al 1° de julio del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José el primer día del mes de junio del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7771.—(IN2015040490).

N° 4042-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°— Designar a la MSc. Rosa María Vargas Alvarado, cédula de identidad N° 1-454-750, Jefe de la Unidad de Seguimiento de Indicadores de Salud y el Dr. Allan Rimola Rivas, cédula de identidad N° 1-1087-329, Coordinador de la Secretaría Técnica de Salud mental, para que asistan y participen en la actividad denominada “Plan Subregional de Salud Mental y la Revisión del Marco de Referencia para prevención de suicidio respectivamente”; que se llevará a cabo en El Salvador, del 19 al 21 de mayo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo del país el día 18 de mayo y regresando el 22 de mayo del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 18 de mayo al 22 de mayo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los quince días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7766.—(IN2015040506).

N° 4141-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Carolina Umaña Cisneros, cédula de identidad N° 1-1011-456, Directora del Área Rectora de Salud de Aserrí, el Dr. Christian Valverde Alpizar, cédula de identidad N° 3-350-772, Director Regional de Rectoría de la Salud

Brunca y el Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, cédula de identidad N° 1-780-653, Director, Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asistan y participen en la actividad denominada “Taller Internacional sobre Gestión Intersectorial de Riesgos Sanitarios”; que se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, del 2 al 4 de junio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo del país el día 1° de junio y regresando el 5 de junio del 2015.

Artículo 5°—Rige del 1° de junio al 5 de junio del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7770.—(IN2015040501).

N° 4142-15-DM-FP

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la licenciada Vera Leiva Carvajal, cédula de identidad N° 1-858-457, funcionaria de la Dirección de Garantía de Accesos a los Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller Entrenamiento de Tutores: Metodología Sistemas de Cuentas de Salud 2011 (SHA2001) y Uso de la Herramienta de Producción (HAPT)”, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 19 de junio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, está devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estarán saliendo del país el día 14 de junio y regresando el 20 de junio del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 14 de junio al 20 de junio del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José el primer día del mes de marzo del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7770.—(IN2015040500).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 015-2015-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 28, 29 y 39 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se ha recibido invitación por parte del Gobierno de la República Popular de China, y por intermedio de la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a participar en convocatoria de becas para cursos cortos en dicho país.

2°—Que la señora Nancy Artavia Chacón, funcionaria de la Dirección Financiera ha sido beneficiada con una beca para participar en el “Curso de la Administración de las Finanzas Públicas y el Presupuesto del Gobierno para los Funcionarios de los Países Hispanohablantes 2015”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Beijing, China, del 03 al 23 de junio de 2015.

3°—Que dicha actividad es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debido a que contribuye al fortalecimiento de las capacidades de la funcionaria Artavia Chacón.

4°—Que la participación de la señora Nancy Artavia Chacón, corresponde a sus funciones y responsabilidades como funcionaria de la Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar la participación de la señora Nancy Artavia Chacón, cédula N° 6-0368-0212, funcionaria de la Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el curso “Curso de la Administración de las Finanzas Públicas y el Presupuesto del Gobierno para los Funcionarios de los Países Hispanohablantes 2015”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Beijing, China, del 03 al 23 de junio de 2015. Durante los días de su participación en el curso devengará el 100% de su salario.

Artículo 2°—Los gastos de participación de la señora Artavia Chacón en el “Curso de la Administración de las Finanzas Públicas y el Presupuesto del Gobierno para los Funcionarios de los Países” serán cubiertos por el Gobierno de la República Popular de China.

Artículo 3°—Rige a partir del 03 hasta el 23 de junio de 2015.

Dado en el Despacho del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 34815.—(IN2015041032).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0146-2015

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 180-2006 de fecha 04 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 177 del 14 de setiembre de 2006; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 074-2007 de fecha 14 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 76 de 20 de abril de 2007; por el Informe N° 118-2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 480-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, publicado en el Alcance Digital N° 7 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 9 del 14 de enero de 2013; a la empresa Vitec Videocom Limitada, cédula jurídica número 3-102-194834, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, bajo las categorías de empresa procesadora de exportación y de empresa comercial de exportación, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 17 de la Ley de cita.

II.—Que los señores Julio Ricardo Lizano Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-719-118, y Miguel Ángel Porras Valladares, portador de la cédula de identidad número 1-958-039, en su condición de Gerentes con facultades de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma actuando conjuntamente, de la empresa Vitec Videocom Limitada, presentaron solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER).

III.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“Transitorio III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N.º 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

IV.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, dispone:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley. Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

V.—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.—1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

(....)

- 4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”*

VI.—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VII.—Que la empresa Vitec Videocom Limitada, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$10.706.184,32 (diez millones setecientos seis mil ciento ochenta y cuatro dólares con treinta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, consolidando de esa forma el monto de la inversión real actual, que supera con creces la inversión a la que se comprometió en el acuerdo que le otorgó el Régimen de Zona Fraca. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en

las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Respecto del nivel de empleo, la empresa ofrece consolidar el nivel de empleo real que tiene a la fecha (125 trabajadores), que igualmente supera la cantidad de empleos a los que se comprometió inicialmente.

VIII.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010, calificó como un sector estratégico los proyectos que la empresa acogida al Régimen desarrolla, se ubica en la industria de “*Piezas y Componentes Maquinados de alta precisión*”. En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

IX.—Que la empresa opera en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S. A. (Cartago), cita en la provincia de Cartago, por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

X.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa- Vitec Videocom Limitada, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 41-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa.

XI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley., **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Vitec Videocom Limitada, cédula jurídica número 3-102-194834 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la Ley de cita. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de julio de 2015, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de cabezas fluidas, trípodes y triángulos y sus repuestos, partes y accesorios, para armar equipos de cine, video y fotografía, así como en la comercialización de lubricantes y sus preparaciones. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Piezas y Componentes Maquinados de alta precisión*”.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S.A. (Cartago), ubicado en la provincia de Cartago. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley de Régimen de Zonas Francas quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley de cita que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

- b) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y de un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley de cita, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

- c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley de cita, respectivamente. La empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 125 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$10.706.184,32 (diez millones setecientos seis mil ciento ochenta y cuatro dólares con treinta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de

América), a más tardar el 30 de marzo de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$11.206.184,32 (once millones doscientos seis mil ciento ochenta y cuatro dólares con treinta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 67,02%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, es el 07 de setiembre de 2006, y en lo que atañe a su actividad como Empresa Procesadora, a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa comercial de exportación, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de cita y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique

razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de los tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas y demás leyes aplicables.

14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16. La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 180-2006 de fecha 04 de agosto de 2006 y sus reformas, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17. El Acuerdo Ejecutivo N° 180-2006 de fecha 04 de agosto de 2006 y sus reformas, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mayo de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í, Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.— (IN2015040675).

N° 0275-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 10) y 12) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y en el artículo 2 incisos b) y d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 de 30 de octubre de 1996, y,

Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley N° 7638 de 30 de octubre de 1996, al enumerar las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior, dispone en sus incisos b) y d) lo siguiente:

“b) Dirigir las negociaciones comerciales y de inversión bilaterales y multilaterales, incluido lo relacionado con Centroamérica, y suscribir tratados y convenios sobre esas materias.

Mediante acuerdo, el Poder Ejecutivo, podrá autorizar que los tratados y convenios, así como sus modificaciones, sean firmados por los jefes de otros ministerios o entidades públicas del Estado que tengan competencia legal específica sobre la materia objeto del tratado o convenio.”

(...)

“d) Representar al país en la Organización Mundial del Comercio y en los demás foros comerciales internacionales donde se discutan tratados, convenios y, en general, temas de comercio e inversión.”

2°—Que durante el periodo comprendido del 20 de junio al 30 de junio del año 2015 se suscribirá en Schaan, Liechtenstein, el denominado “Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos”.

3°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación se estima pertinente otorgar Plenos Poderes al señor Alvaro Antonio Cedeño Molinari, con cédula de identidad número 1-0896-0007, en su calidad de Representante Permanente con rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a suscribir el Protocolo indicado. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Conferir Plenos Poderes al señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, cédula de identidad número 1-0896-0007, en su calidad de Representante Permanente con rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda a firmar en Schaan, Liechtenstein, el denominado “Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos”, durante el periodo comprendido del 20 de junio al 30 de junio del año 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de junio al 30 de junio del año 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 8117.—(IN2015042161).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 000916.—San José, Resolución de las trece horas y diez minutos del día veintitrés de junio del dos mil quince.

Resultando:

Único.—Que mediante oficio DGPT-0795-2015 del señor Director General de Tránsito, se presenta a este Despacho “Solicitud de desaplicación temporal de la restricción vehicular para el periodo de vacaciones de las entidades del Estado, comprendido entre el 6 de julio de 2015”.

Considerando:

I.—Que el Decreto Ejecutivo N°, denominado “Restricción Vehicular” del 26 de octubre del 2013, expresamente autoriza en su artículo 10, lo que continuación transcribimos:

“Artículo 10.—Desaplicación temporal. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Transportes para que la vía resolución administrativa disponga, cuando así lo estime por razones de oportunidad, conveniencia o interés público, la desaplicación temporal de la restricción vehicular que por este Reglamento se establece para la Ciudad Capital, durante los días de fin y principio de año, semana santa, vacaciones escolares, feriados, así como motivo de cualquier otro evento o fecha que así se justifique”.

Así entonces, en relación con lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT, y lo determinado al respecto en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, se infiere la existencia de una autorización expresa a favor de este Ministerio para que vía resolución administrativa desaplique temporalmente “por razones de oportunidad, conveniencia o interés público”, los efectos de la restricción vehicular, ante determinadas circunstancias, entre ellas las que se determinan a continuación:

- a) Durante (...) vacaciones Escolares.
- b) (...).

II.—Que analizada la petición efectuada por la Dirección General de Tránsito, valorada la normativa de comentario, así como la experticia que se ha dado en este campo a nivel institucional durante años anteriores, este Despacho advierte, que efectivamente durante el periodo en que las instituciones estatales y privadas de educación gozan de vacaciones escolares, se produce una sensible disminución de la congestión vial en la ciudad capital, y en ocasión de ello, los problemas de congestión vial que se pretenden resguardar en el área de regulación contemplada por el Decreto N° 37370 N-MOPT, resultan inoportunos.

Que efectivamente, y como consecuencia mediata de lo expuesto, igualmente se tiene por determinado que los patrones de congestión vial señalados, mudan hacia rutas nacionales que conducen a destinos turísticos nacionales y lugares de descanso.

III.—Que ante este particular e inusual panorama de variación de los patrones ordinarios de congestión vial, se hace necesario un reajuste concordante de la actividad de control y vigilancia que ejerce la Policía de Tránsito. De modo, que permita a esta, una mejor reprogramación y redistribución de los recursos materiales y humanos existentes hacia el resguardo de interés público implicado.

Ante lo expuesto, es claro que coexisten entonces, sobradas razones y motivos de legalidad, oportunidad, conveniencia e interés público para emitir el presente acto con el fin de desaplicar temporalmente la restricción vehicular para la ciudad de San José, durante el periodo de vacaciones escolares comprendido entre el 6 al 17 de julio del 2015. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1°—De conformidad con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular”, del 26 de octubre de 2013, en relación con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, por razones tanto de legalidad como de oportunidad, conveniencia e interés público, es procedente determinar por esta vía la Desaplicación Temporal Del Decreto N° 37370-MOPT, para todos los vehículos comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo.

2°—Que esta desaplicación tiene carácter temporal y excepcional y surtirá efectos únicamente durante el periodo de vacaciones escolares comprendido entre el 6 al 17 de julio de 2015, ambos inclusive.

3°—Que en consecuencia, se comunica la siguiente disposición a la Dirección General de Policía de Tránsito, para que lo haga saber a todas las autoridades de tránsito del país, a efecto de que la presente resolución se considere y aplique en los respectivos operativos de control y vigilancia.

4°—Rige para la fecha indicada, conforme a la presente comunicación. Notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24446.—Solicitud N° 027-15.—(IN2015042477).

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas y cinco minutos del día cuatro del mes de junio del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0697 del 18 de mayo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 657785-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 26.248,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con calle pública con 77,98 metros de frente; al sur, con calle pública con 79,35 metros lineales de frente; al este, con CFV Fiduciaria S. A. y Negocios Urbanos S. A., y al oeste, con Samuel Grynspan Burtin, Instituto del Café de Costa Rica y Banco BCT S. A.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 5.220,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1807144-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.943 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1807144-2015, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 5.220,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 657785-000.
- Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1807144-2015.
- Propiedad: Banco Improsa S. A., cédula jurídica N° 3-101-079006, en calidad de fiduciario, representada por Alfonso Meléndez Vega, cédula N° 1-830-447.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 5.220,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 657785-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Banco Improsa S. A. cédula jurídica N° 3-101-079006 en calidad de fiduciaria, representada por Alfonso Meléndez Vega, cédula N° 1-830-447, un área de terreno equivalente a 5.220,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1807144-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénesse mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 34134.—(IN2015040452).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

De conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informa, que el señor Verny Alonso Cooper Morúa, cédula de identidad número 01-1279-0003, fue nombrado en propiedad, según acuerdo DG-05-2015 de fecha 10 de junio del 2015, en el puesto número 101100 de la clase Misceláneo de Servicio Civil 2, especialidad servicios básicos; rige a partir del 1° de julio del 2015. Publíquese.—Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Cortés, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 3400024236.—Solicitud N° 34973.—(IN2015041374).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral del Delirio, los Ledezma y Linda Vista de Upala, Alajuela. Por medio de su representante: José Alcides Vallejo Escoto, cédula 2-490-844 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículos Nos. 01, 02 para que en adelante se lea así.

Artículo 01: Para que se modifique el nombre de la organización de la siguiente manera:

Asociación de Desarrollo Integral El Delirio y Linda Vista de Upala, Alajuela.

Artículo 02: Para que se modifique el límite:

Al norte, con la Comunidad de los Ledezma, las propiedades de los señores Hernesto Umaña, Yamileth Silva y Carlos Narváez.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro junio del dos mil quince.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua.—1 vez.—(IN2015040627).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISOS

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de decreto ejecutivo denominado “Modificación al Decreto Ejecutivo N° 38022-MAG-H del 12 de noviembre de 2013, Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la ley N° 7509, Ley de Impuesto

sobre Bienes Inmuebles, del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de uso Agropecuario”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a los correos electrónicos: coudinsw@hacienda.go.cr, povedaaa@hacienda.go.cr, asesorialegal@mag.go.cr o a la Dirección Órgano de Normalización Técnica, sita en San José, Zapote, Edificio MIRA, piso 5; o los faxes: 2234-9914 o 2232-8748. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en los sitios web: “<http://www.hacienda.go.cr>” en la sección “propuestas en consulta pública”, y “<http://www.mag.go.cr>” en la sección “Avisos”—San José, a las xx horas del xxx de xxx del dos mil quince. —Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 34903.—(IN2015041060). 2 v.1.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Resolución para cambio de Periodo Fiscal del Impuesto sobre La Renta”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: “herrerack@hacienda.go.cr”, o a la Dirección de Recaudación, sita en San José, el Edificio La Llacuna, piso 12, calle 5, avenida central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web <http://www.hacienda.go.cr> en la sección “Propuestas en consulta pública” apartado *Proyectos Reglamentarios Tributarios*—San José, a las doce horas cero minutos del veintidós de junio del dos mil quince.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 35014.—(IN2015041373). 2 v.1.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

RES-SUBDGA-093-2015.—Subdirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas del día veinticuatro de abril del dos mil quince.

Considerando:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “*La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados*”.
2. Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”.
3. Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “*Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras*”.
4. Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

“e. *Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.*

f. *Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia*”.

5. Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “*Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...*”, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

“e. *Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.*

g. *Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.*

h. *Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.*”

6. Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “*Sistema Arancelario Centroamericano*” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.
7. Que mediante Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.
8. Que mediante Decreto N° 38953, publicado en *La Gaceta* número 69 del 10 de abril de 2015, Alcance N° 25, se publicó el “*Reglamento para la Aplicación de las Medidas De Compensación Otorgadas a la República Argentina y La República Oriental del Uruguay, por la Aplicación de una Medida de Salvaguardia a las Importaciones de Arroz Pilado*”.
9. Que el artículo 1, del Decreto N° 38953 menciona las Medidas de Compensación y establece:

“Se autoriza la importación de los volúmenes de los productos con las tarifas de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) indicadas a continuación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

Fracción arancelaria *	Descripción**	País de origen	Volumen (toneladas métricas)	DAI dentro contingente
1006.10.90	Arroz en granza	República Oriental del Uruguay	3.062	0%
1006.30.90	Arroz pilado	República Oriental del Uruguay	6.960	35%
		República de Argentina	3.786	
1904.90.10	Arroz precocido	República Oriental del Uruguay	1.100	0%
		República de Argentina	2.235	

*La fracción arancelaria está sujeta a los ajustes que para efectos de control determine la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

**Descripción con fines de referencia. La descripción completa es la correspondiente a la fracción arancelaria según la Quinta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

Por tanto:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA

1. Las modificaciones en el Arancel Automatizado del Servicio Nacional de Aduanas, según se detalla en Anexo adjunto, sobre las aperturas nacionales para identificar las mercancías con medidas de compensación provenientes de los países de Uruguay y Argentina, serán incorporadas en la aplicación informática TICA.
2. Que para la aplicación de las Medidas de Compensación otorgadas a la República de Argentina y la República Oriental del Uruguay se debe consignar en el Mensaje de la Declaración Aduanera (DUA), los siguientes datos:
 - 2.1 En el campo PAIS_ORIGE (C15), se consignará el código de país de origen números 032 para la República de Argentina y 0858 para la República Oriental del Uruguay, este dato es obligatorio porque se validará contra el campo “País de Origen” de los documentos con códigos 0382 y 0383.
 - 2.2 En el campo CODI_CER (C13), se consignará el código de excepción para el control de la presentación de documentos 0017.

- 2.3 En el campo COD_DOC CER (G5), se consignará el código de documento 0382 que corresponde al documento “Medida de Compensación Otorgada a la República Argentina, asignado por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). Dec. 38953 *La Gaceta* 69 de 10-04-2015 Alcance Digital 25.”
- 2.4 En el campo COD_DOC CER (G5), se consignará el código de documento 0383 que corresponde al documento “Medida de Compensación Otorgada a la República Argentina, asignado por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). Dec. 38953 *La Gaceta* 69 de 10-04-2015 Alcance digital 25.”
- 2.5 Los documentos con códigos 0382 y 0383 anteriores van a ser alternativos ya que van a exigirse a nivel de una misma partida pero si se declara uno de estos documentos en la declaración (DUA) la aplicación informática TICA no va a exigir el otro.
3. La fecha de rige para las anteriores modificaciones será el 08 de mayo de 2015.
4. A las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
5. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Benito Coghi Morales, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 34823.—(IN2015041029).

Anexo

Apertura arancelaria para identificar las mercancías con medias de compensación

Mov.	PARTIDA ARANCELARI A	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS Contrib. Oblig. Arroz	CA	PAN	RD	MX	PERU	SINGAP	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	ACCUE	AELC
I	1006.10.90.20	- - - Con medida de compensación otorgada a la República Oriental del Uruguay	35, 265, 383	0	1	0	1.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
I	1006.30.90.92	- - - Fortificado sin ningún ingrediente adicional (Con medida de compensación otorgadas a la Republica de Argentina y la República Oriental del Uruguay)	35, 50, 265, 382, 383	35	1	0	1.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
I	1006.30.90.93	- - - Con medida de compensación otorgadas a la Republica de Argentina y la República Oriental del Uruguay	35, 50, 265, 382, 383	35	1	13	1.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
E	1904.90.10.00	- - Arroz precocido																		
I	1904.90.10	- - Arroz precocido																		
Mov.	PARTIDA ARANCELARI A	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS Contrib. Oblig. Arroz	CA	PAN	RD	MX	PERU	SINGAP	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	ACCUE	AELC
I	1904.90.10.10	- - - Con medida de compensación otorgadas a la República de Argentina y la República Oriental del Uruguay	50, 53, 382, 383	0	1	13	1.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
I	1904.90.10.90	- - - Otros	50, 53	14	1	13	1.5	0	0	0	12	10.5	0	1.0	0	5	0	EXC	15	EXC

Donde:

MOV:	Movimiento
I:	Inclusión
E:	Exclusión
EXC.	Excluido del Tratado
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia N° 6946
VENTAS:	Impuesto General sobre las Ventas
Contrib. Oblig. Arroz:	Contribución Obligatorio del arroz
C.A. /PAN:	Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana.
REP. DOM.	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Chile.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio Costa Rica - Canadá.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y los Estados Unidos.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
AACUE:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
AELC:	Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos (NORUEGA, ISLANDIA, LIECHTENSTEIN y SUIZA).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

AE-REG-E-013/2015.—El señor Larry Everett Stewart, cédula de identidad: 1-398-736, en calidad Representante Legal, de la compañía Craisa S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San Antonio de Belén, provincia de Heredia, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, tipo Equipo de Acople de Levante Hidráulico o Tiro, marca Huhn, modelo Oceanis 5600, peso 3200 kg y cuyo fabricante es Huhn S. A.-Francia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:30 horas del 18 de junio del 2015.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Oscar Ávila Rojas, Jefe a. í.—(IN2015040978).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La Doctora, Laura Solís Jiménez, con número de cédula 1-1272-0671, vecina de San José en calidad de regente veterinaria de la compañía Droguería Vetim S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Varrotraz, fabricado por Laboratorio Snaiwer S.R.L. de Argentina, con los siguientes principios activos: Cada tira contiene: Amitraz 1 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento preventivo o curativo de (Varroa destructor) en colmenas de abejas (Apis melíferas). Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 10 de junio del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015040957).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

N° 110-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:15 horas del 10 del mes de junio del 2015.

Se conoce solicitud de la compañía CPEA Flight School S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-585913, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, para la suspensión de servicios de instrucción práctica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor.

Resultandos:

1°—La compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-585913, se posee un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la Resolución N° 12-2011 del 3 de febrero del 2011 para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica. Los cursos aprobados son: Teórico y Práctico Privado-Aviación, Teórico y Práctico Comercial-Aviación y Habilitación de vuelo por Instrumentos-Aviación, con una vigencia hasta el 3 de febrero del 2016.

Así mismo, el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante resolución 57-2014 del 2 de abril del 2014 otorgó la ampliación del Certificado de Explotación para brindar servicios de instrucción práctica y teórica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor.

2°—Mediante escrito del 13 de abril del 2015, el señor Hugo Miranda Sánchez, en su condición de Presidente con facultades de apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima, solicitó autorización, para suspender de manera temporal por el plazo de 4 meses los servicios de instrucción práctica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor, indicando que lo anterior obedece a problemas presentados en la formalización del contrato de intercambio de la aeronave para la correspondiente aceptación por parte del Registro de la Propiedad.

3°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-732-2015 de fecha 17 de abril del 2015, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

“Cabe mencionar que por nuestra parte no existe inconveniente de otorgar dicha suspensión, ya que durante la vigilancia se ha constatado que la empresa ha venido desarrollando el servicio de una forma continua en lo que se refiere a teoría y práctica de simulador. Quedando claro que han desarrollado la parte práctica de avión por el problema antes mencionado.”

4°—Por medio del oficio DGAC-UDTA-OF-0125-2015 de fecha 27 de abril del 2015, la Unidad de Transporte Aéreo manifestó:

“En atención al oficio DGAC-OPS-OF-732-2015 del 17 de abril del 2015, para informar que la compañía CPEA School S. A., solicitó autorización para suspender de forma temporal y hasta por cuatro meses, la habilitación práctica con avión multimotor y continuar explotando la teoría y simulador otorgada en su certificado de explotación y certificado de operador, para ofrecer los servicios de escuela de enseñanza.

A este respecto, me permito informarle que tratándose de la suspensión de una habilitación y este aspecto no modifica más que el CO, esta Unidad de Transporte aéreo, no tiene inconveniente para que CPEA la solicite.

Sin embargo de previo a reiniciar los servicios de enseñanza para piloto con avión multimotor, debe presentar al CETAC con al menos 30 días de antelación, las tarifas que aplicará.”

5°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-464-2015 de fecha 22 de mayo del 2015 la Unidad de Aeronavegabilidad indicó:

“De conformidad a solicitud realizada por la empresa CPEA Flight School mediante oficio de fecha 13 de abril del 2015 mediante el cual solicita una suspensión temporal por 4 meses, tiempo necesario para poder formalizar el contrato de intercambio de la aeronave PA-34-200T, matrícula TI-BFA, al respecto le informamos que no hay objeción técnica por parte de Aeronavegabilidad.

Se le indicó al operador en mención que debe modificar las especificaciones de operación.”

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 10 y 157, de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 10 Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:

1- El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, renovación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa a que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional (...).”

“Artículo 157.-El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos. (...).”

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

- 1) Autorizar a la compañía CPEA Flight School S.A, a suspender de forma temporal los servicios de instrucción práctica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor, por el plazo de hasta cuatro meses contados a partir de su expedición.
- 2) De previo a reiniciar los servicios, la compañía CPEA Flight School S.A, debe presentar al CETAC con al menos 30 días de antelación las tarifas que aplicará.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria N° 40-2015, celebrada el día 10 de junio del 2015.

Notifíquese, publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7741.—(IN2015040917).

N° 112-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:45 horas del 10 del mes de junio del 2015.

Se conoce solicitud del señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), cédula jurídica N° 3-012-09765, suspender temporalmente el segmento San José-San Pedro Sula y viceversa, de los vuelos CM795 y CM796 de la ruta: Panamá-San José-San Pedro Sula y viceversa, a partir del 24 de junio y hasta el 24 de diciembre del 2015.

Resultandos:

1°—La Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA S.A), cédula de persona jurídica N° 3-012-09765 se posee un Certificado de Explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional, regular y no regular de pasajeros, carga, correo y Courier, en las siguientes rutas:

- Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Tegucigalpa, Honduras y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá-Liberia, Costa Rica y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y v.v.

2°—Mediante escrito con fecha 24 de abril del 2015, el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, autorización para suspender temporalmente el segmento San José-San Pedro Sula y viceversa, de los vuelos CM795 y CM796 de la ruta: Panamá-San José-San Pedro Sula y viceversa, a partir del 24 de junio y hasta el 24 de diciembre del 2015. La compañía indica que lo anterior se debe a altos costos operativos, por lo que.

Indica la compañía COPA que lo anterior obedece a altos costos operativos, lo cual se traduce en la necesidad de redirigir la estrategia de mercado, como medida precautoria para maximizar los recursos de la empresa, en aras de brindar el mejor servicio público a los clientes.

3°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0128-2015 de fecha 21 de mayo del 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior, a lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y a los motivos expuestos por la compañía, se concluye que lo solicitado por la empresa Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), se encuentra conforme a la normativa vigente y por consiguiente, se recomienda: Autorizar a la empresa Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), a suspender temporalmente el segmento de ruta: San José-San Pedro Sula y viceversa, de la ruta: Panamá-San José-San Pedro Sula y viceversa, operada mediante los vuelos CM795 y CM796, efectivo a partir del 24 de junio y hasta el 24 de diciembre del 2015, según se detalla:

Vuelo número	Segmento de ruta a suspender	Itinerario		Frecuencia	Días de suspensión
		ETA	ETD		
CM795	SJO-SAP	--	12:16	Diario	A partir del 24 de junio y hasta el 24 de diciembre del 2015
CM796	SAP-SJO	16:50	--		

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 157, 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 157:

“El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Así mismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.
(...)”

Artículo 173.-

“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

Artículo 175.-

“Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.”

En este sentido indica el departamento de Transporte Aéreo en su oficio DGAC-UDTA-INF-0128-2015 de fecha 21 de mayo del 2015 que, esta ruta está compuesta por dos segmentos, los cuales son Panamá-San José y viceversa y San José-San Pedro Sula y viceversa, por lo que se solicitó a la compañía indicar cuál será el itinerario del segmento que operará de manera continua en la ruta: Panamá-San José y viceversa, remitiendo la compañía el 14 de mayo del 2015, el cuadro con el itinerario de operación, aclarando con esto tal solicitud.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

Autorizar a la empresa Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), cédula jurídica N° 3-012-09765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, a suspender temporalmente el segmento de ruta: San José-San Pedro Sula y viceversa, de la ruta: Panamá-San José-San Pedro Sula y viceversa, operada mediante los vuelos CM795 y CM796, efectivo a partir del 24 de junio y hasta el 24 de diciembre del 2015, según se detalla:

Vuelo número	Segmento de ruta a suspender	Itinerario		Frecuencia	Días de suspensión
		ETA	ETD		
CM795	SJO-SAP	--	12:16	Diario	A partir del 24 de junio y hasta el 24 de diciembre del 2015
CM796	SAP-SJO	16:50	--		

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo de la sesión ordinaria N° 40-2015, celebrada el día 10 de junio del 2015.

Notifíquese, publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7742.—(IN2015040921).

N° 113-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:15 horas del 10 del mes de junio del 2015.

Se conoce solicitud de Certificado de Explotación de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil setecientos tres, representada por el señor Gerardo Xavier Peña García, cédula de residencia número uno cuatro ocho cuatro cero cero dos ocho tres dos tres seis en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa, con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—Mediante resolución N° 21-2010 del 5 de abril del 2010, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos Sociedad Anónima, un Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil publicado en *La Gaceta* N° 83 del 30 de abril del 2010 y el cual tiene una vigencia hasta el 5 de abril del 2015 para brindar servicios de vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales con aeronave de ala rotativa.

2°—Por medio del escrito recibido en la Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil el día 18 de febrero del 2015, la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación y ampliación del certificado de explotación vigente para operar además de los servicios autorizados, vuelos internacionales. Así mismo solicitó a efectos de poder continuar cumpliendo el giro comercial de la empresa un primer permiso provisional de operación, mientras concluye el respectivo trámite de renovación.

3°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-466-2015 de fecha 6 de marzo del 2015, el señor Alain Rojas, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

■ “En respuesta a su oficio N° DGAC-ALEG-OF-0356-2015, donde nos solicita criterio sobre la ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos S. A. para operar vuelos internacionales, además de solicitud de renovación del Certificado de Operador Aéreo COA-TX-016, le indico que a la fecha dicha compañía ha cumplido con el plan anual de vigilancia operacional a los operadores nacionales, por tanto este departamento de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente con la solicitud del operador Hélice Helicópteros Centroamericanos S. A.”

4°—Mediante oficios DGAC-AIR-OF-138-2015 y DGAC-AIR-OF-150-2015 de fechas 3 y 6 de marzo del 2015, respectivamente, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó: “Permítanos comunicarle que el área de Aeronavegabilidad, no tiene objeción técnica para la renovación del COA TX 016, pertenecientes a Hélices Helicópteros de Centroamérica, bajo la modalidad de Taxi Aéreo- Transporte Aéreo Comercial ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

... (sic)

Referente a la solicitud de Hélices Helicópteros Centroamericanos S. A. dirigida a Consejo Técnico de Aviación Civil, para que sea contemplado en su Certificado de Operador Aéreo la realización de vuelos internacionales le comunico que el área de Aeronavegabilidad, no tiene objeción técnica para que se le incluya además de los vuelos No Regulares Nacionales los vuelos internacionales.”

5°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0064-2015 de fecha 6 de marzo del 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Con base en el análisis realizado y en el tanto la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos S. A., cumpla con los requisitos técnicos y legales de la gestión y se encuentre al día con las obligaciones pecuniarias correspondientes, se recomienda:

1. Otorgar a la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos S. A., la renovación al Certificado de Explotación, para que brinde Servicios de Vuelos Especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala rotativa (helicóptero), bajo las siguientes especificaciones:

- **Base de Operaciones:** Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en el Hangar N° 39.
- **Tarifas:**

Equipo	Modelo	Sillas	Tarifa por hora \$
Robinson Helicopter	R44	3	850/hora

Cualquier cambio en la tarifa por los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

- **Equipo:** El equipo de ala rotativa con el cual brindará los servicios de vuelos especiales, es el que se detalla:

Fabricante	Modelo	Pasajeros	Matrícula
Robinson Helicopter	R44	4	TI-BCZ

2. Conceder un Permiso Provisional de Operación, a partir del 5 de abril del 2015.

3. Solicitarle un bono de garantía.”

6°—Mediante artículo décimo de la sesión ordinaria N° 26-2015, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 8 de abril del 2015, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos Sociedad Anónima, la cual se celebró el día 28 de mayo del 2015 a las 9:30 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma.

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Así mismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación del certificado de explotación para brindar vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 28 de mayo del 2015 a las 9:30 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil setecientos tres, representada por el señor Gerardo Xavier Peña García cédula de residencia número uno cuatro ocho cuatro cero cero dos ocho tres dos tres seis en calidad de apoderado generalísimo, la renovación del **certificado de explotación**, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa.

Tarifas: Las modificaciones a las tarifas deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Vigencia: El presente Certificado de Explotación tiene una vigencia de quince años a partir de su expedición.

La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones Técnicas

La concesionaria deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las Leyes

La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones

La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Así mismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio **concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 40-2015, celebrada el día 10 de junio del 2015.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7743.—(IN2015040926).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 123, título N° 543, emitido por el Liceo de Pavas, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Salazar Ramírez Rocío de los Ángeles, cédula N° 1-1056-0524. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015040682).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 45, título N° 1207, emitido por el Colegio María Inmaculada de San Carlos, en el año dos mil ocho, a nombre de Chaves Rodríguez José Pablo, cédula 2-0697-0022. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de junio del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015040021).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 25, título N° 262, emitido por el Colegio Nocturno León XIII, en el año dos mil siete, a nombre de Pastora María Jiménez Torres. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Maripaz Jiménez Torres, cédula 1-1046-0911. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de junio del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015040071).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 7, asiento N° 112, emitido por el Colegio Calasanz Nocturno, en el año setenta y seis, a nombre de Fontana Coto Edwin, cédula N° 1-0417-0534. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015040186).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 256, título N° 2038, emitido por el Colegio Monterrey, en el año dos mil doce, a nombre de Velásquez Meléndez Mercedes Saraí. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015040276).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 63, título N° 78, emitido por el CINDEA Alberto Manuel Brenes Mora, en el año dos mil ocho, a nombre de Rebeca Marjorie Ayala Pérez. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Rebeca Marjorie Ayala Baltodano, cédula de residencia N° 155819295314. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de junio del 2015.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015040564).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 41, título N° 175, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Liberia, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Quijano Rodríguez Carlos Abel, cédula N° 5-0318-0360. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015040643).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 66, título N° 1107, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Espinoza Delgado Susana, cédula 4-0165-0741. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015041090).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 145, título N° 1020, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año dos mil dos, a nombre de Cordero Ulloa Adriana, cédula: 3-0398-0390. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015041344).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 78, asiento N° 376, emitido por el Colegio Santa Margarita, en el año dos mil seis, a nombre de Viquez Mendoza Marianela, cédula 1-1340-0199. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015041387).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 93, título N° 851, emitido por el Liceo Nocturno Julián Volio Llorente, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Calvo Chaves María Kattia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Calvo Chaves Kattia María. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, los siete días del mes de setiembre del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2015041401).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

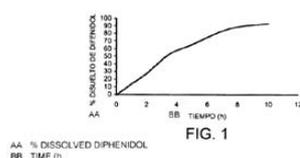
En sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 29 de abril del 2015, se acordó conceder Traspaso de Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPTA-1014-2015, a la señora Zúñiga Acuña Imelda, mayor, viuda, cédula de identidad 1-179-429, vecina de San José; por un monto de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos (¢117.866,45) con un rige a partir del 01 de setiembre del 2014. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Mba. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015041006).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Aaron Montero Sequeira, cédula 1-908-006, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Smart Ideas LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ARMARIO PARA PALOS DE GOLF, BOLSA, CARRITO Y CARGADOR**. El

Club Closet es un producto cuatro en uno: 1. Reemplaza a la bolsa de golf estándar. 2. Se convierte en un carrito con dos ruedas que se encaja en el eje adjunto, y una mira telescópica lo dirige. 3. Es un recipiente de transporte que reemplaza la necesidad de otra bolsa o caja dura para poder transportar los palos de golf por transporte aéreo comercial. 4. Elimina la necesidad de cubiertas para la cabeza de los palos de golf ya que estos permanecen seguros en el Club Closet y no se desplazarán. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A45C 9/00; A47B 61/06; cuyo inventor es Hay James G. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20150194, y fue presentada a las 10:03:00 del 15 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015040587).

El señor Aaron Montero Sequeira, mayor, abogado, cédula 1-908-006, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Invekra S.A.P.I. de C.V., de México, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN DE DIFENIDOL DE LIBERACIÓN PROLONGADA**.



Se describe una composición farmacéutica de difenidol de liberación prolongada que comprende: a) de 15 a 50% de clorhidrato de difenidol; b) de 0.1 a 20% de uno o más agentes aglutinantes. La memoria descriptiva, reivindicaciones,

resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/445; A61P 1/08; A61K 9/22; cuyo inventor es Resendiz-Hernández, Guadalupe. Prioridad: 16/01/2013 MX /A/2013/000662,-15/01/2014 WO 2014IB000044. Publicación Internacional: 24/07/2014 WO2014/111799. La solicitud correspondiente lleva el número 20150275, y fue presentada a las 10:34:19 del 25 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015040589).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-256952 denominación: Asociación Seminario San Agustín; por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015. Asiento: 124558 con adicional: 2015-142758.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 38 minutos y 17 segundos del 9 de junio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015040992).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Villa El Prado de Santa Ana, con domicilio en la provincia de San José-Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Mejorar la calidad de vida de sus asociados, así como de su comunidad, cuyo representante, será el presidente Marvin David González Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014. Asiento: 197765 con adicional: 2014-251808.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 17 minutos y 8 segundos, del 11 de junio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015040994).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 271 del tomo 105 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 196 que presumiblemente es Constitución de la sociedad C R Proyects S. A., cédula jurídica 3-101-16987 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta Oficina.—Curridabat, 22 de junio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 34924.—(IN2015041288).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Unidos por Amor de Florencia, con domicilio en la provincia de: Alajuela, San Carlos, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: realización de estudios, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de los enfermos. Cuya representante será la presidenta: Carmen Adela Arce Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 326902.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 17 minutos y 59 segundos del 03 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015041434).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-092328, denominación: Asociación Cristiana Centro Infantil de Tilarán. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 315906.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 30 minutos y 14 segundos del 16 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015041463).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Alajuelense de Artes Marciales Yi Sin Mun, con domicilio en la provincia de Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promocionar a nivel deportivo y cultural el Karate en todas sus modalidades, cuya representante, será la presidenta María Rosa Boza Méndez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 324546.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 1 minutos y 8 segundos, del 2 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015041520).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **JOSÉ ANTONIO DÍAZ ARAYA**, con cédula de identidad número **1-0951-0183**, carné número **21235**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000876-0624-NO.—San José, 23 de junio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S. Abogada.—1 vez.—(IN2015040640).

NOTARIO PÚBLICO SUSPENDIDO: La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber que los notarios públicos que a continuación se indican, han sido SUSPENDIDOS en el ejercicio de la función notarial.

La suspensión es por el plazo de UN MES por la no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

- 1- ALBÁN MORALES MENA, cédula de identidad número 1-0603-0055, carné 8497, expediente administrativo: 13-000342-0624-NO, Resolución Número 3612-2014 de las 14:16 horas del 06 de enero del 2014, de la Dirección Nacional de Notariado, confirmada mediante Resolución Número CSN-1909-2014 de las 9:43 horas 13 de agosto de 2014, del Consejo Superior Notarial.

San José, 17 de junio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 34761.—(IN2015041045).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SANDRA ISABEL MEZA SALAZAR**, con cédula de identidad número 3-0385-0216, carné número 22744. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Exp. N° 15-000891-0624-NO.—San José, 24 de junio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015041322).

NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS: La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido SUSPENDIDOS en el ejercicio de la función notarial.

La suspensión es por el plazo de UN MES por presentación tardía de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

- 1-) JORGE EDUARDO LEÓN VARGAS, cédula de identidad número: 1-0679-00824, carné 6332, expediente administrativo: 15-000504-0624-NO, mediante Resolución número 776-2015 de las 10:20 horas del 21 de mayo del 2015.
- 2-) LINA REBECA RODRÍGUEZ OTÁROLA, cédula de identidad número: 1-1036-0178, carné 15095, expediente administrativo: 15-000541-0624-NO, mediante Resolución número 902-2015 de las 10:49 horas del 09 de junio del 2015.

La suspensión es por el plazo de UN MES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

- 3-) MIGUEL GERARDO MUÑOZ NANNE, cédula de identidad número: 1-0414-0152, carné 1743, expediente administrativo: 15-000161-0624-NO, mediante Resolución número 893-2015 de las 15:11 horas del 08 de junio del 2015.
- 4-) ZAHYRA FELICIA CARPIO MONGE, cédula de identidad número: 1-0550-0246, carné 17169, expediente administrativo: 15-000236-0624-NO, mediante Resolución Número 772-2015 de las 11:53 horas del 20 de mayo del 2015.

La suspensión es por el plazo de SEIS MESES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

- 5-) KAROL SALAS VALERÍN, cédula de identidad número: 6-0291-0158, carné 11749, expediente administrativo: 13-000629-0624-NO, mediante Resolución número 795-2015 de las 11:06 horas del 25 de mayo del 2015.

San José, 23 de junio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 35056.—(IN2015041371).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROSSLING RUIZ MORA**, cédula de identidad número **1-1045-0679**, carné profesional **18134**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. **EXPEDIENTE N° 15-000873-0624-NO.**—San Pedro, 22 de junio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Msc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015041562).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16584-A.—María Cecilia Rodríguez Arce, solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Desmonte, San Mateo, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano. Coordenadas 217.267 / 483.696 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de junio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015040052).

Exp. N° 10749A.—Evelio Ramírez Carranza y Waler Ramírez Cubero, solicitan concesión de: 0,21 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 234.100 / 475.300, hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015040184).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 8065P.—Banco BAC San José S. A., solicita concesión de: 1,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-27 en finca de su propiedad en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso turístico-hotel. Coordenadas 206.500 / 371.075 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015040401).

Exp. N° 11338P.—Proyectos Agrícolas y Ornamentales Ltda., solicita concesión de: 1,08 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-306 en finca de su propiedad en Jesús, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario, riego. Coordenadas 228.200 / 521.400 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de junio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015041265).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Propuesta de pago 40002 del 04/02/2015

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido ¢
3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	14.390.498,57
3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	16.174.164,65
3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	14.507.709,97
3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	14.857.352,83
3003061552	Instituto Interam Derechos Humanos	2.715.450,00
3006307008	Fundación Justicia y Genero	300.000,00
3101007749	Refinadora Costarricense de Petrole	27.440.000,00
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	22.743.175,44
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	22.743.175,44
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	17.031.302,40
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	8.113.818,91
3101162557	Distribuidora Grupo Multisa, S. A.	8.335.491,95
3101197288	C R Soluciones Gln S. A.	8.393.238,71
3101197288	C R Soluciones Gln S. A.	2.882.015,70
3101446742	Tecnología Comercial y Desarrollos	9.550.271,86
3101446742	Tecnología Comercial y Desarrollos	3.728.727,08
3102426813	Iafis Costa Rica Ltda	217.539.098,53
TOTAL		¢411.445.492,04

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34623.—(IN2015040882).

Propuesta de pago 40003 del 18/02/2015

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido ¢
202901304	Carlos A. Rodríguez Arias -Ni-	569.916,80
203190535	Orlando Villalobos González	214.200,00
501660614	Luz Marina Jiménez Ledezma -Ni-	383.500,00
501870077	Fued Antonio Ayales Matarrita	1.305.616,71
501990032	Maruja Castillo Porras	1.624.872,79
603190176	Natacha Garro López -Ni-	1.246.787,37
800570740	Giampaolo Ulcigrai Dandri	467.649,76
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	110.942,80
3101003105	Corp Inv Costarricense S. A. -Ni-	1.592.838,15
3101003105	Corp Inv Costarricense S. A. -Ni-	273.057,88
3101003937	Hacienda Santa Anita S. A. -Ni-	1.852.200,00
3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	23.139.990,30
3101033964	Inversiones de Grecia S. A. -Ni-	1.078.000,00
3101155155	Megom de Puriscal S. A. -Ni-	126.895,80
3101155155	Megom de Puriscal S. A. -Ni-	731.730,81
3101160706	J W Investigaciones S. A.	437.716,87
3101160706	J W Investigaciones S. A.	855.979,66
3101182246	Corporación Comercial Oro de Tarraz	398.125,00
3101242129	Prolim Prlm S. A.	908.460,00
3101275811	Argo De Sarapiquí A Y G S. A.	735.000,00
3101276712	Inversiones Jaudamar S. A. -Ni-	1.376.410,00
3101388704	Promomark Investments S. A.	1.131.900,00
3101430276	Medifek de Costa Rica S. A.	18.777.415,47

Cédula	Nombre	Monto líquido ¢
3101537161	Oficentro Kilómetro Cero S. A.	1.303.409,75
3101552298	Romayoda S. A.	980.000,00
3101552298	Romayoda S. A.	980.000,00
3102074245	Colchonería Alfonso Santamaría Ltda	1.581.865,13
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	5.448,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	4.993.911,58
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	510.290,90
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	618.443,70
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	414.442,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	397.277,30
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	689.013,50
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	722.206,10
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	4.349.487,94
TOTAL		¢76.885.002,07

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34624.—(IN2015040879).

Propuesta de pago 40004 del 12/02/2015

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido ¢
108660076	Mariano Ramírez Vargas	2.515.660,00
112660937	Gómez Álvarez Jose Raynier	157.270,77
204410624	Juan Diego Quirós Delgado	261.333,27
3004045202	Junta Administrativa de la Imprenta	104.084,24
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	145.811,05
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	87.185,45
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	74.890,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	99.670,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	72.290,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	74.740,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	51.680,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	76.720,00
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	18.135.270,90
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	442.444,90
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	3.857.886,40
3101003937	Hacienda Santa Anita S. A. -Ni-	13.890,00
3101006829	Televisora de Costa Rica S. A.	56.000,00
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	394.066,08
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	53.914,90
3101020826	Elvatron S. A.	190.699,34
3101023412	I E S. A.	281.400,40
3101023412	I E S. A.	1.403.654,00
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	528.419,43
3101033964	Inversiones de Grecia S. A. -Ni-	471.831,68
3101041871	Distribuidora Solano y Ulate	388.741,50
3101046942	Salazar y Velasquez S. A.	3.044.103,54
3101063133	Repuestos Unidos La Uruca S. A.	305.400,00
3101068302	Acondicionamiento de Oficinas S. A.	366.004,80
3101079546	Lemen de Costa Rica, S. A.	520,00
3101086562	Equipos De Salud Ocupacional S. A.	233.402,00
3101089260	Inversiones La Rueda S. A.	69.375,00
3101089260	Inversiones La Rueda S. A.	143.806,00
3101089260	Inversiones La Rueda S. A.	3.900.400,00
3101090073	Tienda Internacional De Productos	130.000,00
3101090073	Tienda Internacional De Productos	635.040,00
3101091952	Lest Dental S. A.	15.980,00

Cédula	Nombre	Monto líquido €	Propuesta de pago 40005 del 25/02/2015		
3101102844	Grupo Nación G N S. A.	528.553,20	La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.		
3101102844	Grupo Nación G N S. A.	616.645,40			
3101111127	Marluvas de Centroamerica S. A.	773.947,65			
3101111127	Marluvas de Centroamerica S. A.	173.471,03			
3101111502	Componentes El Orbe S. A.	1.344.512,10			
3101112243	Muebles Crometal S. A.	404.495,84	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	10.795,00
3101121532	Centro Ferretero Industrial Avila S	336.000,00	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	30.000,00
3101133327	Sistemas Binarios De Costa Rica S.A	5.548.937,77	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	416.900,00
3101162557	Distribuidora Grupo Multisa, S. A.	2.073.112,19	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	3.570,00
3101166123	Decoración y Muebles W Y W S. A.	4.040.971,20	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	7.000,00
3101174285	Seguridad Alfa S. A.	495.501,97	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	108.200,00
3101174285	Seguridad Alfa S. A.	495.501,97	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	29.330,00
3101174285	Seguridad Alfa S. A.	495.501,97	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	344.855,70
3101188366	Sistemas Integral De Redes De	814.380,00	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	49.772,00
3101191742	Servicios Obras y Consejeros en Rec	74.880,00	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	763.550,00
3101227869	Correos de Costa Rica, S. A.	424.634,00	3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	29.430.875,32
3101237629	Comercializadora A T Del Sur S. A.	47.850,00	3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	27.796.355,91
3101244831	Yire Medica H.P. S. A.	400.317,75	3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	54.754,39
3101274481	Mundo Creativo S. A.	1.171.100,00	3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	35.680,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	140.939,43	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	13.180,00
3101305717	Alfatec de Cr S. A.	73.636,68	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	82.840,00
3101306734	Business Solution Consulting Bsc S.	6.162.224,57	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	107.380,00
3101340543	Elevadores Schindler S. A. -L-	646.800,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	26.680,00
3101358495	Times Square Travel Agency S. A.	525.446,60	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	88.910,00
3101374812	Deposito De Materiales Irazu Tres R	74.685,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	22.140,00
3101397585	Grupo Comercial Tectronic S. A.	6.992.216,70	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	61.320,00
3101403062	Rpost S. A.	520.413,08	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	14.640,00
3101430276	Medifek de Costa Rica S. A.	18.841.066,56	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	77.690,00
3101446742	Tecnología Comercial Y Desarrollos	4.092.973,66	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	97.842,00
3101455460	Lubricación Técnica Lubritec S. A.	39.000,00	3007045087	Junta Administrativa del Servicio	3.044,00
3101465023	Equipo Médico Montes De Oca S. A.	49.200,00	3014042080	Municipalidad de Cartago	2.439.986,81
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	431.809,41	3101016488	Quebrada San Juan S. A.	10.288.933,76
3101527172	Bedica Medical S. A.	54.000,00	3101024094	Compañía Técnica y Comercial SATEC	188.857,00
3101532822	Stericlean de Centro America S. A.	48.000,00	3101042028	Empresa Servicios Públicos de Hered	45.024,00
3101532822	Stericlean de Centro America S. A.	48.000,00	3101042028	Empresa Servicios Públicos de Hered	422.848,44
3101576808	G Y R Grupo Asesor S. A.	1.492.050,00	3101121532	Centro Ferretero Industrial Avila S	495.501,97
3101576808	G Y R Grupo Asesor S. A.	110.544,00	3101174285	Seguridad Alfa S. A.	495.501,97
3101578185	Creaciones Viva S. A.	249.750,00	3101174285	Seguridad Alfa S. A.	350.000,00
3101590004	Gmg Comercial Costa Rica S. A.	384.323,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	460.326,50
3101609663	Maquilado y Servicios Gráficos Ac S	373.000,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101609663	Maquilado y Servicios Gráficos Ac S	963.340,98	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101655690	Dimosa Group S. A.	936.390,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101676234	Farma Commerce Fim S. A.	29.500,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
3102038255	Sociedad Periodística Extra Ltda.	258.746,03	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	13.524,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	25.692,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	9.015,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	366.588,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	23.860,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	10.518,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	33.690,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	22.542,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	31.393,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	427.145,25
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	226.638,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	84.566,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	25.692,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,66
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	3.866.185,26	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
TOTAL		€107.321.858,65	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
			3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
			3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
			3101227869	Correos de Costa Rica, S. A.	2.402.866,90

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34627.—(IN2015040870).

Cédula	Nombre	Monto líquido €	Cédula	Nombre	Monto Líquido €
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	441.000,00	205110252	Molina Quesada Marleny	212.000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	101.004,24	500460423	Walter Porras Fernández -Ni-	501.270,00
3101340543	Elevadores Schindler S. A. -L-	266.726,90	602100539	Geovanny Ledezma Mejías	784.000,00
3101340543	Elevadores Schindler S. A. -L-	35.944,50	800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	9.830,00
3101365523	Spectrum Multimedia S. A.	16.726.204,49	800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	11.649,00
3101388704	Promomark Investments S. A.	11.701.200,00	800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	508.667,50
3101388704	Promomark Investments S. A.	3.406.725,00	2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	5.280,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	4.700.360,44	3002045433	Asociación Cruz Roja Costarricense	803.879,49
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	31.322,00	3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	43.679,57
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	750.101,80	3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	96.318,50
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	179.070,00	3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	52.674,55
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	150.280,00	3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	81.150,55
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	563.813,60	3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	109.886,15
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	9.082,00	3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	31.035,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	22.700,00	3005106819	Consulado en Florida Miami	360.026,28
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	54.927,00	3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	270.000,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	10.817,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	140.850,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	10.615,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	14.980,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	38.707,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	20.640,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	398.252,40	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	117.220,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	415.676,80	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	92.740,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	278.415,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	82.100,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	330.375,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	76.600,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	4.448.524,78	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	45.000,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	12.790,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	65.000,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	10.065,00	3014042058	Municipalidad del Cantón Central de	1.299.068,75
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	59.285,00	3014042080	Municipalidad de Cartago	3.093,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	24.635,00	3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	396.395,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	27.980,00	3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	2.964.155,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	98.160,00	3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	15.486.723,90
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	184.395,00	3101003252	G B M de Costa Rica S. A.	1.790.116,57
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	368.320,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	502.946,39
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	334.380,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	298.694,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	356.400,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	1.405.056,58
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	334.985,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	502.946,39
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	345.990,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	298.694,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	334.445,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	566.812,60
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	314.975,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	2.629.158,90
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	347.480,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	143.916,20
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	310.755,00	3101020660	Control Electrónico S. A.	1.565.039,62
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	347.560,00	3101024094	Compañía Técnica y Comercial Satec	1.470.000,00
4000042146	Consejo Nacional de Producción	316.236,00	3101041871	Distribuidora Solano y Ulate	168.915,00
TOTAL		€132.114.435,19	3101042028	Empresa Servicios Públicos de Hered	153.914,00
			3101073972	Copias Dinámicas, S. A.	49.629,82
			3101074898	Controles Video Técnicos de Costa	245.000,00
			3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	112.619,40
			3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	168.254,71
			3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	70.310,25
			3101143439	Servicios Especializados en Telefon	142.100,00
			3101160706	J W Investigaciones S. A.	437.716,87
			3101174285	Seguridad Alfa S. A.	4.498.042,12
			3101175001	El Mar es De Todos S. A. -Ni-	1.453.830,00
			3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
			3101202494	Multiservicios Asira S. A.	427.146,25

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34628.—(IN2015040869).

Propuesta de pago 40006 del 04/03/2015

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto Líquido €
103510839	Freddy Valverde Vargas -Ni-	215.188,18
104171250	Guillermo Rodríguez Rojas	104.000,00
106550280	María Priscilla Zamora Amador	1.254.746,93
109040152	Yadira Quesada Anchia	479.654,79

Cédula	Nombre	Monto Líquido ¢
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	403.180,80
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,78
3101209082	Librería América S. A.	198.250,00
3101238000	Kitachi S. A. -Ni-	287.878,70
3101238000	Kitachi S. A. -Ni-	425.296,22
3101283620	Southland Technology S. A.	2.597.945,26
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	100.064,58
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	464.915,10
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	464.325,80
3101318167	S D G Proveedores de Centroamerica	1.254.400,00
3101340543	Elevadores Schindler S. A. -L-	646.800,00
3101355743	Sid de Costa Rica S. A.	90.160,00
3101355743	Sid de Costa Rica S. A.	54.000,00
3101388704	Promomark Investments S. A.	4.798.570,00
3101427345	Telefonía Asterico de Latinoamerica	10.468.846,08
3101430312	Centro Nacional de Capacitación CNC	51.000,00
3101601723	Archicons S. A.	2.263.104,20
3102099301	Mobi Centro Ltda	270.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	181.437,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	15.758,00
4000042146	Consejo Nacional de Producción	129.675,00
4000042146	Consejo Nacional de Producción	117.600,00
4000042146	Consejo Nacional de Producción	88.165,00
4000042146	Consejo Nacional de Producción	196.425,00
4000042146	Consejo Nacional de Producción	389.870,00
TOTAL		¢73.452.893,33

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34629.—(IN2015040864).

Propuesta de pago 40007 del 11/03/2015

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula N°	Nombre	Monto líquido ¢
603190176	Natacha Garro López -NI-	1.246.787,37
800570740	Giampaolo Ulcigrai Dandri	467.649,76
3002289705	Asociación Administradora de Acueduc	2.049,00
3002289705	Asociación Administradora de Acueduc	2.013,00
3002289705	Asociación Administradora de Acueduc	1.976,00
3002289705	Asociación Administradora de Acueduc	1.866,00
3002289705	Asociación Administradora de Acueduc	1.939,00
3002289705	Asociación Administradora de Acueduc	1.903,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	127.910,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	67.030,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	43.340,00
3101003937	Hacienda Santa Anita S. A. -NI-	52.185,00
3101005197	Holst Van Patten S. A.	21.671.720,00
3101008964	R.R. Donnelley de Costa Rica S. A.	976.864,00
3101009193	Sociedad Anónima de Vehículos	4.488.400,00
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	53.506,07
3101024094	Compañía Técnica y Comercial SATEC1	3.373.960,00
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	1.048.825,01
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	152.242,86
3101059070	Distribuidora y Envasadora de Quimi	1.965.047,00
3101059070	Distribuidora y Envasadora de Quimi	3.537.084,60

Cédula N°	Nombre	Monto líquido ¢
3101073972	Copias Dinámicas S. A.	49.629,82
3101110403	Sistemas Maestros de Información S.	159.215,70
3101121078	Incogua S. A. -NI-	177.149,00
3101121078	Incogua S. A. -NI-	177.149,00
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101136314	Comtel Ingeniería S.A.	556.195,08
3101136335	ATM Comercial S. A. -L-	37.836,40
3101166123	Decoración y Muebles W y W S. A.	7.183.948,80
3101182246	Corporación Comercial Oro de Tarraz	398.125,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	448.552,03
3101358495	Times Square Travel Agency S. A.	479.582,60
3101583156	Centro de Desarrollo Solera S. A.	170.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	2.987.255,60
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	23.726,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	75.080,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	45.857,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	25.798,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	21.488,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	5.788,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	29.591,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	9.825,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	1.500,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	10.248,00

Total **¢51.344.962,72**

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34632.—(IN2015040940).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 29398-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas quince minutos del cinco de junio de dos mil quince. Diligencias de curso presentadas por Celia Campos Chaves, cédula de identidad número dos-trescientos quince-ciento setenta y seis, vecina de San Isidro, Atenas, Alajuela, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento de la misma es quince de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015040145)

Exp. N° Error: No se encuentra la fuente de referencia. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las Error: No se encuentra la fuente de referencia del Error: No se encuentra la fuente de referencia de Error: No se encuentra la fuente de referencia. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de Error: No se encuentra la fuente de referencia de Error: No se encuentra la fuente de referencia, Error: No se encuentra la fuente de referencia, número Error: No se encuentra la fuente de referencia, folio Error: No se encuentra la fuente de referencia, tomo Error: No se encuentra la fuente de referencia Error: No se encuentra la fuente de referencia por aparecer inscrito matrimonio de Miguel Ángel Durán Chavarría con Berta Dalia Baltodano Villarreal, celebrado el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, en el asiento doscientos setenta y siete, folio ciento cuarenta y cuatro, tomo veintitrés de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor José María López Ruiz y la señora Berta Dalia Baltodano Villarreal, con el propósito que se pronuncie en relación a las presentes gestiones. Se previene

a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34867.—(IN2015041272).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Martha Lesbia Rivera Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1395-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del quince de julio del dos mil diez.—Ocurrencia. Exp. N° 17516-2010. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alejandro de Jesús Jandres Rivera...; en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es “Martha Lesbia” y no como se consignó.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015040942).

Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Inscripciones.—San José, a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de junio del dos mil quince. Diligencias de Reposición del Certificado de Declaración de Nacimiento N° 1503676. En virtud del Procedimiento de Reposición del Certificado de Declaración de Nacimiento N° 1503676 a favor de Jimena de los Ángelez de León Mena realizado ante la Viceconsul Betzy Rodríguez Credidio, cédula de identidad uno-novecientos cincuenta y tres-trescientos veinticuatro, el once de marzo del dos mil quince, declarando que la joven Jimena de los Ángelez de León Mena, nació en Hamilton, Mercer, New Jersey, el veintinueve de setiembre del dos mil catorce, hija de Edin Estuardo de León Soto y María Fernanda Mena Villegas, repóngase el citado documento expedido por el Consulado General de Costa Rica en Nueva York, Estados Unidos de América, para proceder la respectiva inscripción de nacimiento. Publíquese este auto en el Diario Oficial, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación, cualquier persona interesada se pronuncie con relación a la presente solicitud y haga valer sus derechos. Notifíquese.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34868.—(IN2015041069).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Ingrid Elizabeth Uriarte Sandoval, se ha dictado la resolución N° 2532-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del primero de junio de dos mil quince. Exp. N° 14703-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kiara Restrepo Uriarte, en el sentido que el nombre y la nacionalidad de la madre de la persona inscrita son Ingrid Elizabeth y nicaragüense, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015041324).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Carlos Enrique Traña Castillo, se ha dictado la resolución N° 2076-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta minutos del trece de mayo de dos mil quince. Exp. N° 31960-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Carlos Enrique Traña Castillo con María Eugenia Lara Lara, en el sentido que el nombre y los apellidos del padre y los apellidos de la madre del cónyuge son Alejandro César Traña Chávez y Castillo Estrada respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015041404).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Yoconda Mariela Díaz Martínez ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2512-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos

Jurídicos.—San José, a las quince horas dos minutos del ocho de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 3594-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.-Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese: los asientos de nacimiento de Andrés Manuel y Jowell Josué, ambos de apellidos Guido Díaz... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de los mismos son “Yoconda Mariela” y “Martínez”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015041416).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Francisco Javier Bello González, se ha dictado la resolución N° 2796-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del quince de junio de dos mil quince. Exp. N° 17101-2015. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Francisco Javier Bello González, en el sentido que la nacionalidad de la madre del gestionante es española.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015041421).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Dayling Nadezda Icaza Solís, se ha dictado la resolución N° 4965-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 41968-2014. Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados: ... II.- Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Jashany Pamela Icaza Solís y de Bianka Paola Vásquez Icaza, en el sentido que el nombre de la madre es Dayling Nadezda.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015041466).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Xochilt Carolina Oporta, se ha dictado la resolución N° 2570-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del dos de junio de dos mil quince.—Exp. N° 22762-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Branlla Fabricio Cascante Oporta, en el sentido que el apellido de la madre de la persona inscrita es Oporta no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Sección Actos Jurídicos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015041474).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Melania Massiel Cabrera Arce, se ha dictado la resolución N° 2433-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del veintiséis de mayo de dos mil quince.—Exp. N° 16656-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Aaron Fernández Taleno, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son Melania Massiel Cabrera Arce.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Sección Actos Jurídicos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015041493).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Eduvina del Socorro Rivas López, se ha dictado la resolución N° 1686-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta y seis minutos del catorce de abril del dos mil quince.—Exp. N° 45006-2014. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Danelis Giselle Duron Rivas, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Eduvina del Socorro.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015041524).

AVISOS**SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Aviso de solicitud de naturalización**

Mayela Carolina Barrios López, mayor, soltera, empleada doméstica, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815453808, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la

nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132743-2013—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2015041519).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS**

La Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 6° de la Ley de Contratación Administrativa y 7° de su Reglamento, hace del conocimiento, su programa de adquisiciones proyectado para el período comprendido de enero a diciembre del 2015. Se comunica que este programa con mayor nivel de detalle, está disponible en la página web: www.ccss.sa.cr. A partir del 06 de julio del 2015.

Programa de Compras Proyectado Año 2015
(Artículos 6° LCA y 7° RLCA)
Proyecto Expediente Digital Único
Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, UE 4405

Partida	Detalle del bien y/o servicio	Proyecto o programa responsable	Monto estimado de la compra	Procedimiento a tramitar	Período estimado iniciar para concurso	Fuente de financiamiento
2114	Signos externos	Proyecto Expediente Digital Único en Salud	¢14.000.000,00	Contratación Directa	III	Presupuesto de operaciones
2148	Contratación Consultoría Gestión Cambio Nivel Hospitalario	Proyecto Expediente Digital Único en Salud	¢113.000.000,00	Contratación Abreviada	III-IV	Presupuesto de operaciones
2122	Adquisición de equipo de cómputo bajo modalidad de leasing para la implementación de Expediente Digital Único en Salud	Proyecto Expediente Digital Único en Salud	¢442.500.000,00	Contratación Abreviada	III-IV	Presupuesto de operaciones
2122	Impresoras térmicas	Proyecto Expediente Digital Único en Salud	¢18.000.000,00	Contratación Directa	III-IV	Presupuesto de operaciones
2122	Licencias E-Learning	Proyecto Expediente Digital Único en Salud	¢5.000.000,00	Contratación Directa	III-IV	Presupuesto de operaciones
2122	Implementación de soluciones móviles para el Expediente Digital Único en Salud (Sistema integrado de la Ficha Familiar)	Proyecto Expediente Digital Único en Salud	¢2.215.000.000,00	Licitación Pública	III-IV	Presupuesto de operaciones
2315	Compra de equipo de cómputo	Proyecto Expediente Digital Único en Salud	¢10.000.000,00	Contratación Directa	III-IV	Presupuesto de operaciones

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**SALUD****INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD****III MODIFICACIÓN PLAN DE COMPRAS PERIODO 2015**

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados que la IV Modificación al Plan de Compras del periodo 2015, se encuentra disponible en el Sistema Comprared, así como en la dirección <http://www.inciensa.sa.cr/InciensaTransparente.aspx>

San José, 01 de julio del 2015.—Proveeduría.—Licda. Gabriela Chavarría Richmond, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 24003.—Solicitud N° 35596.—(IN2015042341).

LICITACIONES**CULTURA Y JUVENTUD****MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-00200****Servicio de seguridad para el Museo de Arte Costarricense**

El Museo de Arte Costarricense a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, invita a todos los interesados en participar en la Licitación Pública N° 2015LN-000001-00200, denominada "Servicio de seguridad y vigilancia para el Museo de Arte Costarricense", para la cual se recibirán ofertas electrónicas hasta las 10:00 horas del día 06 de agosto del 2015.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha.

Alma Fernández Tercero, Directora.—1 vez.—(IN2015042360).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000024-PROV**Contratación de servicios médicos bajo la modalidad de hora profesional para servidores y servidoras judiciales de los Tribunales del II Circuito Judicial de Alajuela**

Fecha y hora de apertura: 4 de agosto del 2015, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: ssalasal@poder-judicial.go.cr. Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295 / 3623.

San José, 2 de julio del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Mauren Venegas Méndez, Jefa, a. í.—1 vez.—Solicitud N° 35605.—(IN2015042434).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-85002****Alquiler de inmueble para ubicar el archivo del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones**

La Proveeduría del Tribunal Supremo de Elecciones, recibirá ofertas presenciales o digitales presentadas mediante el sistema CompraRED 2.0 hasta las 10:00 horas del día 29 de julio del 2015, para la citada licitación. Los interesados en este concurso tienen el cartel a su disposición en forma gratuita, en la página web de CompraRed del Ministerio de Hacienda, www.hacienda.go.cr/comprared; o en la página Web del Tribunal Supremo de Elecciones www.tse.go.cr, link "Tribunal Supremo de Elecciones/El TSE en la Red Interinstitucional

de Transparencia/Adquisiciones/Licitaciones Públicas/2015", o podrán obtenerlo en la Proveeduría Institucional sita: Cuarto piso del Edificio Thor, Barrio La California, calle 23, entre avenidas 0 y 1, frente al parqueo contiguo al Cine Magaly, para lo cual deberá aportar un dispositivo de almacenamiento masivo (llave maya). No se suministrarán ejemplares impresos.

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 35525.—(IN2015042336).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-DCADM****Venta de lote ubicado en Pococi - Guápiles L - Limón**

Apertura: Para las 10:00 horas del día 21 de julio del 2015. Retiro del cartel: Oficinas Centrales, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m., 6to piso, División de Contratación Administrativa.

San José, 02 de julio de 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015042473).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000021-DCADM**Contratación de servicio de acompañamiento técnico en Administración del Software y Hardware base de la Plataforma SIB-T24 (Oracle Solaris)**

Apertura: Para las 10:00 horas del día 28 de julio del 2015. Venta del cartel: Oficinas Centrales, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Retiro del cartel en el 6to piso, División de Contratación Administrativa. Costo: €2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 02 de julio del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015042475).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-DCADM**Contratación de suministro mano de obra y repuestos para el mantenimiento preventivo y atención de avería de equipos de transporte vertical (elevadores para pasajeros)**

Apertura: Para las 10:00 horas del día 23 de julio del 2015. Retiro del cartel: Oficinas Centrales, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m., 6to piso, División de Contratación Administrativa. Costo del cartel: €2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 02 de julio del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015042476).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000097-01**

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Dirección Administrativa da inicio al procedimiento de Contratación Directa N° 2015CD-000097-01, para la "Contratación de una empresa (persona jurídica) que brinde los servicios de acceso y consulta a una base de datos de información de personas físicas o jurídicas, al Banco Hipotecario de la Vivienda, en adelante BANHVI, con el propósito de cumplir con la política interna denominada "Conozca a su Empleado", de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que registrará este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, cita www.banhvi.fi.cr, sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el viernes 10 de julio del 2015 a las 14:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2015042282).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000020-05101

Guantes ambidextros de látex, tamaño pequeño, no estéril libre de polvo grado médico

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma Electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Pública N° 2015LN-000020-05101, para la adquisición de: Guantes ambidextros de látex, tamaño pequeño, no estéril libre de polvo grado médico.

Apertura de ofertas: a las 10:00 horas del 17 de agosto del 2015.

San José, 01 de julio del 2015.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 8560.—(IN2015042278).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA**ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000033-2101

Stent para bifurcaciones

Se informa a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000033-2101, por concepto de “Stent para bifurcaciones”, que la fecha máxima de ofertas es el día 27 de julio del 2015, a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00. Vea detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 02 de julio del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015042361).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000008-01

Compra de computadoras, terminal virtual, estaciones de trabajo y tablets, con criterios ambientales

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 29 de julio del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 35562.—(IN2015042192).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000007-01

Contratación de abastecimiento continuo de pantalones, delantales y quimonos, según demanda, de cuantía inestimada

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 28 de julio del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 35560.—(IN2015042195).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000011-01

Contratación de abastecimiento continuo de materiales y productos de estética, según demanda, de cuantía inestimada

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 27 de julio del 2015. Los interesados podrán

retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 35558.—(IN2015042197).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000030-02

Suministro e instalación de solución para la interconexión de centros de datos

La Dirección de Suministros de RECOPE invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000030-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe; 50 metros al este, del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 03 de agosto del 2015.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página Web de RECOPE www.recope.go.cr

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 08 de julio del 2015, a las 8:00 horas en la entrada principal del Edificio de Oficinas Centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón Salazar.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 35570.—(IN2015042348).

ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-02

Demolición de edificio actual, remoción de escombros y limpieza de lugar, y construcción del nuevo edificio del Comité Auxiliar en Santa Bárbara de Heredia, de la Cruz Roja Costarricense

El Departamento de Proveeduría de la Asociación Cruz Roja Costarricense, invita a participar en la Licitación de referencia a todos los oferentes interesados.

El cartel podrá ser retirado en el Departamento de Proveeduría, en la Sede Administrativa, ubicada 50 metros norte de Casa Presidencial en Zapote, previo pago de ₡8.000,00 (ocho mil colones) en la Caja del Departamento Contable Financiero, ubicada en la misma sede.

Las ofertas se recibirán ante de las 8:00 horas del día 29 de julio del año 2015.

Departamento de Proveeduría.—Bach. Diego Hernández Castillo, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015042437).

ADJUDICACIONES**SALUD****INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000003-00100

Equipo de laboratorio, INCIENSA

El Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, a través de la Proveeduría Institucional, comunica a todos los interesados que mediante resolución N° R-075-2015 se ha procedido a emitir la adjudicación para la licitación de marras. El interesado tiene dicho documento a su disposición en la página oficial de COMPRARED.

Lic. Gabriela Chavarría Richmond, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24003.—Solicitud N° 35597.—(IN2015042339).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA
AVISO DE ADJUDICACIÓN

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de referencia, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 59-15 celebrada el 25 de junio 2015, artículo V, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000016-PROV

Compra de pad para captura de firmas

A: **COASIN Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-079786, por un monto total \$44.550,00.

Demás características y condiciones según el cartel y la oferta.

San José, 1° de julio de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Mauren Venegas Méndez, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 35557.—(IN2015042268).

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de referencia, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 60-15 celebrada el 30 de junio 2015, artículo IX, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000095-PROV

Servicio de alimentación para los privados de libertad en la Delegación del OIJ de Pococí, Cóbano y Pérez Zeledón

A: **Martha Odilia Quirós Sánchez**, cédula de identidad número 9-0084-0988, Grupo N° 3 (líneas 7, 8 y 9); con un gasto anual estimado de ¢10.172.400,00; precios: desayuno ¢1.300,00, almuerzo ¢2.200,00 y cena ¢2.200,00.

Grupo N° 1 (líneas 1, 2, 3) y Grupo N° 2 (líneas 3, 4, 5) se declaran infructuosas.

Demás características y condiciones según el cartel y la oferta.

San José, 2 de julio del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Mauren Venegas Méndez, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 35610.—(IN2015042363).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2015LPN-0004-APITCRBM

Fortalecimiento Centro Académico San José

El Departamento de Aprovisionamiento comunica que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acordó en sesión ordinaria N° 2925, artículo 8 del 01 de julio del 2015, adjudicar esta licitación según el siguiente detalle:

Alcance del contrato: Construcción de edificio de tres niveles, área total 1574 m².

Incluye obras exteriores.

Duración del contrato: 15 meses.

Evaluación moneda: dólares americanos.

Postor adjudicado:

Nombre: **P y P Construcciones S. A.**

Dirección: San José, Costa Rica

Precio de la oferta en la apertura: ¢1.194.900.000,00

Evaluada la subasta precio (en moneda de la evaluación): \$2.221.994,94.

Precio del contrato (en moneda de la evaluación): \$2.221.994,94

Postor rechazado:

Nombre: Estructuras S. A.

Dirección: Cartago, Costa Rica

Precio de la oferta en la apertura: ¢1.508.000.000,00

Motivo(s) para el rechazo: el total de la oferta en la tabla de pagos no concuerda con la carta de la oferta.

Postor Evaluado:

Nombre: Navarro y Avilés S. A.

Dirección: San José, Costa Rica.

Precio de oferta en la apertura: ¢1.373.500.000,00

Motivo(s) para el rechazo: El precio ofrecido es mayor al de la oferta mínima recibida.

Para los efectos correspondientes el Área de Adquisiciones del Proyecto de Mejoramiento Institucional se encontrará laborando normalmente en el período comprendido entre el 06 de julio y el 17 de julio (ambas fechas inclusive). Nos pueden contactar por medio de los correos electrónicos: ebonilla@itcr.ac.cr y wsequeira@itcr.ac.cr

Cartago, 02 de julio del 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Licda. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 35593.—(IN2015042344).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000004-3110

(Comunicado acto final)

Máquinas de hemodiálisis

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de La Dirección de Equipamiento Institucional DEI-0670-2015, de fecha 01 de julio de 2015, se adjudica a: **Elvatron S. A.** por un monto de \$477.800,00.

San José, 01 de julio de 2015.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Jorge Hidalgo Moraga.—1 vez.—(IN2015042187).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA

UNIDAD PROGRAMÁTICA 1601

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-1601

Contratación de arrendamiento de edificio para albergar a la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Quepos

Se comunica a todos los interesados que la contratación anteriormente descrita, se adjudicó a la empresa **Honshu Investments S. A.**, cédula jurídica 3-101-625158, en la suma total mensual de ¢4.000.000,00 y anual de ¢48.000.000,00 por el Ítem 1. Ver mayores detalles en la página institucional <http://www.ccss.sa.cr>

Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 01 de julio del 2015.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, Director Regional.—1 vez.—(IN2015042262).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000030-2104

Por la adquisición de jabón en espuma para lavado de manos

Empresa adjudicada: **Grupo Lumafe S. R. L.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 02 de junio del 2015.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015042309).

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-2104

(Declaratoria de concurso desierto)

Por la adquisición de Irinotecan 20 mg/ml

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 02 de julio del 2015.—Área de Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015042312).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000021-02

Servicios de mantenimiento correctivo para impresoras, proyectores, computadoras (portátil, PC, All in One) y escáner para la Unidad Regional Central Oriental del INA según demanda, con cuantía estimada

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 025-2015, celebrada el 01 de julio 2015, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000021-02, “Servicios de mantenimiento correctivo para impresoras, proyectores, computadoras (portátil, PC, All in One) y escáner para la Unidad Regional Central Oriental del INA según demanda, con cuantía estimada”, basados en el dictamen técnico USST-ADQ-277-2015 realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas; el dictamen legal AL-URCO-13-2015; así como los elementos de adjudicación consignados en el punto 6 del cartel, de la siguiente manera:

Al Oferente N° 6: **Fabio Andrés Calderón Gutiérrez**, la línea N° 1 (Única), por cuanto cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y especificaciones técnicas para la línea indicada; además su precio se considera razonable, todo de acuerdo al siguiente cuadro unitario de precios por hora técnica (mano de obra):

Centro de Formación Profesional, o Sede Regional	Precio por hora ordinaria ¢	Precio por hora extraordinaria ¢
Unidad Regional Central Oriental	18.700,00	28.000,00
Centro de Formación Desamparados	18.700,00	28.000,00
Centro de Formación de Hatillo	18.700,00	28.000,00
Centro de Formación Florida Sur	18.700,00	28.000,00
Centro de Formación León XIII	18.700,00	28.000,00
Centro de Formación de Mora	21.000,00	31.500,00
Centro de Formación de Pavas	18.700,00	28.000,00
Centro de Formación de Puriscal	28.000,00	42.000,00
Centro de Formación Zetillal	18.700,00	28.000,00
Centro Nacional Especializado Comercio y Servicios	18.700,00	28.000,00
Centro Nacional Especializado en Industria del Mueble	21.000,00	31.500,00
Centro Nacional Especializado Textil	18.700,00	28.000,00
Centro Nacional Especializado Procesos Artesanales	18.700,00	28.000,00
Centro Nacional Especializado en Turismo	18.700,00	28.000,00

Nota: Esta contratación es según demanda, de cuantía estimada, por un tope máximo presupuestario anual de ¢25.000.000,00, para un tope total de ¢100.000.000,00 por los cuatro años de Contrato; no se establecen números de pedidos ni mínimos ni máximos de contratación, hasta alcanzar el monto máximo anual presupuestado (tope) de ¢25.000.000,00.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 35556.—(IN2015042199).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-01

Compra de terreno para construcción de Parque Recreativo en Barrio Marcial Aguiluz, Pozos de Santa Ana

La Municipalidad de Santa Ana les saluda y a la vez les informa que en base a la Licitación Abreviada N° 2015LA-000006-01 “Compra de terreno para construcción de Parque Recreativo en Barrio Marcial Aguiluz, Pozos de Santa Ana”, esta se ha adjudicado de la siguiente manera:

✓ **Jorge Luis Hidalgo Oviedo:** adquisición de 645.74 metros cuadrados por un monto total de ¢65.219.740,00 (sesenta y cinco millones doscientos diecinueve mil setecientos cuarenta colones exactos) de acuerdo al resultado del avalúo realizado por el perito valuador municipal, Ing. Top. Guillermo Hernández y aceptado por el oferente.

Acuerdo N° 2 tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 268, celebrada el 23 de junio de 2015.

Maricruz Traña Castro, Encargada de Licitaciones a. í.—1 vez.—(IN2015042244).

REMATES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****GERENCIA DE PENSIONES****DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA**

VENTA PÚBLICA N° VP-007-2015

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la venta de las siguientes propiedades en Venta Pública:

Tipo de inmueble	Localización
4 casas	1 San José, (1 Moravia). 3 Limón (2 Guápiles, 1 Siquirres).
2 lotes	1 San José, (1 Moravia). 1 Guanacaste, (1 Abangares).

Información adicional: El cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 07:00 a. m. a 05:00 p. m. Viernes de 07:00 a. m. a 04:00 p. m., la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 31 de julio del 2015, a las 10:30 a. m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas será en el edificio denominado “La Casona”, 100 metros este Edificio Jorge Debravo, el día 31 de julio del 2015, a las 10:45 a. m.

San José, 02 de junio del 2015.—Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015042415).

VENTA PÚBLICA N° VP-006-2015

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la venta de las siguientes propiedades en Venta Pública:

Tipo de inmueble	Localización
4 casas	2 San José. (1 Desamparados, 1 Coronado). 1 Puntarenas (1 Esparza). 1 Limón (1 Guácimo).
2 lotes	1 San José (1 Desamparados). 1 Guanacaste (1 Matapalo).

Información adicional: El cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 07:00 a. m. a 05:00 p. m. Viernes de 07:00 a. m. a 04:00 p. m., la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 31 de julio del 2015, a las 10:00 a. m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas será en el edificio denominado “La Casona”, 100 metros este Edificio Jorge Debravo, el día 31 de julio del 2015, a las 10:15 a. m.

San José, 02 de junio del 2015.—Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015042416).

REGISTRO DE PROVEEDORES

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través del Departamento Administrativo, solicita a los proveedores inscritos en su Registro de Proveedores la actualización de la lista de requisitos publicada en la página www.banhvi.fi.cr (Publicaciones), a fin de permanecer dentro de dicho listado, caso contrario serán excluidos de nuestra base de datos.

Se concede plazo al 31 de julio del 2015 para el envío de la información requerida.

Deberá ser enviada en forma física al área de Proveeduría del BANHVI, cuarto piso de su edificio ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2015042279).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

LICITACIÓN POR REGISTRO 2002-083

En firme la resolución final GIT-36010-2012, del procedimiento administrativo N° 053-07 y en apego a lo establecido en el artículo 7 del “Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la CCSS”, se impone sanción de apercibimiento a la empresa: **Jorge Lizano & Asociados S. A.**, proveedor N° 13437, por incumplimiento del contrato N° 2757 “Servicios de consultoría para el diseño, desarrollo e implementación de un sistema de gestión de mantenimiento para el Hospital Dr. Enrique Baltodano de Liberia”, la sanción rige a partir del 11 de junio del 2015.

San José, 29 de junio del 2015.—Gerencia de Logística.—Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente.—1 vez.—(IN2015042329).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000002-PROV (Aclaraciones 1)

Compra de papel de oficio F-74, según demanda

El Departamento de Proveeduría avisa a todo el potencial oferente interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia, que existen aclaraciones en el pliego de condiciones.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 2 de julio del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Mauren Venegas Méndez, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 35607.—(IN2015042420).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000031-PROV (Aclaración 3)

Construcción de la III torre de los Tribunales de Justicia del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón)

Se comunica a los potenciales oferentes que existen aclaraciones a las especificaciones técnicas y al pliego de condiciones, las cuales están disponibles a partir de esta publicación.

La recepción y apertura de las ofertas se mantiene para el 10 de julio del 2015.

San José, 1° de julio del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Mauren Venegas Méndez, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 35559.—(IN2015042436).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000036-2104 (Aviso N° 1)

Por la adquisición de malla compuesta doble cara, malla de Polipropileno - Poliglicaprone, dispositivo absorbible para fijación de mallas para reparación de hernias

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el concurso antes mencionado, que la fecha de apertura ha sido prorrogada para el día miércoles 22 de julio del 2015 a las 9:00 horas.

Además les informamos que en caso de haber modificaciones estas se comunicarán oportunamente por este mismo medio. Demás condiciones permanecen invariables.

San José, 01 de julio del 2015.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015042311).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la modificación N° 1 al cartel de la:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000001-01

Servicios de seguridad y vigilancia en Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Oficinas Subregionales del Instituto de Desarrollo Rural

Se comunica a los interesados en la licitación en referencia que se realizaron modificaciones al cartel las cuales están disponibles en la página web del Inder www.inder.go.cr y a la vez se comunica que la apertura de ofertas se proroga para el viernes 17 de julio del 2015, a las 10:00 horas (10:00 a. m.).

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2015042257).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000029-01

Adquisición de cartuchos de tinta, tóner y productos de papel y cartón

El Instituto de Desarrollo Rural comunica que por error material involuntario en *La Gaceta* N° 112 del jueves 11 de junio del 2015, se publicó la adjudicación de la Contratación Directa N° 2015CD-000029-01, “Adquisición de cartuchos de tinta, tóner y productos de papel y cartón” a la oferta N° 4 presentada por Alfatec S. A., cédula jurídica 3-101-305717, por un monto total para la Línea 1 (cartuchos de tinta y tóner) de ₡1.139.163,06 y para la Línea 2 (productos de papel y cartón) de ₡1.494.631,18, montos equivalentes en colones **siendo lo correcto** los siguientes montos en dólares: Para la Línea 1: \$9.544,01 y para la Línea 2: \$2.775,70.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2015042258).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

REGISTRO DE PRECALIFICACIÓN 2015RPP-000001-SUTEL

Precalificación para conformación del registro de proveedores del Programa Hogares Conectados

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su Área de Proveeduría, comunica a todos los interesados que se amplía el plazo para recibir las ofertas, siendo la nueva fecha hasta las 14:00 horas del 23 de julio del año 2015.

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el sitio WEB: <http://sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Área de Proveeduría.—Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1663-15.—Solicitud N° 35580.—(IN2015042345).

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

En atención a los acuerdos de la Junta Directiva General, N° 21 de la sesión N° 16-14/15-G.O. de fecha 14 de abril de 2015 y N° 11 la sesión N° 22-14/15-G.E. del 26 de mayo de 2015, se aprobó reformar el artículo 5 del “Reglamento especial para el otorgamiento de la condición de miembro ausente” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°—El Departamento de Registro del Colegio Federado comunicará a la Junta Directiva General que se han cumplido los requisitos necesarios por el solicitante, indicando las fechas en las cuales registrará dicha condición. La Junta Directiva General adoptará la decisión que corresponda y la comunicará al Departamento de Registro para los trámites administrativos correspondientes. La condición de miembro ausente podrá ser concedida por un plazo definido o indefinido, según las circunstancias sometidas a valoración de Junta Directiva General.

La Secretaría de la Junta Directiva General se encargará de notificar al interesado de la decisión adoptada”.

Rige a partir de su publicación.

San José, 11 de junio del 2015.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 368-2015.—Solicitud N° 34806.—(IN2015041037).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados, comunica que mediante acuerdo 1 de la sesión N° 32-2015 celebrada el día 2 de junio del 2015, al no haber objeciones ni observaciones al proyecto correspondiente, se aprobó la siguiente reforma al Reglamento de Becas, la cual entra a regir a partir de la presente publicación:

1. Modificar el artículo 15 del capítulo II del actual Reglamento de Becas, que reza de la siguiente manera:

“Artículo 15: Para disfrutar de la beca, el estudiante deberá haber aprobado el curso anterior con un rendimiento académico aceptable.”

para que en su lugar se lea: “Artículo 15: Para disfrutar de la beca, el estudiante deberá haber aprobado el curso anterior con un rendimiento académico aceptable, excepto en casos debidamente justificados y documentados, donde se compruebe situaciones familiares, sociales, o médicas que hayan incidido directamente en el rendimiento académico; esto será evaluado por el trabajador o trabajadora social del Área de Gestión Social y la Comisión de Asuntos Sociales de la Municipalidad de Desamparados.”

Desamparados, 03 de junio del 2015.—Mario Vindas Navarro, Coordinador de la Secretaría General.—1 vez.—(IN2015041330).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos, en su sesión ordinaria celebrada el lunes 4 de mayo del 2015, en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, mediante artículo N° 12, ítems a, b, c, acta N° 26, acordó:

- a) Aprobar el Proyecto de Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Municipalidad de San Carlos.

“PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS”

El Concejo Municipal del Cantón de San Carlos, mediante acta número 26, artículo número 12, ítems a, b, c, en sesión celebrada el lunes, 4 de mayo del 2015, y con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, el inciso a) del artículo 4, inciso c) del artículo 13 y 43 de la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, denominado Código Municipal, establece el presente Proyecto de Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Municipalidad de San Carlos, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

TÍTULO I.

De las distinciones honoríficas municipales

Artículo 1°—Mediante el presente reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas físicas o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, por haber destacado en alguna actividad en el ámbito de las ciencias sociales, culturales, deportivas, tecnológicas, de las artes y en el ámbito económico o ambiental para el cantón de San Carlos.

Esta condecoración podrá ser concedida, además, a personas de nacionalidad extranjera, siempre que hayan residido en el cantón y cumplan con las disposiciones del presente reglamento.

Las distinciones a que se refiere el presente reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2°—Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Concejo Municipal del cantón de San Carlos, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:

- a) Ciudadano(a) ejemplar: Entrega de un certificado.
- b) Medalla del cantón: Entrega de medalla y certificado.
- c) Hijo(a) Predilecto(a): Entrega de certificado y formará parte del mural de fotografías del salón de sesiones del Palacio Municipal.
- d) Hijo(a) Adoptivo(a): Entrega de certificado y formará parte del mural de fotografías del salón de sesiones del Palacio Municipal.
- e) Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos.

Artículo 3°—Del procedimiento:

El Concejo Municipal recibirá propuestas para rendir cualquiera de los homenajes mencionados en el artículo 2 y las trasladará a la Comisión de Asuntos Culturales, para su análisis y recomendación en un plazo máximo de 15 días. A esta comisión se le unirá un representante del concejo de distrito correspondiente.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito, ya sea por moción presentada por un regidor o por el Alcalde Municipal, así como por cualquier persona interesada, y deberá estar acompañada de una semblanza o datos biográficos de la persona a la cual se pretende rendir homenaje, así como de la proyección de sus acciones, para que sea merecedor(a) de tal distinción.

No podrá otorgarse distinciones a personas físicas o jurídicas que se encuentren en relación directa o indirecta de fiscalización respecto de La Corporación Municipal, como tampoco a los jefes en ejercicio de la misma municipalidad.

La Comisión presentará al Concejo Municipal la recomendación respectiva debidamente justificada y el Concejo Municipal resolverá lo que corresponda, aceptando o rechazando la misma.

La Comisión será la que decida cuál de las distinciones se debe otorgar a cada persona, basándose en la documentación que aporte la persona que hace la propuesta.

TÍTULO II

Del ciudadano(a) ejemplar

Artículo 4°—El Concejo Municipal podrá otorgar el título de Ciudadano Ejemplar, a toda persona del que por su labor, ayuda y dedicación, se gane tal mérito en el servicio a alguna comunidad sancarleña.

Artículo 5°—Este honor es preferible otorgarlo en vida, pero podrá darse en personas fallecidas como honor póstumo y se hará entrega en una sesión del Concejo Municipal un certificado correspondiente en el que conste tal nombramiento.

TÍTULO III

De la medalla del cantón

Artículo 6°—Esta condecoración municipal se otorgará para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o beneficios económicos, culturales o sociales al cantón de San Carlos.

Artículo 7°—Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción del cantón, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de dos medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número, siendo en este último caso necesario el acuerdo unánime del Concejo Municipal.

La medalla otorgada se entregará en un solemne acto oficial, en la forma que el Concejo Municipal disponga, acompañada del correspondiente diploma.

TÍTULO IV

De los hijos (as) predilectos (as) y adoptivos (as)

Artículo 8°—Los títulos de Hijo(a) Predilecto(a) e Hijo(a) Adoptivo(a) del cantón de San Carlos se otorgarán a aquellas personas que por su accionar y por su arduo trabajo hayan demostrado su amor por el cantón, al estar identificado con sus luchas y sus causas y que por su labor y obras hayan colaborado de manera significativa en el desarrollo social, económico, cultural, o deportivo del cantón.

Artículo 9°—Tanto el nombramiento de Hijo(a) Predilecto(a) como el de Hijo(a) Adoptivo(a) podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados, en el entendido de que hijo predilecto se otorgará a personas nacidas en el cantón e hijo adoptivo a personas nacidas fuera de San Carlos, pero que cumplan con los requisitos.

Artículo 10.—Los Títulos de Hijo(a) Predilecto(a) e Hijo(a) Adoptivo(a) tendrán carácter vitalicio.

Artículo 11.—Toda aquella persona que en el cumplimiento de su deber como servidor público de Fuerza Pública, Bomberos, Cruz Roja, Organismo de Investigación Judicial, Servidor Municipal, ofrende su vida en el servicio al pueblo sancarleño, el Concejo Municipal podrá otorgarle el título de Hijo Predilecto, en un homenaje póstumo.

Artículo 12.—El nombramiento se entregará en un solemne acto oficial, en la forma que el Concejo Municipal disponga, acompañado del correspondiente diploma y se coordinará la impresión de la fotografía correspondiente para su inclusión en el mural de hijos predilectos del cantón de San Carlos, que se ubicará en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.

TÍTULO V

Nominación de calles, edificios públicos y monumentos

Artículo 13.—Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, avenidas, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Administración Municipal y Concejo Municipal, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor del cantón de San Carlos, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

TÍTULO VI

Disposiciones adicionales

Artículo 14.—La Municipalidad deberá incluir una partida presupuestaria dentro del presupuesto ordinario de cada año para el otorgamiento de medallas, títulos y reconocimientos.

Artículo 15.—El diseño y confección de las medallas, fotografías y certificados estará bajo responsabilidad del Departamento de Relaciones Públicas, para lo cual deberá comunicársele formalmente al encargado con al menos un mes de anticipación.

Artículo 16.—La secretaría del Concejo Municipal llevará al día un libro conteniendo las distinciones honoríficas otorgadas por el Concejo Municipal, con la fecha de otorgamiento y el número de acuerdo, así como un extracto de los considerandos en donde se indiquen las circunstancias que dieron mérito a dicha distinción.

Artículo 17.—Estos nombramientos podrán ser derogados de oficio o a solicitud de parte por el Concejo Municipal en el momento en que la persona incurra en algún delito o falta grave que atente contra la ética y la moral. Dicha eliminación será estudiada por una comisión que el mismo Concejo Municipal nombrará para tal fin.

b) Autorizar a la Administración Municipal a que proceda a la publicación como Proyecto de Reglamento en *La Gaceta* del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Municipalidad de San Carlos aprobado por el Concejo Municipal.

c) Autorizar a la Administración Municipal a que en caso de que no existan objeciones o consultas al Proyecto de Reglamento, y una vez transcurridos los diez días de consulta, se publique como Reglamento el Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Municipalidad de San Carlos.

Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella. Acuerdo definitivamente aprobado (ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella en cuanto a la firmeza).

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud del señor Walter Hernández Gómez, del Departamento de Relaciones Públicas de la Municipalidad de San Carlos, al ser las catorce horas con cincuenta y tres minutos del miércoles diez de junio del dos mil quince.

Concejo Municipal.—Licda. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria.—1 vez.—(IN2015041014).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

La Municipalidad de Cartago avisa que el Concejo Municipal de Cartago en su sesión del día 16 de junio del 2015, en el artículo VII del acta N° 385-2015, se aprobó el Proyecto de Reglamento de Licencias de Funcionamiento Temporal para las Festividades con ocasión del aniversario del hallazgo de la Virgen de los Ángeles, el cual se somete a consulta pública no vinculante por el plazo de diez días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

“PROYECTO DE REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL PARA LAS FESTIVIDADES CON OCASIÓN DEL ANIVERSARIO DEL HALLAZGO DE LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES”

Artículo 1°—**De la acreditación de la charla de inducción:** los solicitantes deberán acreditar haber recibido una charla de inducción específica para los puestos temporales de Romería, dictada por el Área Rectora de Salud de Cartago.

Artículo 2°—**Del deber de portar el carnet de manipulación de alimentos:** los colaboradores de los solicitantes que trabajen en expendios temporales de alimentos, deberán portar en todo momento el carné de manipulación de alimentos vigente durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 3°—**De la autorización sanitaria de funcionamiento temporal:** los solicitantes deberán acreditar haber obtenido la Autorización Sanitaria de Funcionamiento Temporal extendida por el Ministerio de Salud para la actividad que soliciten. Esta autorización debe ser extendida en relación con la actividad temporal específica autorizada para esas festividades y la ubicación autorizada en propiedad privada en la que se explote efectivamente.

Artículo 4°—**Sumisión a las medidas de seguridad y protección contra incendios:** no se permitirá el funcionamiento o explotación de actividades en las que no se cumpla con las medidas de seguridad humana y protección contra incendios prescritas por las leyes y reglamentos en lo referente: a) Sistemas de gas licuado de petróleo, instalaciones eléctricas, extintores y lámparas de emergencia, manipulación y almacenamiento de líquidos inflamables, estabilización de estructura y medios de evacuación accesibles. b) Condiciones físico sanitarias y de higiene.

Artículo 5°—**Sumisión de las licencias a inspecciones y recomendaciones técnicas previas:** La aprobación de las licencias de funcionamiento temporal, estará sujeta a los resultados de las visitas de inspección y recomendaciones brindadas por las autoridades competentes.

Asimismo, se programarán inspecciones posteriores a la aprobación de dichas licencias. En caso de que se advierta incumplimientos graves, se revocará temporalmente el permiso otorgado hasta que sean corregidas las anomalías identificadas, y se clausurará el local. De no corregirse los incumplimientos en el plazo que se fije, se revocará definitivamente la licencia aprobada.

Artículo 6°—**Del manejo adecuado de los residuos sólidos:** Los titulares de las licencias temporales, deberán encargarse del manejo adecuado de los residuos derivados de su actividad, incluyendo la colocación de recipientes identificados para los diversos tipos de residuos, con el fin de efectuar la recolección separada de los mismos y garantizar su disposición final.

Prioritariamente deben entregarse las bolsas de residuos clasificados en las siguientes categorías: 1) Aluminio y tetrapack. 2) envases plásticos (botellas de agua, gaseosas u otros plásticos), 3) material orgánico y otros (material manchado con grasa, plásticos desechables o vasos, o cualquiera de los que no incluya los anteriores).

Estos residuos deben entregarse en los siguientes centros de acopio que previamente autorice la Municipalidad.

En caso de que las bolsas de residuos no puedan ser trasladadas al centro de acopio, se deben acomodar según tipo de residuo de forma ordenada y velar por que las mismas no interrumpan el paso de los romeros, o bien ser entregados al personal de la Municipalidad para su adecuado manejo y disposición final.

Se deberá emplear bolsas transparentes, con el propósito de que se evidencie la buena clasificación de los residuos.

Además, deberán asegurar que cada vez que un recipiente o bolsa se llene, sea sustituido por otro vacío.

Artículo 7°—Prohibición de estacionamiento de vehículos: No se permitirá el aparcamiento de vehículos con fines de venta, distribución, almacenaje y publicidad de productos según el Decreto 29253-MOPT y el Plan Regulador de Cartago, además de servicios de carácter privado, en los derechos de vía dentro de los distritos Oriental, Occidental y San Nicolás. Esta prohibición no aplica a los automotores de radioemisoras o televisoras católicas que previamente hayan sido autorizadas por el MOPT, Ministerio de Salud y la Municipalidad con ocasión de los festejos a que se refiere este reglamento.

Artículo 8°—Prohibición de expendio de bebidas con contenido alcohólico: los negocios que expenden licor deberán abrir y cerrar de conformidad con lo establecido en la Ley de Licores N° 9047 y el Reglamento Municipal, y deberán cumplir con la normativa ahí contenida en lo que se refiere a la prohibición de ingreso, permanencia y venta de licor a menores. A efectos de implementar esta medida, el Departamento de Patentes procederá a clausurar la sección de licores de todos aquellos negocios cuya actividad principal no sea la venta de licores, permitiéndoles por tanto continuar con la venta de comidas.

La clausura de licores rige desde las 10:00 a. m. del 1° de agosto hasta las 12:00 m. d. del 02 de agosto (artículo 27 del Reglamento de Licores). Lo anterior conforme al recorrido definido en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 9.—Prohibición de publicidad, expendio o consumo de tabaco y sus derivados: Con base en la Ley General de Control de Tabaco y su Reglamento, queda prohibida la publicidad, expendio o consumo bajo cualquier título de tabaco y productos elaborados de tabaco, en los sitios definidos en el artículo 5 de esa ley, así como su expendio a menores de edad.

Artículo 10.—Deber de contar con las pólizas de rigor: los solicitantes deberán acreditar haber obtenido las pólizas de rigor según el tipo de actividad a desarrollar.

Artículo 11.—Vigencia de las licencias: La vigencia de las licencias de funcionamiento temporal será de 10 días naturales antes y tres días naturales después del 02 de agosto de cada año.

Artículo 12.—Término máximo para presentar las solicitudes de licencia: las solicitudes de autorizaciones sanitarias temporales y de licencias de funcionamiento temporal a que se refieren estas disposiciones, deberán presentarse hasta 5 días hábiles antes del 02 de agosto.

Artículo 13.—De las cabañas sanitarias: la instalación y condiciones de funcionamiento de las cabañas sanitarias, deberá contar con los permisos previos emitidos por el Área Rectora de Salud de Cartago.

Artículo 14.—Condiciones de utilización de cualquier medio electrónico o sistema productor y amplificador de sonido: los medios de comunicación, previamente autorizados por la Autoridad Sanitaria y la Municipalidad de Cartago y que utilicen cualquier medio electrónico o sistema productor y amplificador de sonido, deberán ajustarse a los niveles máximos establecidos por el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido N° 28718-S. No se permitirá la instalación de este tipo de sistemas de sonido en lugares cercanos a puestos de asistencia médica, Cruz Roja, Bomberos, Tránsito o Fuerza Pública que puedan entorpecer la realización de sus funciones.

Artículo 15.—De la ruta de ingreso de los romeros: Para el 01 de agosto se habilitará, para los romeros que vienen de San José

como ruta de ingreso a la Ciudad de Cartago, la siguiente: se ingresa a Cartago por Ochomogo. Se continúa por Taras siguiendo la Ruta Nacional N° 10, atraviesa la Reserva Nacional Los Diques hasta Cinco Esquinas, donde se desvía por la Transversal 20 para tomar la avenida 3 hasta calle 8 y baja a la avenida 1 por donde sigue hasta llegar a la Plaza de la Basílica.

Artículo 16.—Prohibición de autorización de licencias en bienes públicos y otros: no se autorizará ninguna licencia de funcionamiento temporal para las festividades a las que se refiere este reglamento, en áreas y bienes públicos (derecho de vía, parques, espaldones, aceras, cordón de caño, carpeta y zonas verdes entre otros) en los distritos Oriental, Occidental y San Nicolás, y en aquellos predios en los cuales exista una orden sanitaria pendiente de cumplimiento, salvo actividades asistenciales sin fines de lucro para los romeros.

Artículo 17.—Condiciones de instalación de puestos asistenciales: los puestos asistenciales no podrán interferir con el plan operativo de las instituciones de primera respuesta ni con el libre tránsito de los romeros, ni con la instalación de puestos autorizados. Los puestos donde se ejerzan actividades relacionadas con la salud, deberán presentar en el Área Rectora de Salud Cartago, una solicitud para su funcionamiento, indicando el tipo de actividad que se realizará, además de los atestados de las personas que brindarán el servicio. Para efectos de la autorización por parte de la Municipalidad, se deberá presentar el permiso otorgado previamente por el Ministerio de Salud y cumplir con los requisitos exigidos en este reglamento.

Artículo 18.—Cumplimiento pleno de requisitos legales en la aprobación de las licencias. Los solicitantes deberán cumplir con las presentes normas y con los requisitos que se detallan en el formulario de Licencia de Funcionamiento Temporal para las Festividades con Ocasión del Aniversario del Hallazgo de la Virgen de los Ángeles, así como los propios exigidos por las otras instancias públicas y cualquier otro que de acuerdo con la ley en sentido amplio deban ser exigidos.

Artículo 19.—Del pago del impuesto de patente y de otras tarifas municipales: se exigirá a los solicitantes el pago del impuesto de patente comercial, lo mismo que el rubro por concepto de recolección y tratamiento de residuos sólidos de previo al otorgamiento de la licencia.

Artículo 20.—De otros requisitos para autorizar licencias en propiedad privada: además de los requisitos que constan en los artículos anteriores, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes:

- Formulario de licencias temporales debidamente lleno y firmado por el dueño de la propiedad y el solicitante (las respectivas firmas deberán ser autenticadas. En caso de no presentarse alguno de los anteriores de forma personal a gestionar el trámite).
- Personería jurídica con no más de tres meses de haber sido emitida en los casos que corresponda.
- Fotocopia de la cédula de identidad o residencia según corresponda.
- Autorización Sanitaria de Funcionamiento Temporal emitida por el Área Rectora de Salud Cartago.
- Pólizas de seguros (riesgos del trabajo, responsabilidad civil y básica de accidentes y cualquier otra de acuerdo a la actividad que se desarrolle sea requerida).
- Tanto el solicitante como el propietario del inmueble deben estar al día con el pago de los tributos municipales.
- Y demás requisitos que constan en formulario de Solicitud de Licencia Temporal, mismos que se hacen bajo la fe de juramento.

Artículo 21.—Requisitos para autorizar licencias a patentados regulares: los titulares de licencias regulares que para esas festividades decidan realizar actividades no autorizadas por su licencia municipal, deberán tramitar y obtener la licencia de funcionamiento temporal a la que se refiere este reglamento, además de cancelar el impuesto de patente, la recolección y tratamiento de desechos sólidos por esas actividades temporales.

Artículo 22.—Prohibición de instalación de pantallas electrónicas y otras en el recorrido: No se permitirá la instalación de pantallas electrónicas, digitales, LED o luminosas, en todo el

recorrido que se establece en el artículo 14 de este reglamento. Esta prohibición no aplica a los que hayan sido previamente autorizadas por el MOPT, Ministerio de Salud y la Municipalidad con ocasión de los festejos a que se refiere este reglamento. Se aclara que la prohibición obedece a las resoluciones de la Sala Constitucional N° 2014-3538 y N° 2014-4259.

Artículo 23.—Prohibición de uso de pólvora no autorizada: no se permitirá el uso de pólvora de cualquier tipo en los distritos 1, 2 y 3, salvo en aquellos casos debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 24.—Deber del organizador del evento: el organizador de las actividades festivas con ocasión del Aniversario del Hallazgo de la Virgen de los Ángeles, deberá acreditar haber cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Reglamento de Concentraciones Masivas, y en general con la Legislación vigente.

Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° OC47877.—Solicitud N° 34838.—(IN2015040950).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 10 del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015,

considerando que:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio ECO-2-91-2014, del 10 de junio de 2014, solicitó al Banco Central de Costa Rica opinión sobre el texto del proyecto denominado *Adición de un párrafo final al artículo 241 del Código de Trabajo, Ley 2, del 28 de agosto de 1943*, expediente legislativo 18.846.
2. El referido proyecto de ley define elementos de oportunidad que se consideran convenientes para la protección de los incapacitados con declaratoria de gran invalidez.
3. El criterio DAJ-CJ-017-2015, del 18 de mayo del 2015, emitido por el Área Proceso de Investigación y Desarrollo Normativo del Despacho Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica y la opinión técnica de la División Administrativa en su documento DAD-94-2014, del 17 de junio del 2014, coinciden en que el citado proyecto de ley no afecta los objetivos principales y las funciones esenciales de Banco Central de Costa Rica.

resolvió:

no emitir dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto denominado *Adición de un párrafo final al artículo 241 del Código de Trabajo, Ley 2, del 28 de agosto de 1943*, expediente legislativo 18.846, por cuanto éste no tiene vinculación ni con los objetivos principales ni con las funciones esenciales establecidas al Ente Emisor en la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558. En consecuencia, se considera improcedente pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 34920.—(IN2015041259).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015,

considerando que:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante carta AGRO-75-2014, del 24 de marzo del 2014, solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio sobre el proyecto denominado: *Ley General de los Programas Estatales de Alimentación y Nutrición de la Niñez y la Adolescencia*, expediente legislativo 18.936.
2. El análisis practicado por el Área Proceso de Investigación y Desarrollo Normativo del Despacho Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica en criterio DAJ-CJ-018-2015, del 18 de mayo del 2015, concluye sobre el proyecto que:

a) El proyecto de ley tiene como objeto crear un marco jurídico de referencia, que permita al Estado costarricense implementar políticas, planes, programas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad nacional el derecho a la alimentación complementaria, la seguridad alimentaria y nutricional de la niñez y adolescencia, que contribuya al disfrute de una vida saludable.

b) Desde la perspectiva legal, se considera que no tiene vinculación directa con los objetivos principales y funciones esenciales establecidos a favor del Ente Emisor en su *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558. Se recomienda a la Junta Directiva no emitir criterio respecto al proyecto denominado: *Ley General de los Programas Estatales de Alimentación y Nutrición de la Niñez y la Adolescencia*, expediente legislativo 18.936.

resolvió:

no emitir dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto denominado: *Ley General de los Programas Estatales de Alimentación y Nutrición de la Niñez y la Adolescencia*, expediente legislativo 18.936, por cuanto éste no tiene vinculación ni con los objetivos principales ni con las funciones esenciales establecidas al Ente Emisor en la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558. En consecuencia, se considera improcedente pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 34919.—(IN2015041261).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015,

considerando que:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante documento CG-150-2014, del 8 de julio del 2014, solicitó criterio al Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expediente legislativo 19.113.
2. El análisis practicado por el Área Proceso de Investigación y Desarrollo Normativo del Despacho Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica en criterio DAJ-CJ-021-2015-R1, del 25 de mayo del 2015, concluye sobre el proyecto que:

a) Esta iniciativa legislativa tiene como finalidad regular el acceso a la información pública, de forma tal que se garantice el efectivo ejercicio de ese derecho fundamental, contribuir con las buenas prácticas de acceso a la información y rendición de cuentas, y lograr mayor transparencia en la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 27 y 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

b) La propuesta introducida mediante el proyecto de Ley 19.113 implicaría un aumento en los gastos del Estado, sin estar determinados de forma específica, tampoco se señala el origen del contenido económico correspondiente para cubrirlos, ni se cuenta con el informe previo sobre la efectividad fiscal de dichos gastos, el cual debe ser aprobado por la Contraloría General de la República.

c) Por tanto, se considera que podría vulnerar el principio de seguridad jurídica constitucional determinados en los artículos 179 y 180 de nuestra Constitución Política.

d) Se recomienda a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica emitir criterio negativo sobre el proyecto de ley.

resolvió:

emitir criterio negativo del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expediente legislativo 19.113.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 34913.—(IN2015041264).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015,

considerando que:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio ECO-400-2014, del 25 de junio del 2014, solicitó al Banco Central de Costa Rica su opinión sobre el proyecto de Ley “*Reformas a las leyes de creación del Consejo Nacional de Viabilidad y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la Ley General de Caminos Públicos, a la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial y a la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, para Mejorar la Eficiencia e Intervenciones en la Infraestructura Vial Costarricense y Reorganizar el MOPT para Procurar su eficiencia competencial*”, expediente legislativo 18.879.
2. El análisis practicado por el Área Proceso de Investigación y Desarrollo Normativo del Despacho Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica en criterio DAJ-CJ-019-2015, del 18 de mayo del 2015, concluye sobre el proyecto que:
 - a) Modificar el marco normativo regulador del Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI), cuya prioridad será la conservación vial, a fin de cumplir el propósito central con el que se constituyó el Fondo Vial a partir del impuesto único a los combustibles. La idea de la modificación se concentra en basar la mayoría de las decisiones de este Órgano en un Sistema Integral de Administración de Carreteras, la cual funja como herramienta técnica para la toma de decisiones de inversión. Se modifica su estructura orgánica, incluyendo la figura de la Subdirección, la Unidad de Coordinación Institucional y de Seguimiento de Acuerdos; la Unidad de Procedimientos Administrativos para determinar responsabilidades civiles y disciplinarias en las cuales podrían incurrir funcionarios del Consejo, asimismo instruir los procedimientos administrativos contra los contratistas y finalmente se busca fortalecer la auditoría interna.
 - b) Reasignar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) las competencias relacionadas con la construcción y mejoramiento de obras de la red vial nacional, reorientando la construcción de pavimentos nuevos y mejoras de una forma técnica, de acuerdo con las etapas del proceso de planeamiento y construcción, a partir de la conformación de Unidades Ejecutoras financiadas con los recursos obtenidos a esos efectos.
 - c) Facultar al MOPT por medio de su División de Obras Públicas, para que colabore con el CONAVI en la intervención de la red vial nacional, mediante la modalidad de obras por administración. Por otro lado, se busca que en aquellos casos en los cuales se haya desarrollado y fortalecido la participación del proceso municipal se les dé mayor libertad.
 - d) Delimitar las competencias del MOPT a las relacionadas con la infraestructura del transporte, para lo cual se reformará su ley de creación transfiriendo formal y definitivamente, al Ministerio de Educación Pública, las competencias en materia de infraestructura educativa pública nacional.
 - e) Dotar con la investidura de inspectores de tránsito a los servidores con competencia relacionada con vigilancia, regulación y control de transporte remunerado de personas o con los sistemas de pesaje. Por último, se mejora la administración y goce del derecho de vía, procurando que exista una mayor coordinación interinstitucional y agilizar las condiciones de vía pública.
3. En dicho criterio, el Área Proceso de Investigación y Desarrollo Normativo concluye que la propuesta introducida mediante el proyecto de Ley 18.879 no tiene vinculación directa con los objetivos o funciones esenciales establecidos a favor del Ente Emisor en su *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, en virtud de lo anterior se sugiere, no emitir dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley en mención.

resolvió:

no emitir dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de Ley “*Reformas a las leyes de creación del Consejo Nacional de Viabilidad y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la Ley General de Caminos Públicos, a la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial y a la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, para Mejorar la Eficiencia e Intervenciones en la Infraestructura Vial Costarricense y Reorganizar el MOPT para Procurar su eficiencia competencial*”, expediente legislativo 18.879, por cuanto éste no tiene vinculación ni con los objetivos principales ni con las funciones esenciales establecidas al Ente Emisor en la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*. En consecuencia, se considera improcedente pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 34915.—(IN2015041267).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-2546-2015.—Álvarez Galán Leonardo Xavier, R-148-2015, cédula N° 8-0101-0781, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor con Especialidad en Química Orgánica, Universidad de Grenoble I, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 01 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34571.—(IN2015040666).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2511-2015.—Azofeifa Cordero Gabriela Sofía, R-127-2015, céd. 1-1109-0199, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Bioquímica, Química y Tecnología de Alimentos, Universidad de Montpellier 2, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34531.—(IN2015040459).

ORI-2474-2015.—Pérez Bedoya Arley, R-125-2015, residente: 1177000861623, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Mecánico, Universidad de Antioquía, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de mayo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34500.—(IN2015040477).

ORI-2509-2015.—Alfaro Herrera Karina, R-124-2015, céd. N° 206960968, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Cirugía en Maxilofacial, la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34497.—(IN2015040479).

ORI-2478-2015.—Sepúlveda Ana María Lourdes, R-123-2015, pasaporte 25067029N, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Kinesología y Fisioterapia, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad

Universitaria Rodrigo Facio, 21 de mayo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34496.—(IN2015040480).

ORI-2562-2015.—Cruz Calderón José Ángel, R-139-2015, céd. 110640810, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34564.—(IN2015040486).

ORI-2752-2015.—Muñoz Solano Néfer, R-138-2015, cédula 1-0884-0161, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad de Harvard, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34562.—(IN2015040493).

ORI-2544-2015.—Fernández Peraza Ana Vivian, R-140-2015, residente: 119200429500, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Lengua Inglesa, Universidad Central de las Villas, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34565.—(IN2015040496).

ORI-2765-2015.—Barroso Bernal Yasmel, R-141-2015, pasaporte I275598, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Economía, Universidad de Matanzas “Camilo Cienfuegos”, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34566.—(IN2015040502).

ORI-2548-2015.—Wong Chan Susana, R-143-2015, cédula: 5-0377-0993, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master en Derecho Internacional y Economía, Universidad de Berna, Suiza. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34568.—(IN2015040515).

ORI-2555-2015.—Henríquez Cruz David Eduardo, R-142-2015, res. temp. 134000268735, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil en el Grado Académico de Licenciatura, Universidad Tecnológica Centroamericana, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34567.—(IN2015040517).

ORI-2549-2015.—Villalobos Vega Randol Mauricio, R-137-2015, cédula: 2-0485-0531, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado, Universidad de Miami, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34561.—(IN2015040518).

ORI-2558-2015.—Avard Geoffroy, R-136-2015, Doc. 125000078829, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Geología, Universidad de Missouri - Columbia, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34559.—(IN2015040522).

ORI-2568-2015.—Barbosa Rodríguez Liliana, R-144-2015, res. temp. 148400204604, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Psicología, Universidad Autónoma de Coahuila, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34569.—(IN2015040527).

ORI-2749-2015.—Chong Rodríguez Alicia, R-135-2015, cédula 1-1233-0618 solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniera en Tecnologías Electrónicas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34558.—(IN2015040529).

ORI-2542-2015.—Espinoza Cisneros Ranmy Rafael, R-134-2015, residente: 186200292802, solicitó reconocimiento y equiparación del título Abogado, Universidad Santa María, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34556.—(IN2015040537).

ORI-2531-2015.—Maglianesi María Alejandra, R-133-2015, res. perm. 103200039931, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Ciencias Naturales (Dr.rer.nat.) en el Campo de la Biología, Universidad Johann Wolfgang Goethe, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34555.—(IN2015040539).

ORI-2475-2015.—Bregge Da Silva Cristiane, R-131-2015, residente. 107600083828, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Ciencias, Universidad de San Paulo, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de mayo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34553.—(IN2015040541).

ORI-2516-2015.—Villegas Gutiérrez Luis David, R-130-2015, cédula N° 112940262, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Música, Florida International University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34547.—(IN2015040543).

ORI-2552-2015.—Montiel Torres Cristian, R-145-2015, cédula N° 1-1031-0484, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestro en Ciencias en Comercio Exterior, Universidad

Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34570.—(IN2015040547).

ORI-2476-2015.—Díaz Núñez Laura Karina, R-128-2015, cédula N° 1-1220-0301, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Cirugía Maxilofacial, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de mayo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34545.—(IN2015040550).

ORI-2588-2015.—Barquero Arias Andrés Leonardo, R-156-2015, residente: 186200485923, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecto, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34577.—(IN2015040656).

ORI-2586-2015.—Roca Balmaceda Ignaci, R-154-2015, cédula N° 1-1293-0049, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencias en Ingeniería Civil, Instituto Politécnico y Universidad Estatal de Virginia, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34576.—(IN2015040657).

ORI-2564-2015.—Rojas González Édgar Alonso, R-153-2015, cédula N° 113990602, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias, Delft University Of Technology, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34575.—(IN2015040661).

ORI-2545-2015.—Jiménez Cardona Álvaro Javier, R-151-2015, residente: 117000573216, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecto, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34574.—(IN2015040662).

ORI-2566-2015.—Achán Sánchez Diego Alonso, R-150-2015, cédula N° 701600215, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Odontología (Ortodoncia), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34573.—(IN2015040663).

ORI-2546-2015.—Álvarez Galán Leonardo Xavier, R-148-2015, cédula N° 8-0101-0781, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor con Especialidad en Química Orgánica, Universidad de

Grenoble I, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34572.—(IN2015040664).

ORI-2580-2015.—Dawson David Roy, R-119-2015, pasaporte 490446174, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Letras, Southern Methodist University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 34495.—(IN2015041049).

ORI-1745-2015.—Ferrero Castro Andrea María, R-100-2015, cédula 114630877, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Administración, Escuela Bancaria Comercial, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de abril de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 34325.—(IN2015041053).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Ana Gabriela Torrentes Chaves, cédula N° 503010160, carné de estudiante N° 9526741, a solicitar reposición de su título de Ingeniera en Construcción, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 2, acta N° 101, página 162, registro N° CO-99033, graduación efectuada el 13 de agosto de 1999, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 34582.—(IN2015040559).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Ana Gabriela Torrentes Chaves, cédula N° 503010160, carné de estudiante N° 9526741, a solicitar reposición de su título de Ingeniera en Construcción, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 4, acta N° 153, página 10, registro N° COL2004006, graduación efectuada el 17 de febrero del 2005, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 34581.—(IN2015040563).

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

De conformidad con el acuerdo del Consejo Directivo CD-02-3198-2014, tomado en la sesión ordinaria N° 3198 del 28 de octubre del 2014 y conforme lo dispuesto en el STAP-2803-2014 de fecha 28 de noviembre del 2014, de la Autoridad Presupuestaria adiciónese al artículo 30 del Reglamento Autónomo de Trabajo publicado en *La Gaceta* N° 52 del 14 de marzo de 2013 lo siguiente:

La aplicación de la clase “Director Jefe 2 CUC” establece en el Manual Institucional de clases, con cargo de “Coordinador de Carrera”, es excluyente del reconocimiento salarial del 15%

adicional, que tuvo su origen en la Resolución N°C-45-84 y el Estudio N°C-34-8484 emitida por la Dirección General de Servicio Civil cuando las clases del CUC aún estaban dentro del Régimen de Servicio Civil”.

Rige a partir de su publicación.

Cartago, 29 de junio del 2015.—Proveeduría.—Licda. Ligia Amador Brenes, Proveedora.—1 vez.—(IN2015041564).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere segregar y adquirir un lote de terreno parte de la finca inscrita en el Registro Público, Folio Real 4-199110 - 001 y 002, cuya naturaleza es terreno para construir, sito en el distrito tercero Horquetas, cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia. Linda al norte: Gerardo Mejías Cordero, al sur: Lote dos de Guillermo Gilberto Azofeifa Alpízar; al este: Manuel Abarca Córdoba y al oeste: Calle pública con diecisiete metros de frente; mide: mil ochocientos quince metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, plano catastrado H-1033803-2005, el cual se destinará a la ampliación de derecho de vía de calle pública para viabilizar la ubicación de los postes 54, 55, 59 y 62 de la *Línea de Transmisión Cariblanco - General (Tramo PI Sucio - General)*.

El lote a segregar se describe así: terreno destinado a ampliación de vía de calle pública, sito en el distrito tercero Horquetas, cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia, linda al norte: Gerardo Mejías Cubero; al sur: Rafael Ángel Madriz Jiménez; al este: Resto de la finca madre; al oeste: Frente a calle pública de 17,00 m, mide: cincuenta y cinco metros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional H-1771614-2014.

El inmueble es propiedad de Marco Vinicio Benavides Artavia, cédula de identidad 1-1588-616, mayor, soltero, comerciante, dueño de la nuda propiedad, según derecho 001 y María del Milagro Artavia Mora, cédula de identidad 1-434-934, mayor, divorciada, comerciante, dueña del derecho de usufructo según derecho 002, ambos vecinos de San José.

A solicitud del Negocio de Ingeniería y Construcción del ICE, el lote fue valorado en la suma de ¢1.361.761,50 (un millón trescientos sesenta y un mil setecientos sesenta y un colones con cincuenta céntimos), según avalúo administrativo número 878-2014.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de esta segregación y adquisición de lote, para la ampliación de vía de calle pública necesario para la *Línea de Transmisión Cariblanco - General (Tramo PI Sucio - General)*, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢1.361.761,50 (un millón trescientos sesenta y un mil setecientos sesenta y un colones con cincuenta céntimos), según avalúo administrativo número 878-2014 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por los propietarios Marco Vinicio Benavides Artavia, cédula de identidad 1-1588-616, mayor,

soltero, comerciante, dueño del derecho 001 y María del Milagro Artavia Mora, cédula de identidad 1-434-934, mayor, divorciada, comerciante, dueña del derecho 002, ambos vecinos de San José, exprópiase el lote descrito parte del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de Heredia Folio Real 4-199110 - 001 y 002.

En cuanto al uso actual del suelo, se encuentra dedicada área de zona verde, dentro de la misma no hay construcciones ubicadas en el área a segregar.

Los linderos están definidos por postes de concreto y madera con tres y cuatro hilos de alambre de púas en regular estado. La propiedad tiene su acceso por calle pública de lastre. En cuanto a los servicios, la propiedad cuenta con acceso a electricidad y alumbrado público, frente a calle pública cuenta con el servicio de teléfono y el agua es abastecida por acueducto. Existe el servicio de bus público frente a calle 229.

Se encuentra a nivel con respecto a la calle pública de acceso, la topografía es con un porcentaje de pendiente del 3%. La propiedad tiene forma irregular, su ubicación es medianero y no tiene acera ni cordón de caño, tiene un frente a calle pública de 17,00 m en el sector oeste.

3°—El área por segregar se describe así: terreno destinado a ampliación de vía de calle pública, sito en el distrito tercero Horquetas, cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia. Linda al norte: Gerardo Mejías Cordero, al sur: Rafael Ángel Madriz Jiménez; al este: Resto de la propiedad y al oeste: frente a calle pública con 17,00 m; mide: cincuenta y cinco metros cuadrados, y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional plano H-1771614-2014.

El área a segregar presenta una topografía plana con pendientes promedios de 3%, su forma es regular y se encuentra como terreno en verde. La segregación tiene un frente calle pública de lastre de 17,00 m con un área de 55,00 m². Lo cual significa que la sección a segregar tiene 3,24 m de ancho en punto máximo y es de forma rectangular. En cuanto a los linderos no están físicamente definidos pues en este momento el área es parte de la finca madre. Según Catastro Nacional se ubicará en las coordenadas Lat. 1 142 506 y Long. 507 007 CRTM 05.

4°—El terreno por segregar forma parte de la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, folio real matrícula 4-199110-001 y 002, propiedad de Marco Vinicio Benavides Artavia, dueño del derecho 001 y María del Milagro Artavia Mora, dueña del derecho 002 y deberá inscribirse a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad.

5°—El resto reservado por el expropiado se describe así: naturaleza es terreno para construir, sito en el distrito tercero Horquetas, cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia. Linda al norte: Gerardo Mejías Cordero; al sur: Lote dos de Guillermo Gilberto Azofeifa Alpízar; al este: Manuel Abarca Córdoba y al oeste: lote segregado y expropiado destinado a calle pública con diecisiete metros de frente; mide: mil setecientos sesenta metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

6°—Continúese con los trámites de rigor.

7°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6130 del 13 de abril del 2015.

8°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 11 de junio del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 34840.—(IN2015040947).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo N° 2015-131

ASUNTO: Paraíso Tropical Inc.

Considerando

I.—Que la UEN Gestión de ASADAS, mediante memorando SB-GSC-GA-FA-ORAC-MET-2015-0446, de fecha 27 de febrero del 2015, solicitó y justificó técnicamente la adquisición de un terreno, con un área de 224,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado H-1743950-2014, en el que se encuentran construidos

tanques de almacenamiento de Agua Potable, para el Acueducto de Puente Salas de Barva de Heredia, el cual es administrado por la ASADA de Puente Salas.

II.—Que la finca afectada se encuentra inscrita en el Partido de Heredia, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 146479-000, con un área total según registro de 158817,47 metros cuadrados, propiedad de la compañía “Paraíso Tropical Inc. S. A.”, cédula de persona jurídica N° 3-101-142138.

III.—Que el Departamento de Avalúos, mediante memorando SB-AID-PC-A-2014-026, del 06 de junio del 2014, valoró el terreno así:

“...B.9 Descripción del terreno:

El lote presenta un frente de 7,92 metros a calle pública en estado regular de conservación, de forma casi regular, con linderos de trazo recto y delimitados en malla ciclón.

El uso de la propiedad actualmente es para el asentamiento, protección y resguardo de dos tanques de concreto para el almacenamiento de agua. La topografía del terreno es prácticamente plana, constituido por una terraza sobre nivel de calle aproximadamente a 3 metros de altura con respecto al punto más alto del terreno.

El lote es tipo medianero y parte de una finca de mayo tamaño dedicada al cultivo de plantas ornamentales, de topografía variada. La propiedad no presenta un acceso cómodo pues no posee gradas construidas en sitio para facilitar su ingreso...

B.10. Determinación del valor del terreno

Para la determinación del valor base de comparación se consultó a propietarios de terrenos cercanos a los poblados de Puente Salas, ofertas de venta por internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Barva.

La propiedad se enmarca en una zona de desarrollo mixto (urbano-rural) sin embargo, por su cercanía relativa con centros de poblado, mantiene ciertas características que le dan valor agregado como acceso a centros educativos cercanos, comercio limitado y servicios públicos como transporte remunerado al frente de la propiedad y a centros de atención de salud integral.

De acuerdo a los datos obtenidos y tomando en cuenta que el terreno por sus características se enmarcan dentro de una zona de características semi-urbanas se toma como base un valor promedio de acuerdo a los datos obtenidos en campo de \$87.062,78 por metro cuadrado y los datos de referencia en cuanto a las características de un lote típico según el mapa de valores de la Municipalidad, (fuente: mapa de zonas homogéneas del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, Municipalidad de Barva, zona 402-02-U05).

Para determinar el precio justo a indemnizar se utilizó el método comparativo por factores, aplicando los siguientes: a) área, b) frente, c) regularidad, d) tipo de vía, e) pendiente, f) nivel; dando como factor general de aplicación 0,79. En concordancia con lo anteriormente descrito, por criterio profesional, se estima un valor unitario homologado por metro cuadrado para el terreno de \$68.779,60. Al tener el lote a expropiar un área de 223,60 m² se fija su valor en:

VALOR DEL TERRENO (224,00 m²)= \$15.379.118,56

B.II. Valor de la obra civil:

Se considera que la estructura de los tanques, la malla ciclón, el sistema de tuberías, válvulas y casetas no son obras construidas por el propietario del terreno, de acuerdo a los datos suministrados a este servidor. Por lo que es criterio profesional de este profesional que no debe indemnizar por este concepto. Por lo que el valor de las construcciones se fijan en:

VALOR DE LAS ESTRUCTURAS = \$ 0,00

C.I Por tanto:

Se fijan los siguientes valores:

<i>Valor del terreno (224,00 m²)</i>	\$15.379.118,56
<i>Valor de la estructura</i>	\$ 0
Total de las obras	\$ 15.379.118,56

Valor en letras: Quince millones trescientos setenta y nueve mil ciento dieciocho colones con cincuenta y seis céntimos...”

IV.—Que para el caso concreto, en proceso ordinario contencioso administrativo, La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en resolución N° 001579-F-S1-2013, de fecha 18 de noviembre del 2013, indica en lo que interesa: “...los bienes muebles e inmuebles utilizados por las ASADAS para administrar, operar, mantener y desarrollar los sistemas de acueductos y alcantarillados son de dominio público; por ende, los tanques de agua revisten esa característica...La malla objeto de este proceso también ostenta esa cualidad. Su edificación, alrededor de los tanques del Acueducto Puente Salas de San Pedro de Barva de Heredia, como se indicó, se originó para resguardar su integridad y por tanto, proteger el recurso hídrico...” “XX...Se le ordenará a AyA, en concreto a quien ostente su Presidencia Ejecutiva que, dentro del plazo improrrogable de seis meses a partir de la notificación de esta sentencia: A) determine cuál opción resulta más conveniente para su protección: 1) constituir una servidumbre forzosa de acueducto, acorde con los preceptos 99 y siguientes de la Ley N° 276 del 27 de agosto del 1941 Le de Aguas, o 2) adquirir la propiedad, para lo cual, en caso necesario, deberá gestionarse la expropiación necesaria...”

V.—Que conforme lo indicado por la Sala Primera, y la justificación técnica emitida por la UEN Gestión de ASADAS, resulta procedente la adquisición del inmueble, en razón de que el propietario no acepta el monto fijado administrativamente, así como, que soporta cédulas hipotecarias, lo que obliga a acudir a la vía judicial para la adquisición del inmueble, para el debido resguardo y mantenimiento por parte de la ASADA de Puente Salas.

VI.—Que los recursos para cubrir los gastos pertinentes al pago del terreno; así como, los gastos fijados por el Juzgado, serán cancelados por la Asociación Administradora del Acueducto de Puente Salas de San Pedro de Barva Heredia, para lo cual suscribió certificado a la vista, para cubrir el monto de indemnización fijada administrativamente, y se emitió certificación de fondos, expedida por contador público, que indica que la ASADA cuenta con flujo de caja para cubrir los gastos provenientes del proceso judicial.

VII.—Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

Por tanto:

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 9286, se acuerda:

1. Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un terreno con un área de 224,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado H-1743950-2014, en el que se encuentran construidos Tanques de Almacenamiento de Agua Potable, para el Acueducto de Puente Salas de San Pedro de Barva de Heredia, administrado por parte de la Asociación Administradora del Acueducto de Puente Salas de San Pedro de Barva de Heredia. El terreno que se requiere, deberá segregarse de la finca inscrita en el Partido de Heredia, al Sistema de Folio Real Matrícula N° 146479-000, con un área total según registro de 158817,47 metros cuadrados, propiedad de la compañía “Paraíso Tropical Inc. S.A.”, cédula de persona jurídica N° 3-101-142138.
2. Aprobar el avalúo rendido mediante memorando SB-AID-PC-A-2014-026, de fecha 06 de junio del año 2014, del Departamento de Avalúos, en la suma de \$15.379.118,56 (quince millones trescientos setenta y nueve mil ciento

- dieciocho colones con cincuenta y seis céntimos).
3. Adquirir el inmueble por parte de AyA conforme lo ordenado por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia N° 001579-F-S1-2013, de las nueve horas diez minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil trece.
 4. Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.
 5. Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el terreno de interés.
 6. Notificar a la compañía Paraíso Tropical Inc, S. A., como propietaria del inmueble y acreedora de las cédulas hipotecarias inscritas sobre el inmueble, por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de cinco días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte del propietario, o cualquier otro impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del terreno. Notifíquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015040492).

N° 2015-167

ASUNTO: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Integrado de San Miguel, Sabalito y San Antonio parte alta

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 5 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas

comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que las comunidades de San Miguel, Sabalito y San Antonio Parte Alta, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

3°—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Integrado de San Miguel, Sabalito y San Antonio Parte Alta**, cédula jurídica; tres-cero cero dos-seiscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número: dos cero uno cuatro, asiento número: uno cuatro cero tres seis cero.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Dirección Regional Central, el señor Juan Carlos Vindas por Correo Electrónico, del día 9 de abril del 2015, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2015-1742, del día 21 de abril del 2015, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2015-019, del 21 de abril del 2015, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA

- 1) Otorgar la delegación de la administración del acueducto y Alcantarillado Sanitario Integrado de San Miguel, Sabalito y San Antonio Parte Alta, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro.
- 2) Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

- 3) Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
- 4) Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme

Despacho Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 35011.—(IN2015041375).

N° 2015-166

ASUNTO: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de las Brisas de Pocosol de San Carlos, Alajuela

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 5 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que la comunidad de Las Brisas de Pocosol de San Carlos, Alajuela con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

3°—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y

Alcantarillado Sanitario de Las Brisas de Pocosol de San Carlos, Alajuela, cédula jurídica; tres-cero cero dos-seiscientos setenta mil novecientos veintiséis, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número: dos cero uno tres, asiento número: siete ocho siete tres cinco.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Dirección Regional Central, el señor Juan Carlos Vindas por correo electrónico, del día 9 de abril del 2015, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2015-1742, del día 21 de abril del 2015, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2015-020, del 21 de abril del 2015, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 9 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 9 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 5 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA

- 1) Otorgar la delegación de la administración del acueducto y Alcantarillado Sanitario de Las Brisas, de Pocosol de San Carlos, Alajuela, cedula jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos setenta mil novecientos veintiséis.
- 2) Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.
- 3) Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
- 4) Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme

Despacho Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 35010.—(IN2015041377).

N° 2015-165

ASUNTO: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Residencial Vista de Santa Bárbara de Heredia

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 5 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que la comunidad de Residencial Vista de Santa Bárbara de Heredia, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

3°—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Residencial Vista de Santa Bárbara de Heredia, cédula jurídica; tres-cero cero dos-seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número: dos cero uno tres, asiento número: cuatro dos curo seis cinco.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Subgerencia de Sistemas Comunales, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-ORAC-MET-2015-680, del día 23 de marzo del 2015, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2015-1742, del día 21 de abril del 2015, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2015-018, del 21 de abril del 2015, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 9 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 9 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo del 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 5 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA

- 1) Otorgar la Delegación de la Administración del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Residencial Vista de Santa Bárbara de Heredia, cedula jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco.
- 2) Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.
- 3) Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
- 4) Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme.

Despacho Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 35007.—(IN2015041378).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-074-2015 a las 15:51 horas del 2 de julio del 2015

ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
RIE-068-2015 DEL 26 DE JUNIO DE 2015

ET-051-2015

Resultando:

I.—Que el 26 de junio de 2015, mediante la resolución RIE-068-2015, publicada en el Alcance Digital N° 51 a *La Gaceta* N° 127 del jueves 2 de julio de 2015, la Intendencia de Energía (IE) resolvió fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

II.—Que la resolución indicada en el punto anterior, no se indicó el momento a partir de cual entró a regir dicho acto.

III.—Que el 2 de julio de 2015, mediante oficio GAF-0878-2015, Recope solicitó adicionar y aclarar el valor unitario del rezago de las gasolinas aprobado en la resolución RIE-068-2015, citada.

Considerando:

I.—Que del oficio 1177-IE-2015 del 2 de julio de 2015, se extrae lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

a) Aclaración del rige de la resolución RIE-068-2015.

Como parte del trabajo de revisión realizado por la Intendencia de Energía, se identificó que en la resolución RIE-068-2015 del 26 de junio de 2015 no se indicó el momento a partir de cual entró a regir dicho acto.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la resolución RRG-9233-2008 del 11 de noviembre de 2008, en concordancia con el artículo 3 inciso c) de la Ley 8114 del 4 de julio de 2001, en los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente a la publicación en *La Gaceta*, de la respectiva resolución de la ARESEP; por lo que no se consideró necesario incluir en la resolución citada el rige de dicho acto.

No obstante lo anterior, conviene aclarar que las tarifas fijadas en la resolución RIE-068-2015, rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

RIE-074-2015/94258 Página 2 de 5.

b) Aclaración del valor unitario del rezago de las gasolinas

En el considerando I apartado II.3.b de la resolución RIE-068-2015, se analizó en cálculo del rezago por parte de la Intendencia de Energía, y se determinó que los montos de este rubro para el segundo semestre del 2015 para la gasolina súper y plus 91, correspondían a -13,224 y -11,712 respectivamente.

Al momento de resumir los cálculos en el cuadro 3 de dicha sección, denominado “Cálculo de rezago por litro”, se invirtieron los nombres de los productos señalados en el párrafo anterior, de tal manera que lo que correspondía al rezago para la “gasolina plus 91” se asignó erróneamente a la fila correspondiente al rezago de “gasolina súper” y viceversa, siendo lo correcto:

Cuadro N° 3
Cálculo del rezago por litro

Producto	Rezago total fecha BL (*)	Ventas semestre proyectadas por IE	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina Súper	- 3 766 788 080,08	284 849 694,50	-13,22
Gasolina plus 91	- 3 769 997 247,62	321 893 824,49	-11,71

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

No obstante lo anterior, en el “Por Tanto IV” de la resolución RIE-068-2015, al fijarse los diferenciales de precios en los planteles de abasto de los combustibles derivados de los hidrocarburos, se incorporó el cuadro con los montos correctos del rezago para la gasolina súper y gasolina plus 91.

En virtud de lo anterior se le aclara que los valores unitarios del rezago para la gasolina súper y gasolina plus 91 corresponden a -13,224 y -11,712 respectivamente, tal y como se dispuso en el Por Tanto IV de la resolución RIE-068-2015, por lo que las tarifas fijadas en dicho acto se mantienen incólumes.

c) Rectificación de la presentación volumétrica de los precios del Gas Licuado de Petróleo

En el “Por Tanto I” d y e, de la resolución RIE-068-2015, se fijaron los precios del gas licuado del petróleo -LPG- al consumidor final mezcla 70-30 y Precios del gas licuado del petróleo -LPG- rico en propano al consumidor final, respectivamente.

En los citados puntos del Por Tanto I, se incluyeron los cuadros en los que se dispusieron las presentaciones volumétricas de los cilindros en litros, siendo lo correcto la presentación en libras, -lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015- [...]

Se aclara que las tarifas fijadas en el Por Tanto I, d y e de la resolución RIE-068-2015 no se ven alteradas, por lo que las mismas se mantienen incólumes.

[...]

II.—Que de conformidad con lo establecido en el resultando y considerando anteriores, lo procedente es aclarar y rectificar la resolución RIE-068-2015, tal y como se dispone; **Por tanto,**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

I.—Aclarar que las tarifas fijadas mediante la resolución RIE-068-2015 rigen a partir del día siguiente de su publicación en *La Gaceta*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RRG-9233-2008 del 11 de noviembre de 2008, en concordancia con el artículo 3 inciso c) de la Ley 8114 del 4 de julio de 2001.

II.—Rectificar las líneas correspondientes a los productos de gasolina súper y gasolina plus 91 del cuadro 3 incluido en el “Considerando I” apartado II.3.b de la resolución RIE-068-2015 para que se lea de la siguiente manera:

Cuadro N° 3
Cálculo del rezago por litro

Producto	Rezago total fecha BL (*)	Ventas semestre proyectadas por IE	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina Súper	- 3 766 788 080,08	284 849 694,50	-13,22
Gasolina plus 91	- 3 769 997 247,62	321 893 824,49	-11,71

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

III.—Aclarar que los valores unitarios del rezago para la gasolina súper y gasolina plus 91 corresponden a -13,224 y -11,712 respectivamente, tal y como se dispuso en el Por Tanto IV de la resolución RIE-068-2015.

IV.—Rectificar el Por Tanto I puntos d y e, de la resolución RIE-068-2015, para que se lea de la siguiente manera:

[...]

d. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR ⁽²⁾	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS ⁽³⁾	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS ⁽⁴⁾
TANQUES FIJOS -por litro-	165,349	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	1 405,00	1 848,00	2 358,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	2 827,00	3 719,00	4 744,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	3 538,00	4 654,00	5 936,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	5 655,00	7 437,00	9 487,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	14 137,00	18 594,00	23 718,00
ESTACION DE SERVICIO -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	214,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

- e. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO RICO EN PROPANO
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR ⁽²⁾	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS ⁽³⁾	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS ⁽⁴⁾
TANQUES FIJOS -por litro-	156,517	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	1 330,00	1 773,00	2 283,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	2 676,00	3 568,00	4 593,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	3 349,00	4 465,00	5 747,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	5 353,00	7 135,00	9 185,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	13 382,00	17 839,00	22 963,00
ESTACION DE SERVICIO -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	205,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2

[...]

V.—Aclarar que las tarifas fijadas mediante la resolución RIE-068-2015, que no se modifiquen expresamente en esta resolución, se mantienen incólumes.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 35718.—(IN2015042714).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

EDICTO

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente número T0256-STT-AUT-01212-2015, ha sido admitida la solicitud de autorización de Tecnología y Sistemas Wilcasji S. A., cédula jurídica número 3-102-512314, para brindar el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de “uso libre”, en todo el territorio nacional. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 17 de junio del 2015.—Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo.—1 vez.—(IN2015041799).

AVISOS

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

En acatamiento a la resolución de la Contraloría General de la República N° 7854-2015-DJ-1019, del cinco de junio del dos mil quince, bajo el expediente DJ-38-2014, se procede a declarar responsable administrativamente a la señora Esther Calderón Fedullo, portadora de la cédula de identidad N° 301940767, en su condición de miembro de la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga, al amparo del artículo 39 inciso a de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, por lo que se aplica una amonestación escrita al haber presentado extemporáneamente la declaración jurada de bienes inicial.—MBA. Carlos Calvo Ureña, Director Administrativo.—Lic. Adriana Solano Pérez, Gestión de Talento Humano.—1 vez.—(IN2015040692).

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO 20344:2015** “Salud y seguridad ocupacional - Equipos de protección personal - Métodos de ensayo para calzado”. (Correspondencia: **ISO 20344:2011**).
- **PN INTE/ISO 20345:2015** “Salud y seguridad ocupacional - Equipos de protección personal - Calzado de seguridad”. (Correspondencia: **ISO 20345:2011**).
- **PN INTE/ISO 20346:2015** “Salud y seguridad ocupacional - Equipos de protección personal - Calzado de protección”. (Correspondencia: **ISO 20346:2014**).
- **PN INTE/ISO 20347:2015** “Salud y seguridad ocupacional - Equipos de protección personal - Calzado de trabajo”. (Correspondencia: **ISO 20347:2012**).
- **PN INTE 06-11-24:2015** “Métodos de ensayo de cementos. Parte 10: Determinación del contenido de cromo (VI) soluble en agua en cementos”. (Correspondencia: **UNE EN 196-10**).

Se recibirán observaciones del 26 de junio hasta el 25 de agosto del 2015.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Susana Picado Jiménez al teléfono 2283-4522 o al correo spicado@inteco.or.cr

Mauricio Céspedes Mirabelli, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015041600).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

El Concejo Municipal comunica: Moción González Gamboa / Ref. Traslado de fecha celebración sesión ordinaria mes de julio del 2015, del Concejo Municipal de Montes de Oca.

“Para que este Concejo Municipal acuerde:

1. Trasladar la celebración de la sesión ordinaria, programada para el día lunes, 13 de julio del 2015, para el día 8 de julio del 2015, de las 6:00 p.m. a las 9:30 p.m., en la sala de sesiones del Concejo Municipal (3^{er} piso Palacio Municipal, costado norte del Parque Kennedy, San Pedro), con el orden del día establecido por Reglamento.
2. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* como corresponde.
3. Acuerdo firme con dispensa de trámites de Comisión.

Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión ordinaria N° 268-2015, artículo N° 15.1, del día 15 de junio del 2015.

Sra. Carmen Zeledón Forero, Presidenta del Concejo Municipal.—Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015041498).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, mediante acuerdo N° 6978-2015, artículo VI, Sesión Ordinaria N° 264-2015, celebrada el día 19 de mayo del 2015, por unanimidad acuerda:

1°—Aprobar el aumento de tarifas del Acueducto Municipal solicitado por la Alcaldía Municipal, para que se ejecuten las siguientes tarifas según categorías:

BLOQUES	DOM.	ORD.	REPR.	PREF.	GOB.
SERV. FIJO	2,800.00	5,600.00	8,400.00	2,800.00	4,200.00
SERV. MEDIDO ¢ Base 15M3	2,200.00	4,400.00	6,600.00	2,200.00	3,300.00
16-25M3	225.00	261.00	483.75	292.50	292.50
26-40M3	337.50	405.00	483.75	292.50	292.50
41-60M3	337.50	405.00	483.75	292.50	292.50
61-80M3	506.25	675.00	483.75	292.50	292.50
81-100M3	506.25	675.00	483.75	708.75	708.75
101-120M3	742.50	821.25	483.75	708.75	708.75
Más de 120M3	742.50	273.75	483.75	708.75	708.75

Debe indicarse que los usuarios que hayan cancelado el importe total del año 2015, quedarán eximidos de pagar los intereses devengados del cobro del servicio de agua. Rige a partir de su publicación.

2°—Aprobar un nuevo costo por conexión nueva de ochenta mil colones, para que rija a partir de su publicación.

3°—Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, la nueva calificación de tarifas del Acueducto Municipal. Rige a partir de su publicación.

Santa Bárbara, Heredia, 25 de mayo del 2015.—Concejo Municipal.—Ana Cristina Murillo Fonseca, Secretaria.—1 vez.—(IN2015040959).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

SECCIÓN DE ARRENDAMIENTOS

EDICTO

3-101-601936 S. A., cédula jurídica número 3-101-601936, representada por el señor Jorge Alberto Hidalgo Vega, mayor, divorciado, abogado, vecino de Santa Ana, cédula de identidad número 1-588-171, en su calidad de Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Con base en la ley sobre la zona marítimo terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo 7841-P del 16 de diciembre de Playa Esterillos Este, distrito Parrita, cantón Parrita, provincia de Puntarenas. Mide 1 496,05 m², de conformidad al plano de catastro P-1067686-2006, terreno para dedicarlo al uso condicional de residencia recreativa de la zona hotel cabinas de conformidad al Plan Regulador aprobado.

Linderos:

Norte: Calle pública.

Sur: Zona pública inalienable 50 metros.

Este: Municipalidad de Parrita.

Oeste: Municipalidad de Parrita.

Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las disposiciones del plan regulador aprobado en este sector de playa, afecten el uso actual de la parcela, se conceden treinta días para oír oposiciones las cuales deberán venir acompañadas de dos copias, parcela ubicada entre los mojones frente a costa números 66, 67 y 68, del Instituto Geográfico Nacional.

Parrita, 19 de junio del 2015.—Marvin Mora Chinchilla, Encargado.—1 vez.—(IN2015041817)

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTOS

Terraza Marina Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-138555, representada por su apoderado generalísimo el señor Armando José Ayala Wolter, mayor, casado, abogado, vecino de Curridabat,

barrio El Prado de Plaza del Sol 600 metros sur y 25 este, provincia de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0544-0032. Con base en la Ley N° 6043 de la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977. Solicita en concesión un terreno localizado entre los mojones números 507, 506, 505, 504, 503 y 502 del Instituto Geográfico Nacional, sito en Playa Hermosa, distrito Jacó, cantón Garabito, provincia de Puntarenas, mide: 7586 m², de acuerdo al plano catastrado número P-1549163-2012, y es terreno para dedicarlo a uso hotelero, conforme al Plan Regulador de Playa Hermosa y tiene los siguientes linderos, norte: con Municipalidad de Garabito y Balcón Marino; sur: Municipalidad de Garabito; este: Municipalidad de Garabito; oeste: calle pública. Se conceden treinta días hábiles a partir de esta única publicación para oír oposiciones las cuales deberán ser presentadas en esta municipalidad en papel de oficio y los timbres correspondientes.

Jacó, 24 de junio del 2015.—Lic. Jason Angulo Chavarría, Encargado a. í.—1 vez.—(IN2015041413).

Llanuras de Playa Hermosa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-176056, representada por su apoderada generalísima la señora Roxana Molestina Gaviria, mayor, casada, abogada, vecina de Curridabat, barrio El Prado de Plaza del Sol 600 metros sur y 25 este, provincia de San José, portadora de la cédula de identidad número 8-0061-0960. Con base en la Ley N° 6043 de la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977. Solicita en concesión un terreno localizado entre los mojones números 509, 508, 507 y 506 del Instituto Geográfico Nacional, sito en Playa Hermosa, distrito Jacó, cantón Garabito, provincia de Puntarenas, mide: 2111 m², de acuerdo al plano catastrado número P-1550681-2012 y es terreno para dedicarlo a uso hotelero, conforme al Plan Regulador de Playa Hermosa y tiene los siguientes linderos, norte: con Municipalidad de Garabito; sur: zona pública; este: calle pública; oeste: Municipalidad de Garabito. Se conceden treinta días hábiles a partir de esta única publicación para oír oposiciones las cuales deberán ser presentadas en esta municipalidad en papel de oficio y los timbres correspondientes.

Jacó, 24 de junio del 2015.—Lic. Jason Angulo Chavarría, Encargado a. í.—1 vez.—(IN2015041415).

AVISOS

CONVOCATORIAS

GRÚAS ROXU COSTA RICA S. A.

Convocatoria asamblea general ordinaria y extraordinaria de Grúas Roxu Costa Rica S. A. Se convoca a los socios de la empresa Grúas Roxu Costa Rica S. A. para asistir a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 del mes de julio del 2015 y a verificarse en el Despacho de Álvaro Rodrigo Mora Salazar en Corporación de Abogados San José, avenidas 10 y 10 bis, calle 21, N° 1065, San José (Costa Rica), a las 9:00 horas en primera convocatoria y a partir de las 9:15 horas en segunda convocatoria. La agenda de la asamblea o junta ordinaria de socios es la siguiente: 1- Informe del presidente. 2- Informe de tesorería con los siguientes puntos: a.- Discusión y aprobación de cuentas del ejercicio 2014 b.- Acordar, en su caso, la distribución de las utilidades del ejercicio 2014. 2- Cese y nombramiento de administradores. 3- Informe del fiscal. 4- La Agenda de la asamblea extraordinaria de socios es la siguiente: 1 - Análisis de la situación económica y financiera de la sociedad y adopción de las medidas pertinentes. 2-. Modificaciones estatutarias: a- Reforma cláusula segunda del domicilio social de la empresa, b- Reforma cláusula séptima de la administración. Revisión del Consejo de Administración de la empresa, en cuanto a cargos y atribuciones de sus miembros, c- Reforma cláusula quinta. Ampliación de capital social o adopción de medidas alternativas, d- Reforma cláusula décima, reforma estatutaria en cuando a los domicilios autorizados para la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias. 3- Entrega de los libros sociales de asambleas generales, junta directiva y registro de socios al abogado de la empresa para su actualización. 4- Ruegos y preguntas.

José Manuel García Suárez, Presidente.—1 vez.—(IN2015042444).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.**

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
4802	1227	B
4801	1516	A

Nombre del accionista: Abonos Agro S. A.
Folio número: 6374

San José, 19 de junio del 2015.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2015040503).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana se ha presentado la solicitud de reposición del título de Licenciatura en Derecho, inscrito en el tomo cinco, folio siete, asiento trece mil ciento sesenta y ocho, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 29 de noviembre del 2014, a nombre de Erick Gabriel Silvas Gómez, cédula de identidad número 4-0206-0959. Se solicita la reposición del título indicado por motivo de robo. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de junio del 2015.—Lic. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—(IN2015040632).

BAR RESTAURANTE SHARKYS

De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio de Costa Rica, se le comunica a los acreedores o interesados que el día 28 de abril del dos mil quince, se traspasó por medio de venta de establecimiento mercantil el establecimiento denominado Bar Restaurante Sharkys, propiedad de la empresa Smart Sunset One Ltda., localizado en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, contiguo al Condominio Pacific Park; se les comunica a los interesados que dentro del plazo de ley se deben presentar a hacer valer sus derechos en las oficinas de P&D Abogados, localizados en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Tamarindo Business Center oficina número uno. Es todo.—24 de junio del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—(IN2015041634).

BAR RESTAURANTE BEST WESTERN CAMINO A TAMARINDO

De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio de Costa Rica se le comunica a los acreedores o interesados que el día 30 de abril del dos mil quince, se traspasó por medio de venta de establecimiento mercantil el establecimiento denominado Bar Restaurante Best Western Camino a Tamarindo, localizado en Guanacaste, Santa Cruz, La Garita. Se les comunica a los interesados que dentro del plazo de ley se deben presentar a hacer valer sus derechos en las oficinas de P&D Abogados, localizados en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Tamarindo Business Center oficina uno. Es todo.—24 de junio del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—(IN2015041635).

UNIVERSIDAD FEDERADA DE COSTA RICA

Ante el Departamento de Registro del Colegio Santo Tomás de Aquino, afiliado a la Universidad Federada de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición de diploma, por cambio de nombre de Reina Isabel Medrano a Reina Isabel Pasos Medrano, correspondiente al título de Licenciatura en Derecho, grado académico Licenciatura, registrado en el libro títulos bajo: Tomo I, folio 380, asiento: 1342, con fecha: 2 de enero del 2001, cédula número: 561-040777-0003V. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Se extiende la presente en la ciudad de San José, a los veinticinco días del mes de junio del año 2015.—Ing. Luis Carlos Donato Díaz, Decano.—(IN2015041759).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1588 celebrada el día 19 de marzo de 2015, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Bejarano Porras Andrés, Blanco González Jackeline, Díaz Sánchez Ronny, Durán Abarca Magdalena, Garita Madriz Cynthia, Jiménez Morales Karol, Jiménez Salgado Evelyn, Kleiman Wien Michael, Marín Delgado Ana Gabriela, Marín Jiménez Gabriela, Méndez Valverde Hellen, Montero Calderón Karina, Montero Méndez Hilda, Morales Lazo Idalieth, Muñoz Contreras Rolando, Palma Pérez Edaisy, Pereira Casal Johanna, Rodríguez Delgado Adriana, Rojas Rodríguez Eduardo, Sáenz Jiménez Silvia, Salazar Jara Alejandro, Seider Pasternac Sabrina, Serna Rivas Alicia, Valenciano Salazar Héctor, Vargas Madrigal David, Vega Rivera Damaris, Villalobos Calderón Laura, Villalobos Rodríguez Laura, Salazar Pérez Adriana, Salinas Aragón Juan Bautista, Zambrano García Priscilla, Zamora Chavarría María Gabriela.

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1589 celebrada el día 9 de abril de 2015, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Barnes Palma María, Campos Villegas Cicely, Carmona Gómez David, Cheverri Álvarez Óscar, Chaves Campos Kimberly, Herrera Arroyo Johan, La Touche Arvizu Lauri, Martínez Carmona Kimberly, Morice Osegueda Gabriela, Muñoz Fatjo Susana, Padilla Huete Fernando, Rodríguez Badilla Mario, Umaña Aguilar Mónica, Vargas Soto Ileana, Zambrano García Itzel.

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1591 celebrada el día 23 de abril de 2015, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Barquero Acosta Alexandra, Brenes Madrigal Karol, Chaves Ramírez Adriana, Cruz Urpi Ana Patricia, Gómez Ávila Juan José, González Hernández Gloria, González Rojas Melissa, Hernández Vega Vianka, Jiménez Solano Steve, Mora Jiménez Andrea, Murillo Rivas Enid María, Navarro Mora Sigrid, Pérez Ojeda Susel María, Rodríguez Duarte Marlon, Rodríguez González Marinela, Solano Castro José Antonio, Vargas Bermúdez Karla.

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1460 celebrada el día 22 de junio 2010, tomó el acuerdo de realizar la siguiente publicación:

Listado de colegiados suspendidos por morosidad en el pago de colegiaturas razón que les impide ejercer la profesión:

Abarca Valverde Tracy Joyce, Acebal Morales María Cristina, Acosta Sánchez Franchesca, Acuña Arce Fanny, Acuña Bogantes Ademar Alberto, Agüero Gallo Alfredo, Aguilar Coronado Dunia, Alfaro Avendaño Tatiana Eugenia, Alfaro Coto María Fernanda, Alfaro Rojas Rosa Iris, Alvarado Granados Francisco, Álvarez Botifoll Orestes Ernesto, Amaro Almanzar Margarita, Amoretti Orozco Danelia, Angulo Ávila Bernal, Arce Camacho Esteban, Arias Portero Fanny Patricia, Arias Vanegas Azaria María, Arroyo Uder Marianela, Astl Delgado Juan Carlos, Badawy Guerrero Patricia, Badilla Rodríguez María Alejandra, Balboa Herrera Rafael Gmo., Bandeira André Luiz, Barquero Castro Geisela, Barquero Figueroa Verónica María, Barrantes López Ana Rosa, Barrantes Mata Marcela, Barrientos Peralta Georgina, Bastardo Villavicencio Norma Del Valle, Benavides Fajardo Marita, Benchetrit de Mrejen Martine, Berger Garnier Jenny Ma, Bermúdez Arce Priscilla, Bolaños Alpizar José Ángel, Bolaños Oviedo Wendy Melisa, Bonilla Salas Sergio, Borowski Zankel Margrit, Brenes Madriz Cynthia, Brenes Voiculescu Jenifer, Brown Sojo Victoria, Bustos Herrera Kristy Karina, Cabezas Loría María, Cabezas Villalobos Diana, Calvo Brenes Randall Esteban, Camacho Mora Denis Alfonso, Campos Duarte Mauricio, Carballo Cruz Óscar, Carballo Veliz Wendy Del Carme, Carmona Castro Marvin, Cartín Estrada Carlos Aníbal, Carvajal Solís Juan Bta., Cascante Mora Dora L., Castillo

Morera Hanssel Mauricio, Castro Castro Yolanda, Castro Mora Mónica, Castro Rodríguez Marjorie, Castro Rojas Daniela, Castro Rojas Norman, Céspedes Céspedes Javier Octavio, Céspedes Manguart Carolina María, Céspedes Paz Edgar Alfredo, Céspedes Prado Verónica, Chacón Aguilera Óscar, Chacón Chacón Juanita, Chacón Núñez Ginna Sofía, Chacón Triunfo Emilio Absalon, Chacón Voloshena Viera, Chavarría Ortega Rosibelle, Chaves Alfaro Josué, Chaves Ballestero Luis Jacobo, Chaves Constenla Marisol, Chaves Salazar Andrea, Chinchilla Herrera Ramón, Contreras García Álvaro, Corcho Martell Dayne, Cordero Aguilar Fabio, Cruz Cabrera Nidia Esther, Dávila Rodríguez Amanda, De La Guardia Anzoátequi Víctor, Díaz Campos Erick, Drexler Montero María Inés, Elizondo Rojas Michael, Escalante Rojas Luis Armando, Escobar López Martha Cecilia, Espinoza Calderón Shirley María, Fernández Vega Piedad Rocío, Fonseca Corrales Soraya, Fonseca Vargas Allan, García Alemany Mayra Inés, García Figueroa Fabrizio Guille, García León Guiselle María, García López Alfonso Alberto, García Matamoros María Gabriela, García Rojas Natalia, Golberg Waiman Walter, Goldemberg Tarasiuk Julieta, Gómez López Marvin, Gómez Quesada Bernal, González Chaves Lauren Paola, González Matthey Hernán Alonso, González Porras Javier, González Tejedor Alexander M., Gonzalo Diaz David, Granados Villegas Isabel Cristina, Grattao Costa Luciana, Grosser Padilla Erwin, Guerra Angulo Yanisbel, Guerra Medrano George Louis, Guerra Miranda Carlos Roberto, Guerrero Lizano Marisol, Guerrero Mena Natalia Vanessa, Guevara Víquez Carolina, Gutiérrez González Daniel Antonio, Guzmán Arguedas Tracey Kristina, Guzmán González Walter, Hanson Monterrosa Jennifer, Haug Leiva Rebeca, Hernández Brito Arturo Gregorio, Hernández Morales Johnny, Hernández Navarro Alejandra, Hernández Pardo Pedro Luis, Hernández Ramírez Adriana, Hernández Solano Sandra Ma, Herrera Espinoza Ana Guiselle, Herrera Esquivel Katherine, Hidalgo González Roberto, Hidalgo Maltock María Gabriela, Hoffman Shultz Moisés, Hsu Sung Chen Chun, Isa Amieba Margarita, Jiang Hu Lan, Jiménez Campos Marisela, Jiménez Chavarría Josue David, Jiménez Chavarría Claudia, Jiménez Chew Raul, Jiménez Morice Alexandra, Jiménez Porras Néstor, Jiménez Segura Mireya, Junquera Castellanos Jessica, Lastres Rodríguez Fernando, Ledezma IZARD Elizabeth, Lee Woo Hyun, Leitch Gutiérrez Jessica Sindy, Leiva López Karina, Lewis Smith Johau Alberto, Li Wong Susanne, Lisac Velez Velkys, Londoño González Leonardo, López Arias Jennifer, Lora Rodríguez Luis Eduardo, Loria Álvarez Kattiana, Losada Delgado Marietta, Madrigal Jiménez Hanns Adolfo, Madriz Jiménez Francella, Madriz Jiménez Andrea, Malcman Stern Mauricio, Mantilla Zavala Alberto, Marín Vallejos Janny, Mariscal Mariscal Alba Lira, Martell Castillo Dania Iluminada, Martínez Fragela Francis, Martínez Martínez Milena, Martínez Rojas María Eugenia, Mata Cárdenas Belsen, Matamoros Parra Manuel Enrique, Matarrita Dondi Andrea, Medina Arriola Lino A., Meléndez Calvo Gioconda, Méndez Trejos Johanna, Mendieta Navarro Jorge Vladimir, Mendoza González Luz Marina, Meza Navarro Alberto José, Mingo Sampedro Julián, Miranda González Rose, Mojica Berrios Ma. del Carmen c.c. Miriam, Montero Jiménez Manuel Enrique, Montero Rodríguez Daniel Alberto, Montero Sánchez María Gabriela, Montiel Corrales Rebeca, Morales Chacón Aida Rosa, Morales Polanco Melissa, Morales Quesada José Pablo, Morales Quirós Juan Francisco, Morua Brenes Ana Cristina, Moya Arias Ana Gabriela, Moya Masis Rebeca, Moya Tack John Sam, Muñoz Cantero Patricia, Muñoz Cespedez Eddie, Muñoz Rojas Cynthia Isabel, Murillo Mora Marta, Murillo Simon Carolina, Núñez Svanholm Karin, Obando Suarez María Alexandra, Oliva Umaña Carmen María, Orlich Chavarría María, Ortega Víquez María José, Pacheco Bolaños Edgar, Pacheco Rodríguez Milena, Paniagua Contreras Ana Marietta, Pardo Montero Alicia Cecilia, Paz Casanova Rody, Pazos Laura Mariela, Pianesi Pinti Francesco, Picado Vásquez Carol, Pinagel Rodríguez Patricia, Porras Pastran José Rafael, Posada Orozco Manuel Salvador, Quesada Araya Martín, Quesada León Roberto, Quintero Carrizo Rigoberto, Quirós Alfaro Elena, Quirós Rodríguez Jorge Arturo, Ramírez Abarca Ivette Patricia, Ramírez Aguilera José B., Ramírez Chávez Damaris, Ramírez Hernández José Andrés, Ramírez Monge Jacqueline, Ramírez Yen Alejandra, Retana Hidalgo Olga Edwige, Reyes Díaz Oscar Bruno, Reyes Sevilla Marisol, Rincón Gómez Héctor José,

Rivas Hernández Kevin Rene, Rocca Vallejo Ma. Teresa, Rodríguez Araya Mónica Inés, Rodríguez Herrera Jacqueline, Rodríguez Paris Fernando, Rodríguez Vargas Ligia María, Rodríguez Vargas Rosa Emilia, Rojas Flores María, Rojas Gutiérrez Mario Alberto, Rojas Morales Jackeline, Rojas Wong Vanessa, Romero Uzeda Roxana María, Rudín Díaz Erika, Ruiz Brisuela Claudia, Ruiz Fernández Kyrene, Ruiz Vargas José Gilberto, Saborío Sánchez Mayra Cristina, Sáenz Esquivel Alejandra Melissa, Salas Blanco Carlos, Salas Esquivel María Patricia, Salas Piedra Gilbert, Salas Rojas Fiorella, Salazar Solís Marco, Sánchez Castro Victoria, Sánchez Cerdas Lisseth Vanessa, Sánchez Escoto Mainred, Sánchez Guevara Mildred, Sánchez Sibaja Xinia María, Sánchez Zumbado Magda Bertila, Sandi Villalobos Vivian, Sandoval Carvajal Eugenia Ma., Santos Carrillo Carlos, Sauma Sánchez Yalile, Sevilla Gaitán Carlos Eulalio, Sibaja Rodriguez Carlos, Sierra Paniagua Irina, Slooten Vos Johanna, Sola Méndez Luis, Sola Perera Luis Alain, Solano Roca Iván, Soto Corrales Paula, Soto Ruiz Rolando, Suarez Naranjo Lilia María, Sucrovich Axerold León, Tardo Hernández Alfredo, Teran Mosquera Alexis Fernando, Thomas Arias Jeraldine, Torres Cubero Melania, Torres Morera Mario, Torres Quirós Ronald A., Torres Rojas Braulio Xavier, Trautmann Peters Glenn, Trejos Matamoros Adrián, Trejos Zapata Johana Marcela, Trezza Polini Mario, Triunfo Otoy Noily, Ugalde Meza Carlos, María, Ugarte Palma Esteban, Ulate Pessoa Melissa, Umaña Rojas Karla, Urbina Ortega Manuel, Vaca Bohorquez Libia Patricia, Valenciano Aguilar María Antonieta, Valldeperas Abarca Geovanna, Valle Gil Dayan Standley, Vargas González Eleomar, Vargas Salas Ruth, Vargas Sinfonte Nicolle Eugenia, Vargas Valverde Jay, Vargas Vargas James, Vargas Vindas Tatiana, Varona del Pino Yosvany, Vásquez Azofeifa Víctor Eduardo, Vásquez Cerdas Rebeca, Vásquez Rodríguez Haidy, Vega Loria Karla, Vega Sanchez Julio R., Venegas Pereira Javiera, Vergara Suarez Andrea, Videche Solano Manuel, Villalobos Araya Nelson, Villalobos Sequeira Jill Andrea, Villalobos Vargas Juan Carlos, Viloría García Alba María, Víquez Arias Rebeca, Walters Castillo Xavier Andrey, Webster Flashy Rene, Wu Lin Judy, Yun Lee Karen, Zamora Barquero María Dominga, Zamora Cantillano Alexander, Zapata Serrano Larkin Johan, Zúñiga Fernández Karol.—Dra. Erika Mora Ruiz, Fiscal General.—1 vez.—(IN2015040642).

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Se informa a las autoridades judiciales, administrativas, notariales y al público en general el fallecimiento de los siguientes agremiados (as):

Licda. Magaly Matus Gutiérrez	9 de setiembre de 2012
Lic. Jorge Enrique Cárdenas Vílchez	26 de setiembre de 2014
Licda. Eva Maryssia Mora Rodríguez	17 de junio de 2014
Lic. Alfredo Emilio Piza Pardo	20 de julio de 2014
Lic. Carlos Alberto Reynolds Vargas	26 de julio de 2014
Lic. Alonso Ramírez Solera	4 de noviembre de 2014
Lic. Saúl Peraza Solórzano	6 de noviembre de 2014
Lic. Donald Kooper Morales	8 de noviembre de 2014
Lic. Néstor Jesús Baltodano Guillén	15 de noviembre de 2014
Lic. Nicomedes Madriz Arce	19 de noviembre de 2014
Lic. Jorge Maximiliano Doninelli Peralta	19 de noviembre de 2014
Lic. Elian Virgilio Vargas Mata	30 de noviembre de 2014
Lic. Constantino Albertazzi Acuña	01 de diciembre de 2014
Lic. Miguel Ángel Flores de La O	19 de diciembre de 2014
Lic. Thomas Manfred Kurth Kurth	21 de diciembre de 2014
Lic. Franklin Alfonso Fernández Coles	24 de diciembre de 2014
Lic. Luis Tenorio Castro	02 de enero de 2015
Lic. Campo Elias Palacino Zúñiga	05 de enero de 2015
Lic. Teodoro Hodgson Castillo	07 de enero de 2015
Lic. Otto Fallas Monge	12 de enero de 2015
Lic. Hugo Róger Soto Córdoba	14 de enero de 2015
Lic. Hugo Róger Soto Córdoba	14 de enero de 2015
Lic. José Antonio Redondo Gómez	16 de enero de 2015
Lic. Manuel María Arroyo Hidalgo	24 de enero de 2015
Lic. Mario Antonio Morelli Astúa	24 de enero de 2015
Lic. José Hernán Fernández Morales	10 de febrero de 2015
Lic. William Rosales Caamaño	18 de febrero de 2015
Licda. Sandra Urbina Mohs	21 de febrero de 2015
Licda. Lucida de Pedro Fernández	22 de febrero de 2015

Licda. Claudia Mayela Masís Aguilar	01 de marzo de 2015
Lic. Iván Agustín González Cordero	marzo de 2015
Lic. Mariano Enrique Núñez Olivares	09 de marzo de 2015
Lic. Julio Herrera Ledezma	13 de marzo de 2015
Lic. Arnoldo Campos Brizuela	17 de marzo de 2015
Lic. Francisco María Núñez Quesada	24 de marzo de 2015
Lic. Lauro Hermones Velásquez de León	03 de abril de 2015
Lic. Guillermo Pérez Bulgarelli	24 de abril de 2015
Lic. Carlos Bolaños Gené	26 de mayo de 2015
Lic. Alfredo Rodríguez Cordero	02 de junio de 2015

Zapote, 17 de junio de 2015.—Lic. Mayela Guillén Garro, Directora Financiera.—1 vez.—O. C. N° 10412.—Solicitud N° 34826.—(IN2015040955).

A.C.F.P ASOCIACIÓN CRISTIANA FRESCA PRESENCIA

El suscrito Francisco Monge Benavides, mayor de edad, casado una vez, Pastor Evangélico, vecino de Santa Lucía de Barva de Heredia, de la Musmanni; trescientos metros al oeste, de número de cédula uno-seiscientos cincuenta y ocho-doscientos cuarenta y ocho, en mi calidad de presidente de la asociación A.C.F.P Asociación Cristiana Fresca Presencia, cédula jurídica número 3-002-454408, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Acta de Asamblea General, Acta del Órgano Directivo, Registro de Asociados, todos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Veintiséis de mayo del dos mil quince.—Francisco Monge Benavides, Pastor.—1 vez.—(IN2015040979).

NOBODY'S POOL ENTERPRISES SOCIEDAD ANÓNIMA

Nobody's Pool Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-440928, anuncia el extravío de su libro de asambleas de socios, el cual había sido legalizado el 19 de junio del 2006, bajo el número 1566-06. Por dicho motivo se realizará la reposición de dicho libro y se cita a interesados a manifestar oposiciones ante el agente residente, el señor Ricardo Estrada Murillo, en su oficina en los 8 días hábiles siguientes a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Omar Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2015040986).

MALAMBO CANOPY TOUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número doscientos cincuenta y cinco del tomo dos del notario Carlos Alberto Aguilar Vargas, el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Malambo Canopy Tour Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintiocho mil ciento quince, con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Río Cañas, de la escuela, quinientos metros norte, por extravío de los libros legales de la sociedad que representa, ha solicitado que se proceda con la reposición de los libros legales, de asamblea general, de junta directiva y registro de socios.—San Joaquín de Flores, 25 de junio del 2015.—Lic. Carlos Alberto Aguilar Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2015041004).

MIRADOR CHUITO SOCIEDAD ANÓNIMA

Mirador Chuito Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil ciento setenta y nueve, solicita la reposición por extravío de los siguientes libros número uno: Actas de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ana Lorena Amador Rojas.—1 vez.—(IN2015041611).

ASOCIACIÓN HOGAR INFANTIL DE MARTÍN

Yo María Vanessa Espinar Rivas cédula de identidad número 5 0249 0295 en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Hogar Infantil de Martín cédula jurídica: 3-002-051029 solicito al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición de los libros dos a) Actas de asamblea general número tres, b) Diario número dos c) Mayor número dos y d) Inventarios y Balances número dos, los cuales fueron extraviados. Se

emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—San José, veintidós de junio del dos mil quince.—María Vanessa Espinar Rivas, Presidenta.—1 vez.—(IN2015041671).

PACORDERO S. A.

La sociedad Pacordero S. A., con cédula jurídica tres-uno cero uno-tres tres dos cinco uno tres, ha procedido a reponer los libros de actas de asamblea, registro de accionistas y actas de junta directiva, por extravío de los mismos. Se inicia el tomo dos de dichos libros con el número de legalización asignado cuatro cero seis uno cero uno cero uno nueve cuatro cero ocho siete.—San José, 25 de junio del 2015.—Manuel Francisco Cordero Martínez, Presidente.—1 vez.—(IN2015041686).

INVERSIONES BEIRUT DE ORIENTE S. A.

Por escritura número ciento veintinueve, a las nueve horas del veintiocho de junio del año dos mil quince otorgada ante el suscrito notario, el señor Javier Brenes Chacón, Representante Legal de la sociedad Inversiones Beirut de Oriente S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento trece mil setecientos sesenta y cinco, solicita la reposición de los Libros Sociales, Libro de Asamblea de Socios, Libro de Consejo de Administración y Libro de Registro de Socios, debido al extravío de dichos libros sociales de la sociedad indicada.—San José, veintinueve de junio del dos mil quince.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2015041805).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada en conotariado ante el suscrito y el notario público Roberto Borbon Sartoresi, en el protocolo del segundo, a las 14:00 horas del día 19 de mayo del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Servicentro Cartago Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula quinta, en cuanto al capital social de la compañía.—San José, el día 18 de junio del 2015.—Lic. Gabriel Castro Benavides, Notario.—(IN2015039611).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gasysol Sociedad Anónima**.—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Luis Diego Salazar Gonzalo, Notario.—1 vez.—CE2015002318.—(IN2015030153).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 6 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tiny Trends Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notario.—1 vez.—CE2015002319.—(IN2015030154).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comefex Exclusiva Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015002320.—(IN2015030155).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 10 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Argenticos de Avellaneda Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Dewin Brenes Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015002321.—(IN2015030156).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 15 minutos del 27 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Novecientos Treinta y Tres Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015002322.—(IN2015030157).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 20 minutos del 27 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Red Group DCR Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015002323.—(IN2015030158).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Expo Descuentos Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—CE2015002324.—(IN2015030159).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Zolarit Grande Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2015002325.—(IN2015030160).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 45 minutos del 27 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Centro Infantil Casa de Fe Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2015002326.—(IN2015030161).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 24 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Los Adobes de Santo Domingo Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Jose Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—CE2015002327.—(IN2015030162).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Timothy Murray Technical Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Maricruz Sánchez Carro, Notario.—1 vez.—CE2015002328.—(IN2015030163).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 26 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Alimentaria Garum Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—CE2015002329.—(IN2015030164).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **World Junior Golf Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notario.—1 vez.—CE2015002330.—(IN2015030165).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **IDS Ingeniería de Desarrollo Sustentable Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Jiménez Valverde, Notario.—1 vez.—CE2015002331.—(IN2015030166).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Northbrook Court Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Laura Carolina Coto Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015002332.—(IN2015030167).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Kyryluk Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015002333.—(IN2015030168).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ingenex Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2015002334.—(IN2015030169).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tamarindo Mejor Retiro Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2015002335.—(IN2015030170).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Raumar Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Ana Lourdes Flores Peralta, Notario.—1 vez.—CE2015002336.—(IN2015030171).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 23 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **JOHA y JPV Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2015002337.—(IN2015030172).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Auto de Apertura N° 150-2015.—Expediente Administrativo N° 192-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Dirección Jurídica.—Sección de Asuntos Internos. Al ser las ocho horas con cinco minutos del día once de junio del dos mil quince. Se resuelve emitir el presente Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Administración Pública. El citado Procedimiento Administrativo se sigue bajo el expediente N° 192-15, en ejercicio de las competencias conferidas a esta Sección de Asuntos Internos por el artículo 57 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 20 de mayo de 1994, artículos 215 y 216 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, en contra del Policía de Tránsito Óscar Angulo Rodríguez, código policial N° 594, cédula de identidad número 06-0202-0528, por la eventual comisión de una conducta sancionable disciplinariamente que se encuentra descrita como falta grave en el artículo 81 de la citada Ley General de Policía. En el presente asunto, se tiene que el objeto del Procedimiento Administrativo Disciplinario consiste en determinar la verdad real de los hechos sobre las aparentes ausencias injustificadas en las que incurrió el Policía de Tránsito Óscar Angulo Rodríguez desde el mes de enero del 2015 hasta el día 4 de junio del 2015. Conducta sancionada de conformidad con los artículos 10, 76, 81 de la Ley General de Policía; numeral 12 incisos 1, 2, 8, 14, 17, 27, 128 y 129 del Reglamento de Organización y Servicio de la Policía de Tránsito. Y el ordinal 81 inciso g) del Código de Trabajo. De conformidad con la normativa expuesta y los hechos denunciados, en este acto se le intima al servidor policial Óscar Angulo Rodríguez, que en apariencia él incurrió en un quebranto a los artículos citados anteriormente, configurando una eventual falta grave al haberse ausentado injustificadamente a laborar desde el mes de enero del 2015 hasta el día 4 de junio del 2015, sin haber comunicado a su jefatura inmediata las razones que mediaron para incurrir en dichas ausencias al trabajo. Por lo que de conformidad con el principio de juridicidad se cita al señor Óscar Angulo Rodríguez a fin de que comparezca a audiencia oral y privada a celebrarse el día 5 de agosto del 2015, al ser las 9:30 horas, en las oficinas de la Sección de Asuntos Internos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicadas en la Sede Central de este Ministerio, diligencia a la que puede hacerse acompañar por un Abogado si así lo desea y/o hacerse representar por los medios legales dispuestos al efecto, representación o patrocinio que deberá acreditarse en el expediente administrativo. Se le informa que le asiste el derecho de aportar cualquier prueba de descargo que estime conveniente, antes de la verificación de la audiencia oral y privada y en la audiencia señalada se admitirá y recibirá toda la prueba de descargo, así como los alegatos que resulten pertinentes. Se le indica al investigado que el expediente administrativo se encuentra en custodia del Órgano Director, en las oficinas de la Sección de Asuntos Internos, a fin de que pueda acceder a éste, en forma personal y/o a través de sus representantes o abogados debidamente acreditados en el expediente administrativo. En caso de comprobarse la comisión de una falta grave en la prestación del servicio, por los hechos intimados en este acto, se le podría sancionar con una suspensión sin goce salarial que va del término de un día hasta treinta días, o en su defecto con el despido sin responsabilidad patronal. Contra la presente Resolución

Administrativa, cabrán los recursos ordinarios, según lo establecen los artículos 345, siguientes y concordantes de La Ley General de la Administración Pública, los cuales, deberán interponerse dentro de los plazos que establecen dichos artículos, ante este mismo Órgano Director del Procedimiento, siendo resueltos en su caso, el de revocatoria por el Órgano Director en el término de 24 horas y el de apelación por el Superior Jerárquico. El investigado deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones, so pena de que, opere la figura de la notificación automática, o sea que ante la omisión a este deber o en caso de que el lugar o medio señalado sea impreciso o incorrecto, las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas después de que transcurran 24 horas a partir del acto de su emisión. Lo anterior conforme al numeral 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales en concordancia con el numeral 229 de la Ley General de la Administración Pública. Para la expedición de la presente resolución se han seguido en su totalidad todas las disposiciones de ley. Notifíquese.—Departamento de Asuntos Internos.—Licda. Valeska Baltodano Navarro, Órgano Director.—División Administrativa.—MSc. Orlando Cervantes Benavides, Director General.—(IN2015041193).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DOCUMENTO ADMITIDO TRASLADO AL TITULAR PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2014/36873.—Pepsico Inc. c/ Investigación de Tecnología Avanzada S. A. de C.V. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación 2-93036 de 01/09/2014. Expediente: 1993-0005138 Registro N° 541 AHORA TE TOCA A TI en clase 50 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:27:24 del 6 de octubre de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. Harry Zurcher Blen, como apoderada de Pepsico Inc, contra el registro de la señal de propaganda “AHORA TE TOCA A TI”, con el número 541, que protege y distingue una “productos alimenticios que elabora, distribuye y vende la sociedad. Se usará a discreción de la solicitante del modo que más convenga a sus intereses y en toda clase de características y formas artísticas y to-pográficas. Para la protección de lo indicado dentro y fuera del territorio nacional”, cuyo propietario es Investigación de Tecnología Avanzada S. A., de C.V. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o

apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015040688).

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE BUENOS AIRES PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Buenos Aires, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patrono y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede cinco días hábiles para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. El monto adeudado se refleja al mes de mayo del 2015 y puede contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa: Prado Guadamúz Johan, 0-00110340003-999-001, ¢179.892,00. Badilla Mora Rodolfo 0-00602790553-999-001, ¢406.051,00. Granados Leiva Albin 0-00111030285-999-001 ¢306.602,00, Solano Muñoz Pablo, 0-00202620369-999-001, ¢207.371,00, Walter Valverde Mata 0-00106630449-999-001, ¢181.668,00, Umaña Marín Alexis, 0-00203080876-999-001 ¢250.608,00, Cisar Rojas David, 0-00112050500-999-001, ¢263.580,00. El monto total en colones es de ¢1.795.772,00.—Gerencia Financiera.—Unidad de Gestión de Cobro.—Lic. Mauro Chinchilla Sánchez, Administrador.—(IN2015037579).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono American Financial Consulting Group S. A. Número patronal 2-03101570144-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos caso N° 1204-2015-01350, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado presuntas omisiones salariales de los trabajadores Barrantes Hernández Marco, cédula 113090148, Lewis Ramírez Stephanie, cédula 114710436, Ramírez Chaves Mariana, cédula 402120745, Sánchez García David, cédula 113870876, Zúñiga Cascante Daniela, cédula 113130293, detallados en hoja de trabajo, folio 0030 y 0031 del expediente administrativo, por el período de mayo y junio de 2011, Total de salarios omitidos ¢1.045.349,58, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢233.531,10. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢60.107,60. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea 75 metros oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 23 de junio de 2015.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2015040474).

AVISOS

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS
DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN FINAL

Tribunal de Honor del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.—Curridabat, San José, a las nueve horas del quince de diciembre del 2014, con fundamento en:

IDENTIFICACIÓN DE PROCESO

Procedimiento disciplinario en contra de MSc. María Isabel Sing Bennett, código profesional: dos ocho tres dos, portadora de la cédula de identidad siete-cero cero seis nueve cero seis uno tres; con el fin de averiguar la verdad real sobre las presuntas faltas denunciadas por Wendy Davis Roach, portadora de la cédula de identidad siete cero ocho siete cero uno uno, y que constan en el informe preliminar de la Fiscalía del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica según Informe CPPCR-F-282-2013.

HECHOS

El Tribunal de Honor, según el mérito de los autos tiene, por demostrados y de relevancia para resolver el caso, los siguientes hechos:

1°—Que la señora Davis Roach, presenta denuncia contra Sing Bennett alegando, que el 30 de abril del 2008, se presentó con su hijo menor de edad a consulta del servicio de psicología, para que éste fuera valorado por la profesional denunciada, esto por recomendación de la psicopedagoga Yamili Orias Chavarría.

2°—Que la colegiada indicó que el menor presentaba Retardo Mental Leve, porque no se interesa por lo que estamos hablando.” (Ver Folio 01)

3°—Que al menor se le aplicaron pruebas neuropsicológicas (ver folio 103 expediente del Hospital).

4°—Que la colegiada indica que la prueba aplicada fue el Bender.

5°—Que el menor fue atendido en una sola cita (al respecto ver copia del expediente hospitalario del menor) (folios 103 y 104), lo cual fue confirmado por los testigos en la audiencia.

Considerando:

1°—El Tribunal de Honor, una vez analizada la prueba que obra en el expediente el descargo de la colegiada, tiene claro que, si bien consta al menor se le aplicaron pruebas neuropsicológicas, no hay certeza de cuales fueron, excepción hecha del Bender, pues así lo acepta la colegiada sobre este particular, el Tribunal no tiene elementos probatorios que permitan tener certeza de que, al menor, se le aplicaron pruebas neuropsicológicas, excepto lo que anota la colegiada en el expediente del menor. Pero no hay resultados de pruebas, tampoco aporta subregistros donde aparezcan los protocolos de las pruebas. Sobre el Bender en particular, debe de señalarse que esa es una prueba pequeña, la cual es factible se aplique en un lapso de en 30 minutos, pero no hay registros de la prueba, ni tampoco escribe en el expediente los resultados de ésta.

Por otra parte la colegiada indica (folio 104) que también le pasó Escala Wescheler, sobre esto el Tribunal tiene claro que este test normalmente se pasa en dos secciones y la duración es de más de cuatro horas, de hecho no se recomienda hacerlo en una sola sesión porque puede afectar los resultados por el cansancio de la persona evaluada, al respecto señala textualmente, la colegiada: “de acuerdo a Escalas de Wesler presenta CI por debajo de lo esperado para su edad en cuanto a desarrollo cognitivo, lo cual impresiona Retardo Mental Leve”. No indica el puntaje exacto obtenido en la prueba, siendo que el rango que indica retardo mental leve, puede tener diferencias significativas si el puntaje está en el límite inferior o el límite superior, de manera que el Tribunal tiene serias dudas en cuanto a que se haya aplicado la prueba señalada, especialmente porque como ha quedado acreditado el menor sólo acudió a una sesión, al respecto ver folios 103 y 104 y el dicho de los testigos.

Sra. Yamili Orias Chavarría y el Dr. Hilberto Reid Satchwell en la audiencia. Consecuente con lo anterior no hay prueba alguna que permita justificar y apoyar la impresión diagnóstica de retardo mental leve, que fue emitida por la profesional.

Si bien es cierto el testigo psiquiatra Dr. Reid Satchwell (esposo y jefe de la demandada), planteó en la audiencia que no existen registros o subregistros o archivos de expedientes en el Hospital o consultorio por dificultad de espacio, situación que entra en franca contradicción con lo señalado por la colegiada (folio 219) al señalar que los instrumentos aplicados y test se encontraban en un subregistro, lo cual en todo caso queda en dicho de la colegiada, porque ella no hizo llegar prueba idónea al expediente en ese sentido.

2°—Consecuente con lo anterior el Tribunal considera que la colegiada **María Isabel Sing Bennett**, con las conductas descritas ha violentado el artículo 26 del Código de Ética, que a letra dispone: “Todo acto profesional que se haga en forma apresurada y deficiente con el objeto de cumplir con una obligación administrativa o por motivos personales, debe considerarse como una conducta reñida con la ética.”.

3°—Toda profesión implica una gran responsabilidad, ya que exige dar una atención o prestar un servicio oportuno y de calidad a quien lo amerite y, además, esto debe estar apegado a principios científicos, técnicos y éticos, deberes especialmente relevantes en caso de menores de edad, la colegiada, sin lugar a dudas se ha apartado de las normas éticas y del buen hacer profesional a que está obligada, pues emitió un criterio profesional que no se sustenta en los documentos que obran en el expediente. El concepto de actuar según ciencia, que le impone la profesión a la señora Sing Bennett, ha estado ausente en este caso, siendo evidente que no ejerció la profesión de acuerdo con el conocimiento y la técnica necesarias. Consecuente con lo anterior el Tribunal considera y así lo declara que la colegiada María Isabel Sing Bennett, con sus actuaciones, violentó el artículo 26 del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, razón por lo cual es lo propio recomendar una sanción de suspensión de quince días del ejercicio profesional. **Por tanto,**

Se recomienda a la Junta Directiva, al amparo de lo señalado, que se aplique a la colegiada María Isabel Sing Bennett, la sanción de suspensión de quince días del ejercicio profesional, por haber violentado el artículo 26 del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, eximiéndola del resto de los cargos acusados.

Acuerdo N° III-03-AGEX-93-2015:

1. Con 8 votos a favor, 6 votos en contra y 3 abstenciones se ratifica el Acuerdo N° VII.1.3-32-12-05-15 de la sesión N° 12 de la Junta Directiva que a la letra dice:

“En referencia a la Resolución Final del expediente N° 45-2012, denuncia de la señora Wendy Davis Roach y la Fiscalía del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica en contra de la Msc. María Isabel Sing Bennett, se acuerda acoger la recomendación del Tribunal de Honor y se suspende por quince días a la Msc. María Isabel Sing Bennett”.

2. Comuníquese a la MSc. María Isabel Sing Bennett, a la denunciante, Sra. Wendy Davis Roach, a la Fiscalía del Colegio Profesional de Psicólogos y a la Dirección Médica del Hospital Tony Facio de Limón para lo correspondiente.
3. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Acuerdo firme de ejecución inmediata.

Curridabat, 24 de junio del 2015.—Junta Directiva.—Lic. Waynner Guillén Jiménez, Presidente.—(IN2015040919). 2 v. 1

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

COBRO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 128795-008, a saber. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al II trimestre del 2015, por un monto de ₡745.590,35 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa colones con 35/100); La

tasa de Servicios Urbanos por los periodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al II trimestre del 2015, por un monto de ₡393.532,27 (trescientos noventa y tres mil quinientos treinta y dos colones con 27/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 6 de mayo del 2015.—Captación de Ingresos.—Bach. Bryan Masís M.—(IN2015040396). 3 v 1 Alt.

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 538840-000, a saber Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los periodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al II trimestre del 2015, por un monto de ₡1.172.466,24 (un millón ciento setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis colones con 30/100), Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 1° de mayo del 2015.—Captación de Ingresos.—Bach. Bryan Masís M.—(IN2015040697). 3 v 1 Alt.

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 114550-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los periodos comprendidos entre IV trimestre de 2013 al II trimestre del 2015, por un monto de ₡959.240,65 (novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta colones con 65/100); la tasa de Servicios Urbanos por los periodos comprendidos entre IV trimestre de 2013 al II trimestre del 2015, por un monto de ₡350.831,78 (trescientos cincuenta mil ochocientos treinta y un colones con 78/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 6 de mayo del 2015.—Captación de Ingresos.—Bach. Bryan Masís M.—(IN2015040698). 3 v 1 Alt.

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 172480-005, a saber; Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los periodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al II trimestre del 2015, por un monto de ₡737.932,05 (setecientos treinta y siete mil novecientos treinta y dos colones con 05/100); la tasa de Servicios Urbanos por los periodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al II trimestre del 2015, por un monto de ₡469.752,18 (cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos colones con 18/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este

gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal, Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 6 de mayo del 2015.—Captación de Ingresos.—Bach. Bryan Masís M.—(IN2015040699). 3 v 1 Alt.

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Municipalidad de Cartago avisa que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago acordó mediante los Artículos I y V, de las actas N° 375-15 y 382-2015 de los días 30 de abril y 2 junio del año 2015, el cierre y la anulación definitiva del Derecho de Piso, cuenta N° 35, localización 1-6-500-8, a nombre del señor Adán Antonio Rojas Brenes, cédula 1-1306-374, por haberse comprobado que el administrado mantuvo cerrado el puesto sin justificación alguna, por más de cuatro meses. Se notifica por edicto dado el desconocimiento del domicilio del interesado.—Cartago, 22 de junio del 2015.—Concejo Municipal.—Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria.—(IN2015040231).

FE DE ERRATAS

AVISOS

FIDUCIARIA ROHRMOSER CR S. A.

Fiduciaria Rohrmoser CR S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos setenta mil novecientos veintinueve en calidad de fiduciario del Fideicomiso denominado “Rodolfo Orozco Aguilar/Fiduciaria Rohrmoser/Dos Mil Catorce”, informa que el aviso de remate publicado el día lunes veintinueve de junio del dos mil quince en *La Gaceta* N° ciento veinticuatro se adiciona y aclara de acuerdo a lo siguiente: En vista que existe un “Acuerdo de Accionistas”, descrito en el inciso “C” del Contrato de Préstamo y Fideicomiso referido, que afecta la acción de Corporación de Negocios y Desarrollo CND Sociedad Anónima, que se encuentra fideicometida, para el caso específico de dicha acción, se deberá seguir el proceso establecido en el mencionado “Acuerdo de Accionistas” y por ende se le dará el mismo tratamiento que si se tratara de una venta de la acción. Por lo tanto, una vez que se haya cumplido la subasta, y se hayan adjudicado los derechos, se deberá seguir el proceso de aprobación establecido en el “Acuerdo de Accionistas” aquí referido, por parte de los socios, siendo que si alguno de los socios ejerce su derecho de compra, el Fiduciario deberá devolver al adjudicatario el monto que este haya pagado por la acción. En caso de que ningún socio decida ejercer su derecho de compra, en virtud del “Acuerdo de Accionistas” una vez concluido el proceso de venta, el Fiduciario procederá a traspasar la acción a favor del adjudicatario, y procederá a aplicar como pago del Crédito Garantizado, y gastos del Fideicomiso, el dinero que se haya depositado para participar en la subasta. En virtud de lo anterior, el “Acuerdo de Accionistas” aquí referido, podrá ser mostrado a cualquier interesado a participar como postor de la subasta previo a la celebración de la misma.—Mauricio Zamora Jiménez, Responsable.—1 vez.—(IN2015042333).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, por este medio aclara que para efectos del trámite de concesión sobre la parcela número 66 de Playa Coyote, a nombre del señor Eduardo Julio Amador Coto, cédula 3-0220-0618. Se tome como correcto el plano G-1823102-2015, por un área de 2.075,00 m² y no el área de 2.000,00 m² indicados primeramente en el edicto y se tenga el presente como anexo a la publicación realizada en *La Gaceta* N° 77 del día 23 de abril del 2007, página N° 28.—Carmona, Nandayure, 11 de junio del 2015.—Jokcuan Aju Altamirano, Encargado.—1 vez.—(IN2015041010).